UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

"LA TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO ¿EN MANOS DE TODAS Y TODOS?"

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA

JESSICA VALENCIA OLIVARES

TUTOR PRINCIPAL

MAESTRO JOSÉ OSWALDO CRUZ DOMÍNGUEZ
POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., ENERO 2022.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Con todo el amor a mis padres, y un agradecimiento por todo.

A mis amadas hermanas y amados hermanos, que han soportado mis momentos de estrés y a pesar de todo están ahí al pie del cañón.

A todos mis queridos y consentidos sobrinos, que siempre tienen una forma auténtica para alegrar mis días; y aunque aún no lo saben me impulsan a superarme cada día y a crecer como persona.

A mi querida tía y ahijada, quienes están ahí brindando todo su apoyo.

A mi familia toda, que me han brindado tantas enseñanzas, una de las cuales me dejo marcada, motivo de la presente tesis. Familia adorada donde la violencia de género no tiene cabida.

A mis profesores del posgrado, el Doctor Ávila y Doctor Isidro por su orientación y apoyo; y particularmente a mi tutor el Doctor Oswaldo, que creyó en mi proyecto de investigación, por su comprensión y apoyo, gracias.

A esta queridísima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México que me acogió entre sus pupilos, aquí presento esta tesis como pequeña contribución a todo lo que me ha brindado.

Al CONACYT, que gracias a su apoyo especialmente en estos tiempos de pandemia COVID-19 me permitió seguir adelante con la investigación a pesar de los infortunios acontecidos.

En honor a las víctimas que han sufrido y sufren la trata de personas, que han sido silenciadas e invisibilizadas tristemente en esta sociedad mexicana. Esperando contribuir en algo a la erradicación de la violencia de género propia de un sistema patriarcal enraizado en este país.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 4

CAPITULO I. LA TRATA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 8

1.1 PERSPECTIVA DE GÉNERO, SEXO Y GÉNERO 8

1.2 ORDEN SOCIAL DE GÉNERO 11

1.3 EL PODER 16

1.4 OPRESIÓN 19

1.5 SISTEMA PATRIARCAL 21

1.6 VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO 31

1.7 DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO 38

1.8 MASCULINIDAD 39

1.9 ESTEREOTIPOS DE GÉNERO 43

1.10 FEMINISMO 46

1.11 EL ESTADO MEXICANO EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS COMO EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO 50

1.12 LAS CIFRAS HABLAN 61

CAPITULO II. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TRATA DE PERSONAS 67

2.1 UN REPASO HISTÓRICO DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO 67

2.1.1 ESCLAVITUD 75

2.1.2 PROSTITUCIÓN EN LA ANTIGÜEDAD 82

2.2 TRATA DE PERSONAS A LA LUZ DE LA FILOSOFÍA IUSNATURALISTA: 85

2.3 CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TRATA DE PERSONAS: 86

2.3.1 DERECHOS HUMANOS 86

2.3.2 DIGNIDAD HUMANA 89

2.4 CRIMEN ORGANIZADO Y LA TRATA DE PERSONAS 92

2.5 CONCEPTO DE LA TRATA DE PERSONAS: 98

2.6 DIFERENCIA ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS 103

2.7 TIPOS, MODALIDADES Y FINES DE LA TRATA DE PERSONAS 112

2.7.1 TIPOS INTERNA Y EXTERNA 112

2.7.2 MODALIDADES Y/O FINES 113

2.8 VÍCTIMA DE TRATA 118

2.8.1 CONCEPTO 118

2.8.2 PERFIL DE LAS VÍCTIMAS 120

2.9 TRATANTE 123

2.9.1 CONCEPTO 123
2.9.2 PERFIL DEL TRATANTE 123
2.10 FASES DE LA TRATA DE PERSONAS 125
2.11 CONSECUENCIAS PARA LA VÍCTIMA 128
CAPITULO III. TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DESDE UNA MIRADA FEMINISTA 132
3.1. TRATA DE PERSONAS CON FINALIDADES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 132
3.2. EXPLOTACIÓN SEXUAL 134
3.2.1. PROSTITUCIÓN Y COMERCIO SEXUAL 140
3.2.2. MARTA LAMAS, COMERCIO SEXUAL 143
3.2.3. SONIA TERESA SÁNCHEZ 158
3.2.4. BRIGADA CALLEJERA DE APOYO A LA MUJER, "ELISA MARTÍNEZ" A.C 161
3.2.5. DELITOS QUE IMPLICAN EXPLOTACIÓN SEXUAL: 163
3.2.6. PORNOGRAFÍA INFANTIL 168
3.3 TEORÍA FEMINISTA CON POSTURA ABOLICIONISTA 175
3.3.1. KAJSA EKIS EKMAN 175
3.3.2. AYME ROMAN 178
3.3.3. AMELIA VALCÁRCEL 181
3.3.4. AMELIA TIGANUS 183
3.3.5. VERÓNICA MELÉNDEZ CORONADO 184
3.3.6. MELISSA FARLEY 185
3.4 TEORÍA FEMINISTA CON POSTURA REGULACIONISTA 189
3.4.1 DRA. MARTA LAMAS 189
3.5 PROPUESTAS PARA COMBATIR LAS PRACTICAS PATRIARCALES QUE INCIDEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS 195
CONCLUSIONES 201
ANEXOS 203
ANEXO 1 CUADRO. TRATA DE PERSONAS — MATRIZ DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO 203
ANEXO 2: UN PANORAMA DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MÉXICO: 204
FUENTES CONSULTADAS: 209

"LA TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

¿EN MANOS DE TODAS Y TODOS?"

∗ Jessica Valencia Olivares

"La trata constituye una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres. para terminar con esta situación es fundamental desnaturalizar las relaciones de poder basadas en patrones culturales patriarcales que reproducen las desigualdades de género, eliminar los prejuicios sexistas, y comenzar a deslegitimar ciertas prácticas todavía aceptadas o toleradas y que favorecen la dominación y el abuso de un sexo por el otro." *

Introducción

En este siglo la Trata de personas en México va en aumento aun cuando éste Estado Remasculinizado[1] cuenta con un marco legal que tipifica el delito.

Por lo que se requieren soluciones prácticas legales eficaces y eficientes y la modificación de prácticas culturales patriarcales; el capacitar a las autoridades para afrontar esta problemática; la prevención del fenómeno y concientizar a la ciudadanía en general que la denuncia es trascendental como lo es la protección para el denunciante; a fin de disminuir la incidencia de éste delito; y por ende su impunidad.

Debido a la cual, se justifica la relevancia del presente proyecto de investigación, en cuanto a que pretende generar propuestas de prevención con una visión feminista para combatir la trata de personas en el Estado Mexicano

---

* Licenciada en Contaduría, pasante de la Licenciatura en Derecho, y estudiante de la Maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.

** IELLIMO, Marcela, La Trata de Personas: un análisis desde la perspectiva de género y los derechos humanos, [en línea], *https://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/10_11.pdf*, [consulta: 11 de septiembre, 2019].

[1] Concepto creado por Loïc Wacquant, sociólogo especializado en sociología urbana, pobreza urbana, desigualdad racial, cuerpo, etnografía y teoría social.

Remasculinizado, promoción de denuncia y de protección jurídica idónea para las víctimas y ofendidos, y por ende con trascendencia social en la realidad mexicana.

La Trata de Personas implica múltiples modalidades de enganche hacia la víctima, la cual es violentada para diversos fines. Una problemática que cada vez crece más, a tal grado que en otros países se está legislando en la materia, pero que específicamente en México, la regulación es muy escueta, y la aplicación de la norma jurídica, suena a mera utopía, ya que estas prácticas, son tan conocidas y naturalizadas como el elefante blanco del que todos saben pero nadie dice ni hace nada, por el costo para los familiares de la víctima en caso de llegar a denunciar, y es sobre éste último punto que el presente proyecto pretende aportar algunas sugerencias para complementar el marco normativo y de prevención existente en materia de Trata de Personas en México, y con ello parar la comisión del delito, y la aparente complicidad en las estructuras institucionales.

Por tanto, con la finalidad de explicar el papel del estado mexicano ante esta problemática, desde un punto de vista de la teoría feminista, se busca realizar una aportación de corte filosófica con la finalidad de sugerir propuestas para la prevención del delito de la trata de personas, y por ende un acercamiento a conceptos feministas, en la consideración de que las víctimas de trata son tratadas como objetos de comercio, como algo material, y que se ven desprendidas de su carácter de ser humano en este sistema capitalista patriarcal donde mucha de la cultura imperante es machista.

Y que, si bien existen instrumentos como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, principal instrumento jurídico a nivel internacional en la materia, mejor conocido como el Protocolo de Palermo;[2] que bien la define, y en la que incluye a la explotación sexual, entre otros, al ser uno de los instrumentos

[2]Ratificado por México el 25 de diciembre de 2003, [en línea], *https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es*, [consulta: 15 de enero 2020].

nodales en la materia y dada su trascendencia; el Estado Mexicano se ve obligado a incorporar en su sistema jurídico la norma internacional referente a la Trata de personas, como parte de acciones concretas del país en contra del delito.

De tal forma que, se considera que es necesario dimensionar cómo influye el pensamiento actual en la realidad mexicana, y a través de una visión filosófica donde se enfatice el concepto de la persona como ser humano de ahí que se adviertan sus derechos inherentes (en este caso la figura de la mujer que tristemente en muchos municipios aún no tiene cabida en cuanto a derechos se trata); a fin de que se pueda *lograr una reconstrucción de una ética critica que pueda volver a tejer el constructo social mexicano*, y por tanto, prevenir y combatir la trata de personas poniendo mucha atención en mujeres y niños, protegiendo a las víctimas y respetando sus derechos humanos.

Por lo cual, en el primer capítulo, se analizará la trata de personas con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género con la descripción de conceptos, que tienen lugar en las asimetrías histórico culturales que afectan en gran medida a la principal víctima del delito en cuestión, a la mujer; como lo es, el poder, la opresión, el sistema patriarcal, la violencia por razones de género, y constructos culturales como estereotipos de género que recaen en las diversas manifestaciones de masculinidades; y para concluir la respuesta del Estado Mexicano para combatir éstas violencias de género, cuyas cifras exponen una parte de la estadística del fenómeno criminal de la trata de personas que acontece en el país.

En el segundo capítulo, se hará un recorrido de algunos de los antecedentes históricos de la trata de personas, desde las prácticas de la esclavitud y prostitución en tiempo antiguos relacionados con el delito en cuestión; asimismo, conceptos básicos de la trata de personas como es la dignidad humana, su concepto y la diferencia con el tráfico ilegal de personas, los tipos, modalidades, fines y fases de la trata; los conceptos de víctima y tratante, algunas de las características para identificar sus perfiles; y para concluir consecuencias principales de la trata de personas con fines de explotación sexual.

En el tercer capítulo, se hará un análisis de la trata de personas con fines de explotación sexual desde una mirada feminista, por lo que será necesario precisar en qué consiste la explotación sexual y, algunos delitos que implican explotación sexual como la prostitución forzada, la pornografía infantil, entre otros, a fin de exponer algunos de los principales argumentos de feministas abolicionistas y regulacionistas, con la mención de testimonios de sobrevivientes de explotación sexual; a fin de concluir con propuestas para combatir las practicas patriarcales que se considera influyen en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Finalmente, se presentarán las conclusiones obtenidas del análisis al fenómeno criminal de la trata de personas con fines de explotación sexual abordado durante toda la investigación; y anexos que describan los elementos principales del delito en cuestión y un panorama de dicho delito en el país.

CAPITULO I. LA TRATA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

1.1 Perspectiva de género, sexo y género

Para tener un acercamiento al fenómeno de trata de las personas materia del presente trabajo, es necesario señalar diversos conceptos relacionados con la perspectiva de género para lograr comprender que se entiende y como se relaciona la masculinización con la misma, y por tanto lograr uno de los objetivos de la investigación como es la reflexión de la problemática para su prevención, por lo que hay que precisar que se entiende por género:

> "el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que conforman el significado de ser hombre y de ser mujer, impuestos a cada sexo mediante el proceso de socialización, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza. Ser hombre o mujer puede ser diferente de una cultura a otra o de una época histórica a otra, es decir, ser mujer u hombre es una condición social construida históricamente por cada cultura[3]".

De ahí que radique la importancia del concepto en la teoría feminista desde los años setenta, al develar diferencias de ideologías de cada cultura entre lo que se considera femenino y masculino, por tanto, los roles y estereotipos que conllevan en cualquier sociedad; llegando a un punto común como lo son las relaciones jerárquicas donde ha estado muy latente el dominio masculino.

En este sentido, se puede decir que, el análisis, enfoque o también llamada perspectiva de género conlleva a realizar una introspección sobre lo que significa o implica ser mujer y hombre, a fin de reflexionar que muchas de estas construcciones sociales han sido aprendidas, y replicadas por tanto heredadas de

---

[3] LE GOFF, Hélène y LOTHAR WEISS, Thomas, *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, INMUJERES, OIM Misión México, junio, 2011, p.p. 32-33, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf*, [consulta: 15 de enero, 2020].

generación en generación, lo cual viéndolo desde un punto de vista positivo se puede modificar para bien, mediante nuevos y mejorados modos de socialización.

La perspectiva de género la cual se basa en la teoría de género producto del feminismo, tal como señala la feminista Marcela Lagarde en su escrito "Género. La perspectiva de género", se estructura" a partir de la ética y conduce a una filosofía posthumanista, por su crítica de la concepción androcéntrica de humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: a las mujeres[4]". Por tanto, entre sus fines está el ayudar a una reconstrucción individual y social a partir una nueva significación del papel de la mujer en la historia desde una mirada femenina.

Esta perspectiva basada en la teoría de género tal como lo refiere la autora, permite analizar a hombres y mujeres como "sujetos históricos, construidos socialmente, productos del tipo de organización social de género prevaleciente en su sociedad (…) ubica a las mujeres y a los hombres en su circunstancia histórica y por ello da cuenta también de las relaciones de producción y de reproducción social como espacios de construcción de género."[5]

Ahora bien, la categoría de género es adecuada tanto para análisis y comprensión tanto de la condición femenina como la masculina, y la situación de hombres y mujeres; es decir, el género "es la categoría correspondiente al orden sociocultural configurado sobre la base de la sexualidad: la sexualidad a su vez definida y significada históricamente por el orden genérico (…)permite comprender a cualquier sujeto social cuya construcción se apoye en la significación social de su cuerpo sexuado con la carga de deberes y prohibiciones asignadas para vivir, y en la especialización vital a través de la sexualidad.[6]"

De aquí que, se advierta la importancia del enfoque de género, al brindar

---

[4] LAGARDE, Marcela, "*El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, p.1, [en línea], *https://acortar.link/8QD258,* [consulta 18 de mayo de 2020].

[5] *Ibidem,* p. p.14,15.

[6] *Ibidem,* p.p. 11,14.

herramientas en la identificación de las desigualdades históricas entre mujeres y hombres; mediante constructos sociales y culturales aprendidos, y los cuales se evidencian las múltiples injusticias sociales donde el papel de la mujer quedaba bajo la dominación de la figura del hombre. No por nada Lagarde señala que: "La perspectiva de género contiene recursos para demostrar las conexiones entre el atraso en el desarrollo, la miseria y las injusticias, de acuerdo con el orden social dominante[7]", y es en este sentido que la perspectiva de género al revelar tal realidad, también plantea o propone alternativas en miras de una "deconstrucción del patriarcado[8]" y crear nuevas realidades sociales por qué no mediante la reflexión.

Por tanto, el enfoque de género al ser "detractor del orden patriarcal, contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas basada en el género.[9]" Entre tales aspectos nocivos y destructivos para la sociedad y especifico hacia la mujer, está el tema de la violencia, el cual está íntimamente ligado con el objeto de la presente investigación la trata de personas.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[10], con aplicación nacional señala que la perspectiva de género se refiere a:

> "la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que

---

[7] *Ibidem,* p.16.

[8] La deconstrucción es un proceso de transformación en el cual a partir de la propia configuración de un hecho o un paradigma, y por su propia configuración de un hecho o un paradigma, y por sus propias contradicciones, se desmontan contenidos y se resignifican, se recolocan y se recomponen en otro orden. En la metodología deconstructiva no es posible el cambio como agregación; por el contrario la creación exige deconstrucción. LAGARDE, Marcela.

[9] *Ibidem,* p. 3.

[10] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 con última reforma de 14 de junio de 2018, [en línea], *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf,* [consulta: 8 de marzo, 2020.]

deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."

Al respecto, con relación a éste último concepto de la igualdad de género, y como parte de la política nacional en materia de igualdad a que refiere la citada ley, la misma debe contemplar medidas para erradicar las distintas modalidades de la violencia de género, siendo una de ellas la violencia contra las mujeres la cual nos ocupa en el presente trabajo al ser de las principales víctimas del delito de la trata de personas.

1.2 Orden social de género

El contenido de la perspectiva de género, al involucrar una serie de conceptos permiten analizar y reflexionar respecto a las relaciones de subordinación de las mujeres en diversas culturas desde tiempos antiguos. Tal es el caso del concepto del "orden social de género[11], usado por primera vez por Gayle Rubin en su artículo "El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo"[12], el cual señala que: "Sexo-género un conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humanas son conformadas por la intervención humana y social y satisfechas en una forma convencional, por extrañas que sean algunas de las convenciones".

En este concepto, la antropóloga hace un análisis respecto la opresión y sometimiento de mujeres en diversas culturas como producto de las relaciones sociales desenvueltas en las mismas, y define que el sistema de sexo/género: "es un término neutro que se refiere a ese campo e indica que en el la opresión no es inevitable, sino que es producto de las relaciones sociales específicas que lo

---

[11] GAYLE Rubin, artículo "El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo", p. 6 [en línea], *https://tallerfeminista.files.wordpress.com/2011/01/gayle-rubin_trc3a1fico-de-mujeres.pdf*, [consulta: 17 de marzo 2021].

[12] *Idem.*

organizan”[13] por tanto, que: “género es una división de los sexos socialmente impuesta. Es un producto de las relaciones sociales de sexualidad”, lo anterior, tomando como base de referencia las relaciones de parentesco desde la familia misma.

Motivo por el cual, se visualiza que en todas las sociedades hay sistemas u órdenes sociales que Gayle denomina de sexo/género; como una categoría de análisis de la teoría de género, que permite cuestionarse respecto las desigualdades de género derivadas de las construcciones culturales respecto a los roles sobre lo que debe entenderse por femenino y masculino y así desempeñar esos papeles atribuidos a los mismos. Al respecto se tiene lo siguiente:

> “El orden social de género, como tal, es un fenómeno que comenzó a estudiarse como resultado del surgimiento del género como categoría de análisis. Una vez que se identificó que los sexos se diferencian no sólo a partir de criterios biológicos sino también —y especialmente— a partir delo que dispone la cultura sobre lo que significa ser mujer u hombre en cada sociedad, surgieron ciertas interrogantes sobre los efectos que tiene esa distinción en la vida de las personas y en la propia dinámica social” [14].

Al respecto, los estudios respecto al orden social de género conllevan, al tomar en cuenta que “si bien en las distintas sociedades”, “lo propio” de las mujeres y “lo propio” de los hombres puede variar de acuerdo con lo que culturalmente se atribuye a un sexo y a otro, existen dos cuestiones en las que la gran mayoría de las sociedades coinciden, en mayor o menor medida; por una parte, las diferencias sexuales entre el género femenino y el masculino en polos opuestos, y por otra parte también en relación al género es la estructura social

---

[13] *Ibidem*, p.8.

[14] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la SCJN, noviembre 2020, p. 20-25 [en línea] *https://acortar.link/6QENK*, [consulta: 22 de septiembre de 2020].

revestida de jerarquías entre éstos, y que manifiestamente posiciona la mujer en un nivel de subordinación con respecto a la figura masculina quien se sitúa en una clara posición privilegiada de superioridad. Idea de subordinación, que figura dentro del sistema social sexo/género mexicano, que se considera guarda una estrecha relación con la comisión de la trata de personas cuyas víctimas en su mayoría son mujeres, y tal pareciera ser por cuestión de haber nacido mujer. Dado lo cual, la importancia de hacer uso del estudio del sistema sexo/género, pues tal como se mira en el fenómeno criminal de la trata de personas, tiene cabida la ideología arraigada de los perpetradores en el orden social de género, al mentalizarse en una posición de superioridad respecto al sexo femenino.

Lo cual denota manifiestamente que este orden social patriarcal persiste en múltiples sociedades aun cuando cada una de ellas cuenta con diferencias culturales marcadas, con el común denominador en donde la mujer en sí misma es relegada a un segundo plano, es decir, a un nivel de inferioridad con respecto al hombre, por tanto, la persistencia de esta arraigada visión patriarcal que reproduce estructuras jerárquicas donde un sexo se impone sobre otro ocasiona que la perspectiva de género se cuestione el por qué en este proceder y busque como erradicar tan lastimosas prácticas sociales y culturales.

Al respecto, han surgido diferentes enfoques para tratar de explicar las causas que derivan al estado de asimetría tan marcado en cuanto a género se trata, con un evidente estado de subordinación donde la mujer en la sociedad es relegada a una posición de sometimiento con respecto a la figura masculina o lo que ella representa en el imaginario social:

La *postura biologicista*: considera que, debido a las características biológicas, físicas, de la mujer, esta queda en desventaja con respecto al hombre, por tanto, es sometida a su poder; con este se pretende justificar las desigualdades históricas, estructurales y por tanto sociales de rol femenino en la sociedad, la justificación de la subordinación social.

Por su parte, *la corriente historicista*: Respecto a esta hipótesis, algunos

consideran que en algún momento las sociedades eran matriarcales, pero con el paso del tiempo, la propiedad privada, el capitalismo, el papel de la mujer fue sustituida, y por ende, perdió su poder en la sociedad y en su lugar entro el tan criticado patriarcado y la subordinación de ella hacia él, es decir, el papel de subordinación atribuido a la historia misma.

Y finalmente, la *hipótesis culturalista*, donde el papel de subordinación de la mujer hacia el hombre tiene sus orígenes en elementos que son simbólicos para cada sociedad, mantenidos mediante la reproducción de usos y costumbres, donde, como ejemplo, debido a los procesos propios de la naturaleza femenina se le asigna un valor en clara desigualdad respecto al hombre al que le asignan un papel de dominación.

Al efecto, esta visión culturalista destaca que debido al proceso cultural que arroja como resultado las inequidades sociales en torno a género por las distinciones entre el sexo mismo, propiamente corresponde al sistema de género, también llamado sistema sexo/género, u orden social de género, dicho de otro modo, el sistema social patriarcal que impera en la sociedad mexicana, y a partir del cual se configuran estas distinciones en cuanto al género, mismo que incide para que un sector se posiciones jerárquicamente sobre otro, lo cual evidentemente se traslada a realidades tan indeseadas como el delito de trata de personas con fines de explotación sexual precisamente sobre el sector de la población con desventajas resultado del proceso de construcción patriarcal en México: “La concepción que coloca a la cultura como la base del proceso de construcción de la organización jerárquica de los sexos funge como punto de partida para entender que el género no sólo se utiliza en la sociedad como un mecanismo para distinguir a un sexo de otro, sino que, además, se traduce en un sistema de dominación estructural […].[15]”

Por lo anterior, se considera que el orden social de género, bajo esta visión culturalista, expone las construcciones inequitativas entre hombre y mujer, al

[15] *Idem.*

asignar valores desiguales debido al género mismo, lo que conlleva al establecimiento de relaciones jerárquicas "androcentristas"[16] al posicionar al hombre en una situación de superioridad con respecto a la mujer, encontrando argumentos desde los aspectos biológicos o históricos, (pues la visión culturalista es una respuesta a ambas posturas); lo que devela el impacto de tales reproducciones culturales de cada sociedad, en cada momento de la historia, considerando el sexo/género como un punto de partida para tales distinciones.

Así pues, es que los "sistemas de género, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y esto, por lo general, no en un plano de igualdad sino en un orden jerárquico[…]."[17] Y es bajo este sistema social de género que se desarrolla en la sociedad mexicana, que se reproducen las distinciones entre ambos sexos, donde el hombre en diversos aspectos, se ve con mayor ventaja respecto a la mujer.

Como por ejemplo, el ámbito laboral donde el hombre en su rol de género se posiciona mejor y más rápido ganando en muchos de los casos mejores salarios respecto a la mujer, la que es desvalorizada por su condición de mujer, la llamada "brecha salarial"[18], al sufrir discriminación pues ésta se enfrenta al llamado "techo de cristal"[19]. Y que aun en este siglo, permea a la sociedad mexicana el pensamiento de superioridad del hombre donde el papel de la mujer figura bajo la subordinación del hombre al desempeñar o no los roles impuestos en esta sociedad mexicana patriarcal; lo cual conlleva como es sabido y las cifras no dejan mentir, condiciones de riesgo y vulnerabilidad hacia el sexo femenino de

---

[16] Androcéntrico: que toma como centro y como medida de las cosas al varón; Gemma, Lienas, *El diario violeta de Carlota",* p. 95, [en línea], *https://eticajaimeferranclua.files.wordpress.com/2016/07/lienas_gemma_-_el_diario_violeta_de_carlota.pdf,* [consulta: 19 de noviembre de 2020].

[17] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p.cit., p.p.20-25, [en línea],*https://acortar.link/6QENK*

[18] Brecha salarial de género: es el porcentaje resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres. ¿Qué es la brecha salarial?, ONU, Mujeres, [en línea], *https://acortar.link/UXyR3A,* [consulta: 27 de febrero 2021].

[19] "Techo de cristal" son los obstáculos que impiden que una mujer alcance puestos de alto nivel en las organizaciones.

CAMARENA ADAME, María Elena y María Luisa Saavedra García; El *techo de cristal en México,* La ventana. Revista de estudios de género, La ventana vol.5 no.47, Guadalajara ene./jun. 2018, [en línea], *https://acortar.link/yg6Tg9,* [consulta: 21 de agosto de 2020].

sufrir en este caso del terrible delito de la trata de personas y más precisamente con fines de explotación sexual.

Es decir, el funcionamiento del orden social imperante en el país atiende a las concepciones en torno al género reflejadas en las asimetrías sociales, donde un sexo se posiciona en un lugar de dominación con respecto al otro que será el que habrá de someterse: "La posición en la que se coloca a cada sexo es resultado de la forma en la que se concibe el género, es decir, de la forma diferenciada e inequitativa en la que culturalmente se define lo que es "propio" de las mujeres y lo que es "propio" de los hombres"[20].

Finalmente, un aspecto importante que describe Gayle Rubin, es que hay "sistemas estratificados por género que no pueden describirse correctamente como patriarcales", ya que si bien hay muchas sociedades "que son perversamente opresivas para las mujeres, pero el poder de los hombres en esos grupos no se basa en sus papeles de padres o patriarcas, sino en su masculinidad adulta colectiva, encarnada en cultos secretos, casas de hombres, guerra, redes de intercambio, conocimientos rituales y diversos procedimientos de iniciación"; lo cual nos lleva a la conclusión que la visión culturalista refuerza el argumento respecto a las formas de organización inequitativas en la sociedad al configurar mediante estos constructos culturales el orden social sexo/género.

1.3 El poder

Se ha señalado que la perspectiva de género brinda herramientas para mirar con "lentes o gafas violentas[21]" la realidad social por la que atraviesa la sociedad, en este caso, nuestra sociedad mexicana con manifiestas relaciones de poder en cuanto a razones de género, lo cual se vislumbra en el tejido social

---

[20] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p.cit., p.p.20-25, [en línea], *https://acortar.link/6QENK*, [consulta: 27 de septiembre, 2020].

[21] "Ponerse las gafas violetas" consiste en mirar el mundo desde una visión crítica y desde una perspectiva de género para ser consciente de las desigualdades entre hombres y mujeres. Esta metáfora, muy popularizada y utilizada por colectivos feministas, tiene su origen en el libro juvenil El diario violeta de Carlota, escrito por Gemma Lienas", [en línea] *https://lavidaenvioletablog.wordpress.com/gafas-violetas/*, [consulta: 8 de septiembre, 2021].

mexicano donde imperan relaciones de poder desequilibradas entre hombres y mujeres.

En este tenor, es necesario precisar que se considera por poder a fin de ser críticos en aras de concientizar y erradicar las prácticas sociales y culturales de dominio de un sexo sobre otro. La palabra poder, "proviene del latín possum-potes-potuí-posse, que de manera general significa *ser capaz, tener fuerza para algo*[22]", ahora, bien en lo tocante al presente estudio, la palabra poder se analizara desde la óptica de las relaciones sociales (de sometimiento concretas) como ya se refirió con anterioridad, en el orden social sexo/género patriarcal donde quien lo ejerce se encuentra en una situación de dominación o privilegio, en el caso de la trata de personas, corresponde al tratante quien somete a su poderío a la victima; así pues: "Las relaciones humanas están basadas en el poder, el cual, al no ser un objeto, no se adquiere, conserva o comparte, sino que se ejerce […] el poder no es un objeto, sino una relación en la que una parte posee la capacidad de ejercer dominio sobre otra[23].

Respecto a éste último punto, referente al poder que ostenta una persona sobre otra y el dominio que conlleva, se mira el fuerte vínculo en cuanto a relaciones de sometimiento a que se ven forzadas las víctimas de trata, especialmente, resultado de las construcciones socioculturales patriarcales y fuertes costumbres machistas que a la fecha no terminan; las cuales al ser cambiantes, están por tanto, manifiestas en todos los ámbitos de socialización; como sucede con el fenómeno criminal de la trata de personas, donde el ejercicio de poder para someter a la víctima se puede dar desde cualquier ámbito, en el núcleo familiar, en las relaciones de pareja, en lo laboral que condicionan en gran medida las realidades de las mismas, a su vez, afectadas por diversas condiciones; como las características físicas, estado migratorio, nivel educativo, edad, estrato social y uno trascendental como lo es el género, que como se ha

---

[22] El concepto de poder en Michel Foucault, Telos, vol. 8, núm. 2, mayo-agosto, 2006, pp. 215-234, Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Maracaibo, Venezuela, [en línea], *https://www.redalyc.org/pdf/993/99318557005.pdf*, [consulta: 29 de septiembre, 2020].

[23] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p.cit., p.p.26-27.

dicho en el delito que nos ocupa es crucial para su incidencia.

De ahí que adquiera relevancia plena la teoría de género en miras de un despertar crítico y proactivo de la sociedad.

Por lo cual, se hace latente una vez más que dichas relaciones de poder hegemónicas (al derivar de constructos sociales aprendidas donde sobresale la figura del hombre), se ven influenciadas por factores tan diversos como la dinamicidad de las relaciones sociales mismas en cualquier tejido social. Bajo esta multifactoriedad de elementos (categorías de análisis de la perspectiva de género), es que se presenta la dominación de unos sobre otros para controlar su existencia, aspecto íntimamente ligado a la finalidad última del delito de trata de seres humanos como lo es la explotación. En este sentido; se identifica que los tratantes de víctimas con fines de explotación sexual ejercen el poder de dominio desde una posición de superioridad en la que ellos se desarrollan, una vez que han introyectado ese constructo social propio del patriarcado al ejercer poder sobre sus víctimas a quienes somete y controla.

Lo anterior, expresa que, para ejercer el poder se requieren de estrategias y mecanismos, como lo serian de “represión” e “ideología”. Asimismo, el ejercicio de poder se presenta claramente en este orden social sexo/género donde las asimetrías claramente favorecen al sexo masculino, no sin dejar de ver esta parte de la realidad social, en que también el sexo masculino llega a ser víctima del sistema patriarcal en ciertas condiciones al no seguir los esquemas de lo que en la ideología de la colectividad imperante debiera seguir, es decir, de lo que se considera masculino; tal como se expone:

> “El ejercicio del poder se refleja en la presencia de relaciones asimétricas o desiguales, y/o situaciones violentas, donde una persona se sitúa en una posición de desventaja frente a otra. Todas las personas ejercemos poder sobre otras, y terceras personas ejercen poder sobre nosotras y nosotros […] Así, una persona que ejerce poder sobre otra puede, a su vez, estar en una

posición de subordinación o ser oprimida por una tercera persona".[24]"

1.4 Opresión

De acuerdo a las estadísticas respecto a la comisión de la trata de personas con fines de explotación sexual, es la mujer en quien recae principalmente el hecho delictuoso en calidad de sujeto pasivo; de ahí que sea evidente la formación cultural latente en México, donde en las relaciones sociales en cualquier ámbito; laboral, familia, político, se ven marcadas las relaciones de poder desiguales por cuestión de género. Respecto a este punto, sobre las relaciones de poder, se hace evidente que en la colectividad mexicana hay un pensamiento donde la primigenia el papel del hombre, el que goza de ciertos privilegios; como consecuencia, la realización de conductas discriminatorias hacia la mujer quienes se ven sometidas a la opresión de quienes ejercer ese poder. Por ello, es necesario señalar lo que se entiende por opresión para contextualizar su papel en estas prácticas que acarrean consecuencias sociales:

> "es un fenómeno que se suscita cuando, injustamente, un grupo social es subordinado y otro es privilegiado […]como resultado de seguir costumbres, hábitos y normas sociales, culturales y morales que no son —al menos no mayoritaria o significativamente— cuestionadas, las cuales afectan a un grupo social específico[25]."

En este sentido, se vislumbra que la opresión a que se ven sometidas las víctimas de diversos delitos por razones de género, como en el caso que nos ocupa (trata de seres humanos), mucho tienen que ver con los reiterados constructos sociales, históricos y culturales que llamamos de patriarcales que recaen sobre el concepto de género, el cual se ve influido por ciertos roles de identidad y funciones del papel de lo que se considera femenino y/o masculino; a través de la internalización de los

---

[24] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, op.cit., p.p.26-27, [en línea], *https://acortar.link/6QENK, [consulta: 27 de septiembre, 2020]*.

[25] *Idem.*

diversos modos de socialización (procesos de socialización[26]) en cualquier orden social, que realizan todos y cada uno de los integrantes de la sociedad que incluso pudiera realizarse de forma inadvertida ante su normalización. Dicho de otro modo, la opresión es: "estructural y se replica en las instituciones de la sociedad. No depende de una persona en lo individual, sino que las acciones de las personas en su conjunto son las que provocan su mantenimiento y reproducción, a pesar de que ellas mismas no se asuman como agentes de opresión[27]".

Un claro ejemplo de opresión y subordinación que sufre el género femenino, se expone en el "Primer Congreso Internacional patriarcado, prostitución y violencia contra las mujeres: la responsabilidad masculina en el aumento de la trata de personas con fines de explotación sexual en México[28]", realizado en el país en 2020, el cual verso sobre la problemática de la violencia de género en el país y que sufren en gran parte las mujeres mexicanas, la cual está íntimamente ligada con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, bajo la figura en ciertos casos de prostitución forzada; enfatizando la responsabilidad en gran parte del sexo masculino, al actuar desde una situación de comodidad y privilegios con respecto al sexo femenino en esta cultura patriarcal existente en el país, ante las reproducciones culturales existentes de dominación por parte de su género sobre otro, que evidencia como este factor ha influido en el incremento de este delito.

Al llegar incluso a normalizar los datos duros que ofrece la nota roja al hablar de feminicidios, violencia intrafamiliar, entre otros, como lo común del dia a dia en la sociedad mexicana; encontrando una aparente justificación bajo argumentos sexistas cubiertos de todo un entramado de machismo y misoginia.

---

[26] Entrevista a Susana Gamba, ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?, Agenda de las mujeres, de marzo 2008, [en línea], http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395, [consulta: 3 de octubre, 2020].

[27] *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género,* o.p.cit., p.p.26-27.

[28] "*Primer Congreso Internacional patriarcado, prostitución y violencia contra las mujeres: la responsabilidad masculina en el aumento de la trata de personas con fines de explotación sexual en México*", celebrado en la Cámara de Diputados y transmitido en el Canal del Congreso 6 de Marzo de 2020, [en línea], *https://acortar.link/gOTK4,* [consulta: 18 de octubre, 2020].

De tal forma que, especialistas en materia, consideraron “que el patriarcado es la opresión más fuerte que se ha ejercido contra las mujeres, y la prostitución es la institución por excelencia del vínculo entre patriarcado y capitalismo” aseveración con la cual se coincide.

1.5 Sistema patriarcal

La importancia y utilidad del estudio de la perspectiva de género, radica en ayudar a combatir y erradicar las practicas basadas en “patrones culturales patriarcales” a que hace alusión Marcela Iellimo[29], que favorecen más a un sexo que a otro solo por el solo hecho de ser hombre o mujer, los cuales son reproducidos mediante las relaciones sociales donde se ejerce el poder de dominación- subordinación de unos sobre otros, siendo parte de primer grupo el sexo masculino y en el segundo grupo el sexo femenino; es decir, el denominado “sistema patriarcal” o “patriarcado”[30] que predomina en muchas regiones del mundo, hoy vigente en la sociedad mexicana, por lo que: “El sistema patriarcal es un orden social basado en la división sexual y en un conjunto de acciones y relaciones estructuradas de acuerdo con el poder [...][31]

Distinciones en razón de género, que indudablemente se balancean hacia el sexo masculino, lo cual denota las desigualdades que se continúan replicando en todos los ámbitos de la sociedad, y de su constante y reiterada reproducción se considera ya como algo legítimo y/o normal.

Por tanto, el sistema patriarcal alcanza dimensiones características que lo definen en sí mismo, desde las construcciones sociales e históricas que, si bien cambian de sociedad en sociedad y en diferentes momentos, tienen la constante

---

[29] IELLIMO, Marcela, “La Trata de Personas: un análisis desde la perspectiva de género y los derechos humanos”, [en línea], *https://acortar.link/UvPXhw, [*consulta: 13 de noviembre*, 2020].*

[30] El concepto de patriarcado es antiguo y no necesariamente un aporte de las teorías feministas. Engels y Weber […] lo mencionaron; más aún el primero se refirió a éste, en su famosa obra “Estado, Familia y Propiedad Privada”[…] como el sistema de dominación más antiguo, concordando ambos en que el patriarcado dice relación con un sistema de poder y por lo tanto de domino del hombre sobre la mujer. Se trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres”; [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/*, [consulta: 18 de noviembre, 2020].

[31] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p.cit., p. 28-29.

en las relaciones de poder, con el sometimiento y subordinación del sexo femenino; donde se evidencia la asimetría en oportunidades, derechos y obligaciones de hombre-mujeres. A su vez, también comprende dimensiones de transversalidad al influir en diversos elementos e instituciones de la sociedad (familia, escuela, trabajo) desde lo privado hasta lo público, latente en todos los ámbitos de la cotidianeidad, sistema patriarcal que por lo menos en la cultura mexicana pareciese estar legitimado, al mantenerse con las dinámicas sociales de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

Al respecto, es interesante señalar que esas prácticas patriarcales, como es el caso mexicano, que se perpetúan en el sistema social mediante las diversas estructuras e instituciones sociales de generación en generación y que fomentan la normalización de las mismas, como la violencia de género por citar un ejemplo, al tener una visión androcentrista y misógina que refuerza el actuar tanto de hombres como mujeres, (en el entendido de que todos somos parte de la misma colectividad), ayudan a mantener ese "sistema metaestable" de dominación de unos cuantos sobre otros (el sexo femenino); "es decir, un orden en el que lo único que cambia con el paso del tiempo son las formas y estructuras de dominación, pero no el estado de subordinación de las mujeres"[32] sistema a que hace alusión la filósofa Celia Amorós, y que no obstante, también es cierto que como miembros de la sociedad se pueden romper con estas estructuras e ir contracorriente.

De la misma manera, se miran implícitos pactos entre los grupos beneficiados para seguir ostentando esas relaciones de poder con respecto al sexo femenino, por tanto, se puede decir que esos "pactos patriarcales"[33] ayudan a mantener y preservar las relaciones desiguales en el sistema social sexo/género mexicano, es decir, la reproducción sistemática de estas prácticas patriarcales en la sociedad en cualquier sector, que mantienen las distinciones en cuanto a sexo, y de ahí el valor atribuido a las personas en la sociedad debido a los roles de

---

[32] *Idem.*

[33] "Es un acuerdo implícito, no es un pacto donde se firma como tal, sino que se da por pertenecer a un grupo social con ciertos privilegios"; por la Dra. Amneris Chaparro; [en línea], *https://verne.elpais.com/verne/2021/02/18/mexico/1613666743_196427.html*, [consulta: 5 de mayo, 2021].

género aceptados y normalizados, con una carga social fuerte en cuanto a estereotipos y prejuicios con razón del sexo femenino/masculino, que ciertamente afianzan los pactos patriarcales que mantienen un estado opresión y subordinación de las mujeres, aun cuando en papel exista un marco jurídico que no hace distinción en cuanto a derechos se trata entre un sexo y otro, a diferencia de lo que se ve en la realidad.

A este respecto, hay diversos pensamientos en torno al sistema patriarcal, por lo cual se señala una clasificación de los mismos, dividiéndolos entre patriarcados de coerción y patriarcados de consentimiento:

En relación a los primeros, son aquellos que: "mantienen unas normas muy rígidas en cuanto a los papeles de mujeres y hombres. Desobedecerlas puede acarrear incluso la muerte […][34.] Claros ejemplos de patriarcados de coerción, se presentan en países de oriente como la India, Afganistán, Siria, Pakistán, Arabia Saudita, Irán, entre otros, donde la religión juega un importante lugar en cuanto a la opresión hacia la mujer, con la reproducción de costumbres influenciadas por creencias religiosas donde la figura femenina queda en un papel de inferioridad, y cuyas penas son severas en caso de no comportarse conforme a las normas religiosas y morales propias de aquellos países.

Respecto, al segundo patriarcado el de consentimiento, de acuerdo a su definición este corresponde a las sociedades desarrolladas, donde a diferencia del patriarcado de coerción no hay sanciones severas por no seguir los roles de género, sin embargo, "será el propio sujeto quien busque ansiosamente cumplir el mandato, en este caso a través de las imágenes de la feminidad normativa contemporánea.[35]"

Bajo este tenor, se considera que el tipo de sistema patriarcado

---

[34] H. PULEO, Alicia El patriarcado: ¿una organización social superada?, Mujeres en Red, El periódico feminista, septiembre 2006, [en línea], *http://www.mujeresenred.net/spip.php?article739*, [consulta: 6 de noviembre, 2020].

[35] *Idem.*

imperante en la sociedad mexicana, corresponde a una mezcla de un patriarcado de coerción y un patriarcado de consentimiento; que si bien pudiera decirse que en la actual realidad no hay extremos en su ejercicio por no seguir los roles de género establecidos y actuar de acuerdo a ciertos estereotipos; también es cierto, que en diversos estados de la república mexicana regidos por usos y costumbres, es común la práctica de acordar la boda de las mujeres a edades tempranas (niñas, adolescentes) a cambio de una dote sea cual sea la edad y relación con el hombre, es una constante que aún se sigue realizando, aun cuando violente sus derechos humanos, y que en caso de que la persona coaccionada en el mejor de los casos se pudiera negar o incluso huir, esas prácticas machistas ponen en riesgo la vida misma de la mujer o en su caso trascender a su familia.

Existen diversidad de reflexiones en torno al tema del patriarcado, que, de ser conocidos por gran parte de las sociedades, y específicamente en la sociedad mexicana, pudieran ayudara cambiar las estructuras de pensamiento y por tanto procesos de socialización dominantes que normalizan situaciones de desigualdades de género con expresiones de una violencia creciente en el país hacia mujeres y niñas; por lo que se considera necesario enunciar algunas ideas principales de especialistas en la materia, con la finalidad de incitar a la concientización y reflexión respecto a nuestro actuar y lograr erradicar los constructos culturales patriarcales (aunque suene a utopía) o por lo menos reconstruir nuevas formas de socialización en consideración a la perspectiva de género.

La feminista austriaca Gerda Lerner, en su obra "El origen del patriarcado[36]" hace mención de la importancia de conocer la historia de la mujer para lograr la emancipación de la misma en la sociedad; aspecto clave que se considera trascendental para combatir las costumbres de naturalización de las prácticas de que hace uso el patriarcado, y que podemos señalar para efectos del presente estudio, la trata de personas con fines de explotación sexual que sufren mujeres y

[36] LERNER, Gerda, El origen del patriarcado, trad. Mónica Tussel, Crítica, 1990, Barcelona, [en línea], *https://acortar.link/68Ea2f*, [consulta: 7 de agosto, 2020].

niñas en el estado mexicano, tal como enfatiza, es necesaria la conciencia feminista para desarraigar este sistema patriarcal a fin de lograr un mundo más humano: “El sistema del patriarcado es una costumbre histórica; tuvo un comienzo y tendrá un final (…) Una visión feminista del mundo permitirá que mujeres y hombres liberen sus mentes del pensamiento patriarcal y finalmente construyan un mundo libre de dominaciones y jerarquías, un mundo que sea verdaderamente humano[37]”.

Asimismo, un referente relativo al origen del patriarcado, según la autora Gerda Lerner, corresponde al resultado del proceso histórico de 2.500 años donde intervinieron ambos sexos, cuya aparición se da un estado arcaico, con la familia, cuya estructura de organización ya revestía las normas, conductas, valores, y roles atribuidos a cada sexo, es decir, a cada sexo se le asignaba un papel social; y donde a la sexualidad femenina desde ese entonces ya se le consideraba una mercancía; prueba de la estrecha relación entre los constructos sociales y culturales heredados del patriarcado para la comisión de delitos como el que nos ocupa en el presente estudio.

Al respecto, y como elemento a destacar, gira en torno a esas funciones y conductas atribuidas y asignadas a la mujer en función de su sexo, por ende, a su sexualidad, es decir, el concepto de género que en el sistema patriarcal implica un papel fundamental, de ahí que desafortunadamente la mujer desde entonces ha sido considerada un objeto de comercio, por lo que, bajo ese entendido, se coincide con respecto a que: “El género es una división de los sexos socialmente impuesta. Es un producto de las relaciones sociales de sexualidad[38].”

> “En cualquier sociedad conocida los primeros esclavos fueron las mujeres de grupos conquistados, mientras que a los varones se les mataba. (…) De esta manera la esclavitud de las mujeres, que combina racismo y sexismo a la vez, precedió a la formación y a la

---

[37] *Idem.*

[38] BEAUVOIR, Simone y otros, *Evolución del concepto de género,* EMPIRIA, Revista de la Metodología de las Ciencias Sociales, núm. 15, enero-junio, 2008, p.p.166., [en línea], *https://www.redalyc.org/pdf/2971/297124045007.pdf*

> opresión de clases. Las diferencias de clase estaban en sus comienzos expresadas y constituidas en función de las relaciones patriarcales. La clase no es una construcción aparte del género, sino que más bien la clase se expresa en términos de género. [39]"

Como se observa, la raíz de estas desigualdades históricas, estructurales y culturales prevalecientes en diversas sociedades como lo es la sociedad mexicana, que comparte un orden social patriarcal parte de tener al hombre mismo (visión androcéntrica) como el punto de referencia de cualquier constructo social, desigualdades que se reflejan en cuanto a las realidades latentes de sumisión de la mujer y explotación de las mismas, gracias al sistema dominante en que impera el capitalismo con raíces patriarcales, se ha contribuido a lucrar con las personas, en este caso del sexo femenino, como objeto de comercio al asignársele un valor a su sexualidad.

> (…) A lo largo de la historia se ha luchado por la desigualdad, tanto de clases como de las mujeres de todas las clases. Las mujeres lucharon contra otras formas de opresión y dominación diferente que las de los hombres y su lucha ha quedado desde siempre por detrás de la de ellos. La opresión y la explotación económica están tan basadas en dar un valor de mercancía a la sexualidad femenina y en la apropiación por parte de los hombres de la mano de obra de la mujer y su poder reproductor como en la adquisición directa de recursos y personas.[40]

Por tanto, el modelo patriarcal reafirma su existencia en la ideología de la colectividad mexicana al tener por supuesto un sexo más débil que el otro, en el cual la mujer es relegada al plano de lo "Otro" como Simone de Beauvoir lo denomina en su libro "El Segundo Sexo"; donde "La mujer se determina y se

---

[39] LERNER, Gerda, [o.p.cit.], [en línea], *https://acortar.link/68Ea2f*, [consulta: 7 de agosto, 2020].

[40] GIL, María Isabel, "El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género", ÁGORA, publicado el 26 de diciembre de 2019, [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/*, [consulta: 4 de mayo, 2020].

diferencia con relación al hombre, y no este con relación a ella; la mujer es lo inesencial frente a lo esencial. Él es el Sujeto, él es lo Absoluto; ella es lo Otro."[41]

Afirmación que se manifiesta en diversos ámbitos de la vida diaria, como lo es el laboral con clara discriminación en cuanto a oportunidades; en el ámbito familiar respecto al papel que la mujer en teoría debiera desempeñar en el hogar como ejemplo (una mirada a comunidades rurales con usos y costumbres de total subordinación de la mujer); en el social donde persisten actitudes machistas y de discriminación sexista hacia la mujer con estereotipos con respecto, por ejemplo, a su forma de vivir y/o vestir; (actitudes sexistas que si bien no son exclusivas del hombre hacia la mujer reproducen la discriminación de género). "Así se había operado desde la óptica masculina, concibiendo lo femenino como lo "otro", lo que reforzaba la posición superior de los varones y, en definitiva, el modelo social patriarcal. La "Otra" nunca se piensa en términos de igualdad, sino de sumisión.[42]"

Debido a lo cual, se deduce que en la sociedad mexicana impera un orden social patriarcal que contribuye a mantener e incluso fomentar la mentalidad que minusvalora e invisibiliza la figura femenina, reafirmando las expresiones como aquella que refiere que: "la sociedad codificada por los hombres decreta que la mujer es inferior[43]". Es este tenor, se advierte que conductas patriarcales que la fomentan se traducen en prejuicios, estereotipos propios de la discriminación de género al privilegiar a un grupo en este caso al masculino, que, si bien no es exclusivo de, contribuyen a que se normalicen conductas en la sociedad mexicana, y por tanto influyen el actuar y el papel dado al sexo femenino.

> "Por lo tanto, la construcción del orden social supuso la transición del agrupamiento tribal a una civilización que fundaba sus cimientos en el sistema patriarcal mediante un conjunto de funciones, normas, valores y principios con un reparto dual de

---

[41] BEAUVOIR, Simone de, "El Segundo Sexo", p.4, [en línea], *https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf*, [5 de mayo, 2020].

[42] CID LÓPEZ, Rosa María, *Simone de Beauvoir y la historia de las mujeres. Notas sobre El Segundo Sexo*, p.73, [en línea], *https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/INFE0909110065A/7775*, [5 de mayo, 2020].

[43] Simone de Beauvoir, o.p.cit. p.4.

> atribuciones, en el cual el varón ocupaba un lugar de privilegio exclusivista, mientras que a la mujer se le considera como un apéndice (…). Así nacieron las funciones desiguales que hoy llamamos "roles" sexistas .[44]

Por ello, el feminismo pugna por combatir y revolucionar estas cargas psicológicas, sociales, culturales de dominación del hombre y romper paradigmas en torno al papel de hombre y mujer en cualquier sociedad, tal como lo señala Beauvoir "no se nace mujer, se llega a serlo".

Por su parte la filósofa española Amelia Valcárcel en su obra "Sexo y filosofía, sobre la mujer y poder", cuestiona lo correspondiente al funcionamiento del sistema social como algo natural, sin embargo, estas distinciones, desigualdades en cuanto a las relaciones personales, indudablemente como ella menciona son resultado del ser humano y su voluntad.

Por lo que, se concluye que el sistema patriarcal como "desencadenante de la violencia de género", reafirma la misoginia y conductas machistas hacia la mujer en la actual sociedad.

Y finalmente la antropóloga y feminista, Marcela Lagarde, refiere que el patriarcado "es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización previa de las mujeres y de lo femenino. Es asimismo, un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres[45]"; donde es el concepto de poder una de las principales herramientas de que se vale el sistema de dominación cuyo referente es la figura masculina, el cual afirma la prevalencia de éste en las sociedades hasta tanto se cambien paradigmas, por lo que "la dominación patriarcal se

---

[44] GIL, María Isabel, o.p. cit., [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/*, [consulta: 4 de mayo, 2020].

[45] LAGARDE, Marcela, *Género y feminismo, Desarrollo humano y democracia,* Cuadernos inacabados, 2da. Edición, 1997, España, p.52, [en línea], *https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf,* [consulta: 18 de mayo, 2020].

agudizará y se ampliará la brecha entre mujeres y hombres…[46]"Al respecto, también señala que: "la ideología patriarcal no sólo explica y construye las diferencias entre mujeres y hombres como biológicamente inherentes y naturales, sino que mantiene y agudiza otras formas de dominación[47]".

Finalmente, cabe indicar algunas de las características que definen al sistema patriarcal, de acuerdo a la abogada y feminista Alda Facio:

> "a) En primer lugar es un sistema histórico, tiene un inicio en la historia y no es natural (…)
>
> b) Se fundamenta en el dominio del hombre ejercido a través de la violencia sexual contra la mujer, institucionalizada y promovida a través de la familia y el Estado (…)
>
> c) Aunque existen hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón (…)
>
> d) En el patriarcado las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos(…)*"*[48]

Por lo anterior, se considera que el patriarcado reviste una serie de repercusiones para cualquier sociedad, especialmente para la mujer, por tanto, este orden social es necesario y urgente dejarlo atrás, ya que como se ha señalado, y bien lo refiere la feminista Facio, presenta como rasgo característico la violencia de género, de la cual, claro, no está exenta el hombre pues existen (los menos) que están concientes de las implicaciones de seguir estos patrones

---

[46] GIL, María Isabel, o.p.cit., [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/*, [consulta: 4 de mayo, 2020].

[47] LAGARDE, Marcela, *o.p.cit.*, p. 52.

[48] GIL, María Isabel, o.p.cit., [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/*, [consulta: 4 de mayo, 2020].

culturales patriarcales y las consecuencias en caso de no hacerlo; siendo la principal afectada la figura femenina quien queda bajo la dominación de la masculina; y que en caso de no seguir los patrones de conducta establecidos en la ese orden social (reproducidos de forma reiterada en diversas instituciones sociales) se ve afectada con actitudes y conductas llenas de machismo.

Al respecto, cabe indicar que el patriarcado como el sistema de dominación en la sociedad mexicana se mantiene y reproduce por las acciones, y omisiones de todos los miembros de la sociedad, desde las diversos componentes que integran el Estado Mexicano, en su diversidad de agentes sociales que la integran; y mediante las actitudes que normalizan e invisibilizan las conductas que privilegian un sexo sobre otro, como lo es mediante el machismo que pasa ya inadvertido al ser común en muchos ámbitos de la cotidianeidad y que, sin embargo, lesionan el tejido social reproduciendo las asimetrías sociales.

Por tanto: "el patriarcado es un sistema integral que comprende los tres poderes del Estado y el conjunto de la sociedad, y que concede unos privilegios al hombre que le no otorga a la mujer (…) el machismo se refiere al comportamiento y actitud de cada persona (sea hombre o mujer) o grupo social que considera a la mujer inferior al hombre"[49].

Es decir, el patriarcado se mantiene y reproduce ya sea por medio de la violencia (medio de coerción) para lograr las conductas convenientes y esperadas por el hombre; y, por otra parte, mediante los procesos de socialización en los cuales todos los individuos de la sociedad intervienen; donde se aprenden y reaprenden estas normas conductuales revestidas de total discriminación hacia el género femenino. Por tanto, estos patrones conductuales patriarcales se replican día con día en todas las diversas formas de socialización de los miembros de la sociedad donde ninguno está excluido de replicarlo sin saber que con ello contribuye a su normalización. Siendo este último aspecto, la normalización de la violencia de género el argumento principal del presente estudio, en la comisión del

[49] *Idem.*

delito de la trata de personas que sufre especialmente el sexo femenino en México. En atención a lo cual: “Estos dos mecanismos provocan que el sistema patriarcal se sostenga y la violencia de género se haya visualizado e integrado sin problemas de manera natural”.[50]

1.6 Violencia por razones de género

Se ha expuesto que las practicas patriarcales propias del orden social dominante en la actual sociedad mexicana, traen aparejadas múltiples problemáticas sociales, lo cual se vislumbra en el delito materia del presente estudio; la trata de personas con fines de explotación sexual que sufren en México las mujeres principalmente, y que al dia de hoy refleja un incremento en su comisión; figurando entre los principales delitos con alcance internacional. Violencia hacia la mujer que demuestra las inequidades profundas de género que se encuentran muy enraizadas en la complejidad social mexicana; y donde la violencia por razones género hacia la figura femenina (como uno de sus medios de producción y fomento del patriarcado refuerzan su existencia y prevalencia) se ha vuelto común, es decir, la violencia hacia el sexo femenino sean mujeres, niñas, adolescentes, encuentra “justificante” bajo esa ideología de dominación.

Por tanto, las expresiones de discriminación y violencia de género hacia la víctima, en este caso de trata, se invisibiliza o por lo menos se normaliza, una parte más de la estadística. Así pues, se tiene que en la comisión del delito en cuestión, el género y los roles atribuidos a este, marcan una abismal diferencia para su realización, pues un punto medular es que bajo esas diferencia sexuales como ejemplo, la mujer es la que resiente mayormente el delito ante las construcciones sociales que invisibilizan, normalizan y aceptan diversos tipos de violencia, la que nos atañe de tipo sexual sobre el género femenino, por tanto, un riesgo palpable de ser violentadas de esta forma, es el hecho de ser mujer: “las mujeres y niñas viven de manera especial este delito. La característica de este tipo de violencia es que, a diferencia de otros hechos delictivos violentos, el factor de

---

[50] GIL, María Isabel, op.cit., [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/*, [consulta: 4 de mayo, 2020].

riesgo o vulnerabilidad lo constituye el hecho de ser mujer.[…][51]

Cabe indicar que, si bien la violencia por razones de género no es una problemática exclusiva hacia la mujer, dado que también hombres, adolescentes y niños también la experimentan, el rasgo característico es que es ejercida por razones de género, como lo es en el estudio que nos ocupa, donde la violencia que sufren las víctimas se presenta por el simple hecho de ser mujer, problemática social que se observa en diversas sociedades y ha estado presente durante diferentes momentos históricos al permear el sistema de orden social sexo /género (patriarcado como la corriente feminista refiere), presente desde tiempos antiguos.

De este modo, la violencia tiene una relación profunda desde sus antecedentes históricos estrechamente ligados a la aparición de la trata de seres humanos, siendo de las principales víctimas ya desde ese entonces la mujer; y cuya finalidad de sometimiento fue y ha girado en torno al mandato de lo que es y debería ser su sexualidad, trastocándola con fines de explotación sexual, reafirmando que: "En todos los lugares del mundo y desde siempre, se viene ejerciendo una violencia sistemática sobre la mitad de la población, las mujeres…[52], exponiendo de esta forma que las diferencias sexuales en torno al género juegan un lugar predominante para ser víctimas de violencia sexual como resultado de desigualdades sociales.

Lo anterior, expone la importancia de reflexionar sobre el porqué de la violencia hacia la mujer desde la perspectiva de género, y cuestionar el funcionamiento del orden social existente, con una exigencia en la aplicación urgente de los diversos instrumentos para combatirla y erradicarla.

Como ya se señaló, característica del delito de la trata de personas es la violencia basada en el género, así pues, es necesario indicar que:

---

[51] "Trata de Mujeres en Tlaxcala", CEDOC, INMUJERES, México, p.21, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/Tlaxcala/tlax01.pdf*, [24 de mayo, 2021].

[52] GIL, María Isabel, o.p.cit., [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/*, [consulta: 4 de mayo, 2020].

> "ha sido un instrumento de dominación masculina sobre la mujer, […] medio de control muy estimado en nuestra cultura para mantener la hegemonía masculina y, además, como una estrategia efectiva para corregir la disidencia femenina y garantizar, de este modo, el mantenimiento de un orden tradicional de valores sustentados en razón del género. Por esto, debe entenderse conceptualmente la violencia ejercida contra las mujeres como violencia de género"[53].

En consecuencia, la violencia de género, que vulnera diversos derechos y libertades fundamentales de la víctima, recae en mujeres y niñas principalmente en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, manifiesta en una de las formas de expresión machista y misógina latente en la sociedad mexicana como lo es con la violencia sexual, al objetivizar y mercantilizar el cuerpo de la mujer, legitimando una vez más las desigualdades sociales con razón de género.

Entendiendo por *machismo*: "el conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres[54]" un claro ejemplo es el estigma y desvalorización de lo femenino mediante diversas formas de violencia; y por misoginia la "tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por su género[55]."

Como dato informativo, es necesario señalar que, debido a la trascendencia de la violencia contra la mujer, la Organización Mundial de la Salud ha referido que "-especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las

---

[53] MAGAÑA HERNÁNDEZ, Diana Margarita, *Reflexiones en torno a la trata de mujeres con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género*, p.104, [en línea], *https://url2.cl/9uVAU*, [consulta: 2 de mayo, 2020].

[54] INMUJERES, Glosario de género, 2008, p. 90, [en línea] *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf*, [consulta: 19 de octubre, 2020].

[55] *Ibidem*, p.98.

mujeres[56]". Por ende, se señala la violencia de género como un problema de salud pública que acarrea múltiples consecuencias para la victima (físicas, emocionales, económicas, sexuales, laborales) y hacia la sociedad al dañar las relaciones del tejido social.

Por su parte, Naciones Unidas señala que por violencia contra la mujer se entiende "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"[57].

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"[58], refiere en su artículo tercero, que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, entendiéndose esta como: "cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Al respecto, en el delito de la trata de personas, la víctima, puede verse sometida a cualesquiera de los tipos de violencia a que hace mención la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; como pueden ser la violencia psicológica, física, sexual, familiar, laboral, patrimonial y/o económica; entendiendo por estas lo siguiente:

> "Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que puede consistir en negligencia; abandono; descuido; insultos; humillaciones; devaluación; marginación; indiferencia; infidelidad; comparaciones destructivas;

---

[56] Violencia contra la mujer, OMS, 8 de marzo de 2021, [en línea], *https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women*

[57] *Idem.*

[58] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para", creada el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americano y ratificada por México el 19 de junio de 1998, *https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html,* [consulta: 16 de junio, 2020].

rechazo; restricción a la autodeterminación; actos que produzcan en la víctima miedo, ira, tristeza, sentimientos de vulnerabilidad o desesperación; y amenazas, las cuales llevan a la víctima a la depresión, al aislamiento y a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio[…]

Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones internas, externas o ambas […]

Violencia sexual. Constituye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como un objeto.

Violencia familiar. Es el abuso de poder intencional dirigido a agredir, dominar o controlar, de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/o sexual, dentro o fuera del dominio de la familia, a los integrantes del núcleo cuyo agresor tenga o haya tenido con ellos relación de parentesco por consanguinidad (padres, hermanos, hijos) o afinidad (de matrimonio o concubinato), o mantenga o haya mantenido una relación de hecho […]

Violencia laboral. Es ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto de abuso de poder que daña autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye las retenciones de pago o la estipulación de deudas o supuestas deudas, así como las condiciones de explotación.

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Comprende la transformación, retención, sustracción o destrucción, por fuerza o engaño, de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima.

Violencia económica. Es toda acción u omisión que afecta el bienestar económico de la víctima. Este tipo de violencia se cumple cuando existen retenciones de los medios para solventar y sostener las necesidades de los hijos o familiares, o cuando se des poja a alguna persona de sus recursos financieros. Se manifiesta a través del control del ingreso de sus percepciones económicas, así como de la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral[59].

Como se puede ver, la violencia por razones de género que está inmersa en todos los ámbitos sociales de las personas, tanto en lo público como en lo privado, como ejemplos tenemos las situaciones violencia dentro de la familia misma, en las relaciones de pareja (matrimonio, noviazgo, concubinato, amasiato, cualquiera sea la denominación), en el espacio educativo, político, institucional, laboral, en los medios de comunicación, o a través de tecnologías de la información; a su vez que estas expresiones de violencia no se limitan, incluso tal como señala el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, existen otros tipos de violencia que complementan la tipología antes referida; como la violencia feminicida, obstétrica y contra derechos reproductivos, y simbólica, respecto a ésta última es común que se normalice mediante la denominada violencia mediante micromachismos; y cuyos conceptos atienden a lo siguiente:

"Feminicida. Representa la forma de violencia de género más extrema contra las mujeres, la cual se desarrolla con base en actos y

---

59 LE GOFF, Hélène y LOTHAR WEISS, Thomas, *op. cit.*, p.p.35-36

concepciones misóginas que abonan a un ambiente de impunidad. El feminicidio es la privación violenta de la vida de una mujer por motivos de género […]

Obstétrica y contra derechos reproductivos (…) consiste en las acciones y omisiones que tienen la intención o resultan en la violación de los derechos a la salud y reproductivos como la libre elección sobre el número y espaciamiento de hijos, la planificación familiar, acceso a métodos anticonceptivos, acceso a técnicas de reproducción asistida, maternidad por elección, aborto, etcétera.

La *violencia obstétrica*, por su parte, se refiere a las acciones u omisiones relacionadas con el acceso a la atención médica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio (…)

Simbólica. Este tipo de violencia fue acuñada teóricamente por Pierre Bourdieu (…) se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera (…)

Los *micromachismos* son en realidad formas de violencia cotidiana que suele estar normalizada y cuya incidencia es, en consecuencia, invisibilizada. Pese a que el término hace referencia a una cuestión de tamaño o magnitud (micro), en realidad se acuñó para hacer referencia a formas socialmente legitimadas de violencia. [60]"

Por tanto, la perspectiva de género es una de los productos de la cultura del feminismo que devela las múltiples desigualdades del género, y mediante un acercamiento ético y también una posición política pretende erradicar las practicas prevalecientes de dominación y opresión androcéntricas mediante alternativas de concientización cultural y acciones afirmativas[61]; con las múltiples relaciones

[60] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p. cit., p.p.68-76, [en línea], *https://acortar.link/6QENK*, [consulta 18 de diciembre, 2020].

[61] Las acciones afirmativas son medidas específicas para igualar las oportunidades entre mujeres y hombres. Buscan corregir situaciones de desequilibrio como consecuencias de prácticas y sistemas sociales

genéricas, se exponen las relaciones de poder patriarcal, siendo por ejemplo el tema de la sexualidad "un orden de poder".

1.7 Discriminación de género

Con respecto a la violencia de género, a lo largo de la historia, se ha llegado a considerar que la trata de personas es una expresión de la discriminación de género o propiamente dicho contra la mujer, a este respecto, el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) [62] la define como:

"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Por su parte, el Comité CEDAW, refiere que "la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe su capacidad de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los hombres"[63]. En consecuencia, mediante las diversas formas de violencia contra la mujer con razón de género, se evidencian las desigualdades sociales y estructurales generadas como producto de la dominación del poder masculino que despliegan sobre las personas como constructo social y cultural derivado del mismo; y que tanto hombres como mujeres ejercen violencia al normalizarla en diversas situaciones cotidianas sin darse siquiera cuenta que esas actitudes agresivas y de violencia en muchos de los casos tienen un origen en razón del constructo aprendido en torno al género, a

---

discriminatorios que excluyen a las mujeres del mundo público. Parten del reconocimiento de que los hombres tienen mayores oportunidades de acceso al mercado de trabajo, a puestos políticos y a cargos directivos, pero también en otros ámbitos de la vida en sociedad como el acceso a la salud, la educación, la alimentación, la cultura, entre otros; *Glosario de términos sobre violencia contra la mujer*, [en línea], *https://acortar.link/4O2aLL, [consulta 18 de diciembre, 2020].*

[62] Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 *https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx*, [consulta: 16 de noviembre, 2020].

[63] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p. cit., p. 68 [en línea], *https://acortar.link/6QENK*, [consulta 18 de diciembre, 2020].

las diferencias sexuales de todos los individuos y los roles atribuidos a estos.

De ahí la importancia en relación al presente estudio, ya que parte de la propuesta implica la concientización de cada individuo sobre su responsabilidad en la sociedad mexicana; para identificar como primer paso cuales son las actitudes dañinas que implican y reproducen la violencia con razón de género, una vez identificadas tratar de cambiar el chip mental para combatir los prejuicios, estereotipos y estigmas en torno a los roles de género desde una visión proactiva ya que los efectos se explicitan mediante las desigualdades que han desencadenado el fenómeno criminal que nos ocupa la trata de personas con fines de explotación sexual de mujeres, adolescentes y niñas, entre otros factores. Dicha reconstrucción exige de forma urgente mejores modos de socialización partiendo de un punto clave como lo es el enfoque de nuevas masculinidades.

1.8 Masculinidad

Tal como lo señalan diversos estudiosos en el enfoque de género, los conceptos entorno al género mismo, en la amplitud del concepto, lleva a cuestionar mucho del significante que se le atribuye al rol del hombre y de la mujer, por ello, es importante hacer referencia al concepto de la masculinidad, como punto de partida de los constructos sociales aprendidos y que son necesarios en el análisis que nos ocupa. Por masculinidad se entiende lo siguiente:

> "una construcción social referida a valores culturalmente aceptados de las prácticas y representaciones de ser hombre. Si bien los varones nacen con órganos sexuales que los identifican como tales, la manera en que se comportan actúan, piensan y se relacionan en sociedad, con otros hombres y con las mujeres, forma parte del complejo entramado de aprender a ser hombre. [64]"

Por tanto, al hablar del término de masculinidad, se habla también de las

[64] Glosario de género, INMUJERES, p.p.92-93, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf*, [consulta 18 de diciembre, 2020].

construcciones históricas, sociales y culturales heredadas del sistema hegemónico social mexicano, es decir patriarcal; las cuales tienen una fuerte influencia en el rol de género masculino; lo cual se proyecta en las relaciones sociales del individuo (hombre); y que se traducen en las múltiples desigualdades sociales al asignarle a este un papel de superioridad respecto a la mujer. Y así, propician que las nociones construidas en torno al sexo y género (debido a la cosmovisión patriarcal que se multiplica gracias a estos erróneos conceptos de masculinidad) se traduzcan en detonantes de la violencia de género; tal como se muestra:

> "La construcción social de los varones, al igual que la de las mujeres, está pautada por la cultura patriarcal. Por ello , el proceso de construcción masculina se apuntala en áreas relativas al poder y al establecimiento de relaciones jerárquicas piramidales, con los hombres en la cúspide, dejando a las mujeres, las niñas y los niños y otros grupos (como los homosexuales) en las posiciones más cercanas a la base piramidal". [65]"

Al respecto, cabe hacer la distinción entre sexo y género, conceptos de gran utilidad en la perspectiva de género a fin de reconstruir nuevas masculinidades. Por sexo debe entenderse la: "Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas), a partir de las cuales las personas son clasificadas al nacer como hombres o mujeres"; y por género se entiende para efectos del presente trabajo, la "construcción social, histórica y cultural de lo que se supone implica ser mujer o ser hombre en un contexto cultural y momento histórico determinado"[66]. Como ya se ha señalado, la conceptualización en torno a la masculinidad tiene una fuerte relación con la noción de poder, que de lograrse sino erradicar si modificar permearía en la existencia del modelo androcentrista imperante en esta sociedad.

---

[65] INMUJERES, *o.p. cit.*, p.p.92-93.

[66] Curso "Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista", Módulo 1. Sistema Sexo-Género, impartido por la CNDH, México, del 19 de abril al 16 de mayo 2021; [en línea], *https://cursos3.cndh.org.mx/*, [abril-mayo,2021].

> La masculinidad[..] asociada al poder, el control, el valor, el dominio de la razón, la posesión del conocimiento, el gobierno de lo público y la independencia individual, configuraron la identidad del varón(…), pero que sin su implementación, impedirían el desarrollo del modelo androcéntrico que propugna como ley natural el sistema patriarcal.[67].

En el caso mexicano, existe una diversidad de masculinidades, la cual se refleja en la dinámica social tomando de referente el género mismo, donde como ya se ha señalado, impera el pensamiento de dominación masculina con la subordinación femenina; con prácticas sociales que, si bien van cambiando en lugar y tiempo, dan como resultado realidades como la que nos enfrentamos hoy dia, con la trata de personas, por ejemplo, que como víctima principal tiene al sexo femenino sea cual sea su condición. Por tanto, el concepto de masculinidad imperante en México apuntala a la proyección en la violencia que sufre el género mediante esas reproducciones de roles de género heredados y que requieren con urgencia ser adaptadas a las necesidades de una responsable y respetuosa convivencia entre seres humanos sin importar sexo o género.

> "Las masculinidades se conforman por una serie de prácticas sociales basadas en las relaciones de género que afectan la experiencia corporal, la personalidad y la cultura de hombres y mujeres. Estas prácticas se vinculan con las relaciones de poder y de producción (división sexual del trabajo), y con los vínculos emocionales o el deseo sexual […]. Posee tres elementos clave: los hombres no deben ser femeninos, deben ser heterosexuales y deben ser agresivos físicamente […] A través de un tipo de masculinidad tradicional y dominante en nuestra cultura, los hombres socializan e interactúan, y se rigen por el "deber ser" de "los hombres", lo cual les condiciona a probar constantemente su

---

[67] GIL, María Isabel, o.p.cit., [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/,* [consulta: 4 de mayo, 2020].

masculinidad u “hombría”. De acuerdo con esta masculinidad imperante los hombres incorporan características que se creen “naturales” a ellos y, a su vez, reprimen, niegan o desconocen conductas o rasgos que se asocian a lo “femenino” […]).[68]”

Es tan real, que reflejo de esta idiosincrasia de masculinidad hegemónica en la realidad mexicana, que es evidente encontrar los elementos claves que la definen, en los roles de género a seguir tanto por hombres como mujeres; entendiendo por rol de género los: “comportamientos, tareas y funciones que una persona debe desempeñar según su sexo, y que, por estar construidos social y culturalmente, pueden cambiar[69]”; ante patrones de conducta del hombre que se rigen por un “deber ser” como lo es el ser violentos en la idea de reafirmar su hombría y por tanto su masculinidad, insensibles para no demostrar sentimientos, proveedor, líder, una figura con poder, y por su parte el rol de la mujer queda bajo todo aquello que no se considera propio de hombre, diría aquello que no le gusta desempeñar, con funciones del hogar, dependiente, delicada, madre, esposa, amante. Derivado de lo cual la masculinidad hegemónica en Mexico: “se basa en la idea de dominación masculina y subordinación femenina, continúa reproduciendo conductas violentas en los hombres contra sí mismos, contra otros hombres y contra el resto de las identidades de género […].[70]”.

Consecuentemente, la teoría de género en su intento de abrir las mentes y conciencias de todos los integrantes de la sociedad, en este caso la sociedad mexicana, es que busca desarraigar estas prácticas sociales patriarcales que de forma tradicional la sociedad mandata, en las que prima la desigualdad por razones de género; con la opresión y subordinación de la mujer. Esto podría ser así, sí todos los individuos integrantes de la sociedad mexicana se ponen las “gafas violentas” de manera que identifique estas desigualdades y que, así como

---

[68] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p.cit, p. 41, [en línea], *https://acortar.link/6QENK* , [consulta 18 de diciembre, 2020].

[69] Curso “Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista”, Módulo 1. Sistema Sexo-Género, impartido por la CNDH, México, del 19 de abril al 16 de mayo 2021; [en línea], *https://cursos3.cndh.org.mx/*, [abril-mayo,2021].

[70] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p.cit., p. 42.

se ha reproducido de forma natural el patrón patriarcal es posible cambiarlo, dejando a un lado esos estereotipos y prejuicios sexistas que tanto dañan a la sociedad.

> "Las nuevas masculinidades se construyen en la cotidianeidad una vez que los hombres reconocen (o empiezan a reconocer) la desigualdad y opresión resultado del sistema patriarcal, se sienten inconformes sobre cómo se ha construido su masculinidad y/o tienen como objetivo detener las violencias ejercidas contra las mujeres en general y contra los hombres que no cumplen con los estereotipos y roles de género impuestos (…)"[71]

1.9 Estereotipos de género

Se ha señalado que gran parte de la problemática en torno al concepto de género como una construcción social y cultural tiene que ver con los llamados estereotipos, que la RAE define como la "imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable"; los cuales impactan las relaciones sociales con otras personas, pues todos y cada uno de los miembros de las sociedades tiene ciertos estereotipos arraigados. Dichos estereotipos, se diferencian dependiendo al grupo social a que van destinados, hombres, mujeres; marcando pautas en cuanto a las características tal vez físicas (estereotipos descriptivos) y de conducta (estereotipos normativos):

> "Esta clase de estereotipos está dedicada a describir qué tipo de atributos personales deberían tener las mujeres, los hombres […]y las personas de la diversidad sexual (sus rasgos físicos, las características de su personalidad, su apariencia, orientación sexual, etcétera), los cuales tienen la forma de un estereotipo descriptivo; así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deben adoptar dependiendo de su sexo […], los cuales

[71] *Ibidem,* p. 43.

tienen el carácter de un estereotipo normativo”[72].

Los estereotipos, al ser “preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconcientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales[73]”; no tienen un solo significado, los hay descriptivos como normativos que impactan en los roles de género, siendo éste último, el concepto de género tan cambiante dependiendo el lugar y momentos de cada sociedad, pues precisamente deriva de los constructos sociales y culturales naturalizados del sistema social actual.

Y que, fuertemente impactan las formas de socialización de cada individuo con expresiones de violencia con respecto al género en caso de no seguir el patrón de conducta establecido, ejemplo tan palpable ante la violencia que sufren las mujeres (víctimas de trata con fines de explotación sexual) donde los estigmas juegan un papel importante; entendiendo por estos últimos: “la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido[74]”.

Es decir, los estereotipos de género no tienen un único significado, ni para una sociedad ni para una persona, ya que es sabido que el contexto cultural y social de cada sociedad es tan diverso como las características de sus agentes sociales, y por tanto los roles atribuidos a cada sexo desde sus particularidades trascienden a la desigualdad, y que por lo menos en la sociedad mexicana respecto al rol femenino deja mucho a reflexionar y trabajar para lograr una sociedad más igualitaria y respetuosa. Prueba de ello, se muestra en algunas

---

[72] *Ibidem*, p. 49.

[73] *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, CONAPRED, 1° edición, diciembre de 2016, [en linea], *https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf*, [consulta: 31 de mayo, 2021].

[74] *Idem.*

comunidades mexicanas donde la mujer es considerada propiedad de los padres, (tal fueran un objeto de intercambio, y/o comercio) con ejemplos como los de venta de menores para fines de matrimonio; donde los “esposos” se sienten con derecho de disponer de la libertad y cuerpo de la mujer; o, por otra parte, también las funciones del hogar, como se ha dicho atribuidas al género femenino. Luego entonces, donde los hombres de ciertas poblaciones que se atrevan a ir contracorriente de dichas creencias, usos, y costumbres patriarcales, sean estigmatizados al realizar funciones del hogar ante los prejuicios y estereotipos construidos en torno al rol de género atribuido.

Al hacer referencia a que en muchas sociedades se considera la mujer propiedad de marido o padre, aunque suena increíble, en la actual sociedad mexicana, se observan claros ejemplos de ello, en distintos estados de la república mexicana como Guerrero, Oaxaca, Chiapas, donde existe y persiste la práctica de “venta de mujeres”[75] (niñas) para un aparente matrimonio, fenómeno que encuentra cabida gracias a las idiosincrasia patriarcal existente en el país. Muestra de ello, se encuentra en el testimonio en una entrevista de una ciudadana de Guerrero, “quien nos cuenta como se sigue dando esta deshonrosa práctica de la compra-venta de mujeres en la región de la montaña de Guerrero y como el hecho de ser una mujer joven e indígena es sinónimo de discriminación[76]”.

Aspecto estrechamente relacionado con el delito de la trata de personas (mujeres) con fines de explotación sexual, siendo la violencia de género característica de estas conductas machistas cargadas de una ideología patriarcal con la violencia contra la mujer normalizada mediante estos usos y costumbres reiteradas en las diversas comunidades mexicanas propias de los diversos estereotipos en cuanto a género se trata pero que comparten en común la dominación encabezada por la figura masculina, y que tal como se ha dicho contribuyen en las desigualdades estructurales en la sociedad:

---

[75] “Niñas esposas: en estas zonas remotas de México el matrimonio es un negocio”, [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=ytqDOajSW2Q*, [consulta 20 de diciembre, 2020].

[76] La venta de mujeres en la Montaña de Guerrero (Precios, Modus operandi y más); [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=Qh1RQX-LchM*, [consulta: 31 de mayo, 2021].

> “el tipo de atributos y roles que reconocen y adjudican a cada uno de los sexos es inequitativo, ya que obedece a un esquema de jerarquías que coloca al grupo de los hombres en una posición de dominación, y al de las mujeres y las minorías sexuales en una de subordinación (…) Dicha estructura jerárquica se reproduce en mayor o menor medida en todas las sociedades, gracias a un conjunto de mecanismos que permiten su perpetuación, entre los cuales destacan los estereotipos de género.[77]”

1.10 Feminismo

En la obra Teoría King Kong, de Virginie Despentes, se señala que el feminismo: “es una aventura colectiva, para las mujeres, pero también para los hombres y para todos los demás. Una revolución que ya ha comenzado. Una visión de mundo, una opción. No se trata de oponer las pequeñas ventajas de las mujeres a los pequeños derechos adquiridos de los hombres, sino de dinamitarlo todo.[78]”Por tanto, debe conceptualizarse como una aventura de hombres y mujeres, que revolucione toda estructura e idiosincrasia desigual e inequitativa en cuanto a derechos humanos, para lograr una reconstrucción completa en el tejido social.

Razón por la cual, se entiende que el movimiento feminista no es una moda, “es una revolución no un ordenamiento de consignas de marketing, ni una ola de promoción de felación de intercambio de parejas, ni tampoco una cuestión de aumentar el segundo sueldo…[79]”, por lo que va más allá, al denunciar y explicitar las desigualdades históricas en las relaciones sociales de las diferentes culturas y sociedades, en miras de aportar y reconstruir de una forma equitativa e igualitaria las mentalidades dominantes que en gran parte dañan las sociedades.

---

[77] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición, noviembre 2020, p. 51, [en línea], *https://acortar.link/6QENK*, [consulta 18 de diciembre, 2020].

[78] DESPENTES, Virginie, *Teoría King Kong*, traducción de Beatriz Preciado, Editorial Melusina, 2007, España, p. 21, [en línea], *https://www.feministas.org/IMG/pdf/teoria_king_kong_despentes_.pdf*, [16 de noviembre, 2021].

[79] *Idem.*

El feminismo por su parte destaca lo siguiente: “como movimiento de mujeres, y como una de las políticas de la “identidad”, pretende desarmar las construcciones sociales de género que asocian a las mujeres únicamente […] la sumisión; y a los varones con el […] poder. Estas asociaciones no son inocentes: la construcción social de género es profundamente desigual e inequitativa, y tiene, por tanto, consecuencias en la vida de las mujeres (y de los varones). Enfocado en eliminar las desigualdades de género, el feminismo comparte con otros movimientos políticos un ideal emancipador: enfatiza la libertad y la agencia individual (que las mujeres podamos ser y hacer en todos los órdenes, fuera de relaciones de dominación)”[80].

Por su parte, la economía feminista como corriente que analiza desde una perspectiva de género que las desigualdades en torno al género como clave en el funcionamiento de las economías, denuncia los contrastes de la situación de las mujeres frente a la de los hombres, donde destaca que: “siguen existiendo formas persistentes de violencia contra las mujeres que coartan su autonomía física y el ejercicio de sus derechos, a pesar de que los mismos están consagrados por las legislaciones nacionales y los acuerdos supra-nacionales.”[81] Dado lo cual, se evidencia una vez más que las desigualdades de género, revisten importancia respecto a la problemática que nos atañe en cuanto a que la trata de personas con fines de explotación sexual, afecta en mayor medida al sexo femenino.

Como ya se señaló la perspectiva de género al ser producto de la lucha feminista en esta búsqueda de una reconstrucción social y cultural que pretende erradicar desigualdades de género y con ello ofrecer soluciones a problemáticas sociales, una de ellas y que nos ocupa en el presente trabajo, la trata de personas de mujeres y niñas desde una visión feminista, (y no por ello deja de reconocer que también hombres son víctimas de la misma), se destaca la definición de un

---

[80] ESQUIVEL, Valeria et al., La Economía feminista desde América Latina, una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región, ONU MUJERES, Santo Domingo, República Dominicana, junio 2012, p.30, [en línea], *https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/6/la-economia-feminista-desde-america-latina*, [18 de noviembre, 2021].

[80] Inmujeres, Glosario de género, p. 26, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf*, [consulta: 19 de octubre, 2020].

[81] ESQUIVEL, Valeria et al., op.cit., p.30.

instrumento jurídico nacional como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la cual define a la perspectiva de género en su artículo quinto como:

> "una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."

Bajo esta tesitura, el feminismo entendido como "aquel movimiento que busca la emancipación de la mujer en su sentido pleno – y no únicamente como adquisidora de derechos…"[82], ha brindado grandes aportes teóricos y críticos como lo es el denominado concepto de género y su enfoque, y que si bien existe una diversidad de movimientos feministas (cultural, radical, liberal, marxista, filosófico, entre otros) convergen en esa búsqueda de erradicar la desigualdad de género y por tanto, desechar los constructos patriarcales muy remarcados en el territorio mexicano.

Feminismo, que, al criticar el sistema de dominación patriarcal, también critica el sistema capitalista, al estar estrechamente vinculados, cuya construcción teórica de este último en torno a la búsqueda de riqueza mediante la creación de valor propio del sistema capitalista, requiere de los *factores de producción*[83] como como son el trabajo, el objeto del trabajo y los medios de trabajo para obtener una *mercancía* ("una cosa apta para satisfacer necesidades humanas, de cualquier

---

[82]Inmujeres, Glosario de género, p. 68, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf*, [consulta: 19 de octubre, 2020].

[83] Los factores simples que intervienen en el proceso de trabajo son: la actividad adecuada a un fin, o sea, el propio trabajo, su objeto y sus medios. Karl Marx, El capital.

clase que ellas sean")[84] a la que se le asigna determinado valor y de ahí que se genere un excedente de valor llamado "*plusvalía*" en su cometido de acumulación de riqueza.

Y es en este sentido, que se critica que en esa búsqueda de riqueza, donde se da la división y lucha de clases; distinciones en razones de género como ejemplo el trabajo doméstico atribuido a la mujer, se hace presente la explotación de las personas, reafirmando la aseveración de Karl, Marx, en su obra "El Capital", respecto a que: "La riqueza de las sociedades en que impera el régimen capitalista de producción se nos aparece como un ´inmenso arsenal de mercancías´[85]", y de forma cruda, se ha llegado al punto de cosificar a las personas para ser utilizadas como mercancías, sujetas a la explotación de criminales ávidos de poder y riqueza, pues la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual es utilizada para satisfacer las necesidades más execrables del consumidor victimario.

Respecto a la mencionada explotación del ser humano, principal finalidad del delito que nos ocupa, se identifica claramente su relación con la mentalidad de dominación propia del patriarcado que permea en la sociedad mexicana; por tanto, se coincide con el pensamiento de Silvia Federici plasmado en el "El patriarcado del salario. Criticas feministas al marxismo", en torno a que la referida obra de Marx denuncia "la desigualdad de género y del control patriarcal en la familia y en la sociedad[86]", tal vez de forma impensada, y que es un gran aporte para el activismo feminista, una vez entendido que: "El método que él propugnó, el materialismo histórico, ha permitido demostrar que las jerarquías de género e identidad son una construcción […] y, además, sus análisis de la acumulación capitalista y la creación de valor han proporcionado poderosas herramientas a las feministas […] a la hora de reconsiderar las formas específicas de explotación a

---

[84] MARX, Karl, El Capital, tomo I, Librodot.com, p.26, [en línea], *http://biblio3.url.edu.gt/Libros/CAPTOM1.pdf*, [consulta: 16 de junio, 2021].

[85] *Ibidem*, p. 26.

[86] FEDERICI, Silvia, *El patriarcado del salario, Criticas feministas al marxismo*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2018, P.47, [en línea], *https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map49_federici_web_0.pdf*, [consulta: 16 de mayo, 2021].

las que están sometidas las mujeres en la sociedad capitalista y la relación entre «sexo, raza y clase»”[87].

El por qué se ha de considerar el enfoque feminista en la lucha contra la trata de personas, se presenta cuando uno observa la realidad social imperante, con estadísticas de este tipo: “La mayor parte de las víctimas (87 por ciento) son mujeres que fueron explotadas bajo la modalidad de prostitución ajena y otras formas de explotación sexual[88]” indica el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, lo cual expone que en la comisión de la trata de personas el rasgo manifiesto es la violencia por razones de género que recae con mayor severidad en el sexo femenino.

1.11 El Estado Mexicano en el combate a la trata de personas como expresión de la violencia de género

En cuanto al combate de la trata de personas como expresión de la violencia de género, se tienen diversos instrumentos jurídicos tanto a nivel internacional, desde “el seno de la ONU (…) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) suscrita en el año 2000, y sus Protocolos Complementarios: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones”[89], siendo el principal instrumento rector en materia de trata de personas el conocido Protocolo de Palermo; asimismo, instrumentos jurídicos a nivel nacional que el Estado Mexicano ha adaptado para darle observancia.

---

[87] *Ibidem, p.p.*47-48

[88] Consejo Ciudadano, *Solamente uno de cada 100 casos de trata se conoce a nivel nacional*, 1 Marzo 2020, [en línea], *https://consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/informe-trata-2020*, [consulta: 28 de abril, 2020].

[89] CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, Tipo penal del delito de trata de personas, p. 72, Alegatos, núm. 86, México, enero/abril de 2014; [en línea], *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf*, [consulta: 17 de marzo, 2020].

Respecto a la responsabilidad del Estado para combatir la trata de personas; el documento denominado Principios y Directrices Recomendados Sobre Derechos Humanos y Trata de Personas de Naciones Unidas[90], afirma "la responsabilidad legal del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y procesar casos de trata de personas, así como brindar asistencia y protección a las víctimas de la trata. [...]."[91]Motivo por el cual, el Estado Mexicano adapta los instrumentos internacionales en materia de trata de personas como el Protocolo de Palermo y crea la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos[92], de la cual se deriva la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos como parte de la política del Estado para combatir este fenómeno criminal:

A) La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, vigente, en su Libro Segundo, denominado "De la política de Estado"; refiere en su art. 84 que el Gobierno Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, la cual tendrá por objeto:

> "I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objetos previstos en esta Ley;
>
> II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta

---

[90] Principios y Directrices Recomendados Sobre Derechos Humanos y Trata de Personas de OACNUDH, *https://www.ohchr.org/documents/publications/traffickingen.pdf*, [consulta:26 de mayo, 2021].

[91] "Trata de personas, Enfoque de la Trata de Personas basado en los Derechos Humanos", Educación para La Justicia, Serie de Módulos Universitarios, Naciones Unidas, Viena, 2019, p.p. 30-31, [en línea], *https://acortar.link/xSfvUr*, [consulta 15 octubre: 2020].

[92] LGPSEDMTP publicada en el DOF el 14 de junio de 2012, con fecha de última reforma el 19 de enero de 2018, [en línea], *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf*, [consulta: 9 de mayo, 2020].

Ley;

III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;

IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias".

B) Por tanto, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión Intersecretarial)[93] es la instancia encargada de definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas, y demás objetos previstos en la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos[94] (Artículo 84).

La cual tiene como atribución el impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley en la materia; inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas implementadas en este ámbito y evaluar, rendir cuentas y transparentar sus acciones sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias (Artículo 84).

El artículo 85 dispone que la Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública;

---

[93] Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; [en línea], *https://acortar.link/PStlIP*, [consulta: 17 de mayo, 2021].

[94] La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, [en línea], *https://acortar.link/PStlIP*, [consulta: 17 de mayo, 2021].

Secretaría de Turismo; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de Migración, y un representante de la Fiscalía General de la República.

Aunado a lo anterior, en lo tocante a la violencia contra la mujer, característica e implícita en la trata de personas con fines de explotación sexual, la cual es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” como lo menciona la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para"[95]; el Estado Mexicano se ha dado a la tarea de adaptar dicho instrumento internacional para combatirla.

Como resultado, el Estado Mexicano adquiere el compromiso de combatir la violencia contra la mujer en cualquiera de sus tipos como la física, sexual o psicológica a que refiere la Convención, y en cualquiera de sus ámbitos como el público, privado o perpetrado o tolerada por el Estado y/o sus agentes, dondequiera que ocurra, y cuyos deberes de México como Estado Parte se enumeran en su artículo séptimo, a fin de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia entre los que figuran los siguientes:

> “a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
>
> b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
>
> c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

[95] "Convención de Belem do Para, Brasil, del nueve de junio de 1994, [en línea], *https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html,* [consulta: 9 de mayo, 2020].

la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para *modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer*;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia […]

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En relación a estos deberes, cabe destacar la importancia de las medidas para modificar aquellas *prácticas jurídicas o consuetudinarias* que propician la violencia contra la mujer; sea desde un ministerio público al que acude la víctima a denunciar y que pudiera ser revictimizada, ante los estigmas sociales en relación al hecho que denuncia.

Por su parte, en el artículo octavo se menciona que los Estados Partes, en este caso el Estado Mexicano, conviene en adoptar, medidas específicas para:

“a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la

mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, *para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer*;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices

adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia."

C) También, como parte de la respuesta al compromiso asumido en la materia por el Estado Mexicano, se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, como instrumento base cuyo objeto corresponde a "establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia…[96]", así como, la obligación de la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, a fin de instrumentar lo necesario para prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

En este sentido, es que se cuenta con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres como una de las principales instancias en la materia, es el "órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la

[96] Art. 1° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, [en línea], *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf*, [consulta: 25 de julio, 2021].

violencia en su contra[97] y cuyas principales funciones corresponden a la formulación de:

> "… las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y promovemos el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
>
> (…) Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que conjunta las acciones del Gobierno de la República en materia de promoción de la igualdad y combate a la discriminación contra las mujeres y niñas[98]."

Respecto a este último, el "Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020- 2024",[99] en su Estrategia prioritaria 4.1 "Promover reformas del marco normativo que garanticen los derechos de las mujeres y niñas", expone como parte de sus acciones prioritarias para el combate a la trata de personas con fines de explotación sexual el "impulsar la armonización de la normatividad estatal y municipal para fortalecer las capacidades de las policías locales en la vigilancia de establecimientos comerciales en donde se detecte trata de personas con fines de explotación sexual".

En el mismo, se identificaron estrategias que de forma interrelacionada pueden contribuir a tal fin, como es la estrategia prioritaria 2.2 "Desarrollar un enfoque interseccional e intercultural en todos los servicios y niveles de atención para erradicar las prácticas discriminatorias hacía mujeres que viven violencia",

---

[97] Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ¿Qué hacemos? , [en línea], *https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos,* [consulta: 25 de julio, 2021].

[98] *Idem.*

[99] Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020- 2024, CONAVIM, SEGOB, [en linea], *http://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf,* [consulta:25 de julio, 2021].

desde el: “Promover la homologación de protocolos de actuación de reacción inmediata, con perspectiva de género, para policías municipales y estatales” que se considera vital para combatir el delito que nos concierne en el presente estudio al darle un enfoque de género (paso importante en la deconstrucción del patriarcado), así como el “Homologar la Alerta AMBER y el Protocolo Alba en todo el país con los estándares de mayor protección, considerando los diversos contextos”.

D) En relación a este último punto, como parte de las acciones para combatir esta problemática de violencia de género que resiente en mayor medida el sector femenino como se ha reiterado a efecto de enfatizar (presente en el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual), se instrumentó el denominado “Protocolo Alba” ante las cifras alarmantes de desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas en el país, el cual consiste en ser un: “Mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío”[100]; cuyo origen radica en dar “cumplimiento a la sentencia conocida como ´Campo Algodonero´ (Caso González y otras VS México) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2012 se modificó el Protocolo Alba, el cual comenzó a operar en Ciudad Juárez, Chihuahua en 2003[101]”.

Cuyo objetivo del Protocolo Alba (como mecanismo preventivo y reactivo) atiende a “realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano[102]”. Al respecto, se

---

[100] ¿Sabes qué es el Protocolo Alba?, CONAVIM, [en línea], *https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/sabes-que-es-el-protocolo-alba*, [consulta: 24 de julio, 2021].

[101] La creación del Protocolo Alba, [en línea], *https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas-262178?idiom=es*, [consulta: 25 de julio, 2021].

[102] Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, CONAVIM, [en línea],

muestra que este Protocolo es de vital importancia para la búsqueda oportuna y localización de las víctimas a fin de resguardar su vida, libertad e integridad; puesto que en este convergen autoridades de todos los niveles de gobierno y agentes de la sociedad mexicana, así como autoridades del extranjero.

De igual forma, se tiene el mecanismo para combatir la violencia de género entre otras asimetrías que sufre la mujer, denominada Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres[103], la cual ha sido declarada en 21 estados de la República Mexicana.

Por lo que, es necesario hacerlo del conocimiento de toda la ciudadanía; y capacitar a las autoridades en materia de perspectiva de género, al ser de trascendencia la aplicación urgente de los protocolos de búsqueda en las primeras horas después de la desaparición de la persona, horas vitales, y donde mucho del actuar o no actuar de la autoridad (quienes también poseen una carga cultural en mayor o menor medida influida por este sistema de dominación patriarcal) tiene un impacto en una posible localización de la víctima; es decir, tal como señala la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), dicho Protocolo debe ayudar para la localización oportuna de las víctimas, no así el representar obstáculos en su desarrollo:

> “La estandarización de los protocolos utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres es fundamental en un contexto como el que se vive en México, en el que prevalece la discriminación y violencia por razones de género.
>
> Lo anterior permite eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción,

---

https://bit.ly/2Wqrndy, [consulta: 25 de julio, 2021].

[103] Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, [en línea], https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739, [consulta: 18 de octubre, 2021].

> incluyendo las concepciones estereotipadas sobre la desaparición de las mujeres, que pudieran minimizar los hechos constitutivos de un delito".

E) Finalmente, también como parte de respuesta al compromiso del Estado Mexicano a combatir la trata de personas y la violencia de género implícita, es que se cuenta con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género[104], emitido por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN) el cual señala que: "se sistematizan los estándares aplicables sobre el tema con la finalidad de guiar a las y los impartidores de justicia en la implementación de esta metodología", lo anterior a fin de eficientar la impartición de justicia en todos los eslabones teniendo en cuenta conceptos básicos de la perspectiva de género que se considera de suma importancia para poder prevenir, combatir y erradicar delitos como el que nos ocupa la trata de personas con fines de explotación sexual.

Sobre el particular, refiere la Primera Sala de la SCJN, en la reseña del amparo directo en revisión 5999/2016, que los operadores de impartir justicia deben juzgar desde la perspectiva de género:

> "la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, por lo que con este reconocimiento, quienes realicen la función de juzgar, podrán identificar las discriminaciones que pueden sufrir las mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional

[104] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, o.p. cit., [en línea], *https://acortar.link/6QENK*, [consulta 18 de diciembre, 2020].

mexicano[105]".

Por tanto, se considera que el Estado Mexicano en su lucha contra la trata de personas, específicamente con fines de explotación sexual como expresión de la violencia por razón de género, cuenta con fuertes herramientas jurídicas (leyes, protocolos, instancias, capacitación para los operadores jurídicos) para su combate que evidencian una voluntad consciente de las causas estructurales que permean la sociedad mexicana, y por tanto, también la operación del sistema jurídico nacional para hacerle frente ya con las "violetas gafas" que propone el feminismo a fin de erradicar estas y otras problemáticas sociales que comparten en su origen mucho de lo heredado por el sistema de dominación patriarcal.

También se reconoce el hecho que entre lo escrito en papel y lo que acontece en la práctica difiere en gran medida de la realidad social, sin embargo, se considera es un gran avance el hecho de reconocer esta situación que detona en la desigualdad histórica a que se ha enfrentado la mujer por mucho tiempo, por lo que la misma norma obliga a actuar al Estado Mexicano (y todos sus agentes) desde un enfoque de género para darle voz a las víctimas de este y otros delitos que comparten su origen en el patriarcado; y que ciertamente, sino de forma inmediata sí de forma paulatina se podrá ir desarraigando mucho de lo negativo que este ha dejado en el tejido social mexicano, desde la introspección del actuar de cada uno de sus individuos, para reflexionar y buscar darle un giro a esta realidad desigual que no debiera tener más cabida aunque suene a mera utopía.

1.12 Las cifras hablan

A nivel mundial este deplorable crimen de trata de personas no deja de sorprender, con cifras que a todas luces dejan entrever una ideología imperante a nivel global respecto al papel atribuido a la mujer en las diversas culturas; reproduciendo patrones misóginos y de capitalismo con fundamentos patriarcales. Tan solo el Reporte Global sobre Trata de Personas 2020 emitido por la Oficina de

[105] Reseña del Amparo Directo en Revisión 5999/2016, "Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género", Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [en línea], *https://acortar.link/s7XXo3,* [consulta: 22 de mayo de 2021].

las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (United Nations Office on Drugs and Crime - UNODC), elaborado con la información de 148 países, muestra como hallazgos las siguientes tendencias en la ocurrencia del delito en comento:

> **"**La trata de personas en el mundo sigue afectando principalmente a mujeres y niñas con el 65 % de las víctimas identificadas. […] La explotación sexual se mantiene como la principal finalidad de explotación en el mundo.[106]**"**

Trasladando dicha problemática a nivel local, es decir, en el país mexicano, se expone que el argumento central del presente trabajo consiste en declarar que la Trata de Personas en México se ha vuelto común, es decir, *en el inconciente de la colectividad hay cierta tolerancia ante la explotación sexual de las mujeres* lo que se visualiza ante el incremento en su comisión[107]con cifras alarmantes dejando al descubierto dicha realidad, aun cuando violenta la dignidad humana entre otros derechos fundamentales de las víctimas; al grado de considerarse como un tipo de esclavismo moderno.

Para confirmar la aseveración, respecto a que el fenómeno de la trata de personas va en aumento en México teniendo como víctimas principales al sexo femenino debido a una idiosincrasia machista; se realizó una comparación entre los datos registrados en el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019 emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (en adelante Diagnóstico 2019), el Informe sobre Trata de Personas Enero 2019 - Enero 2020 del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (CCySJ), y datos registrados en el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) respecto a la variación por entidades del delito de la trata de personas en México de 2019 a 2020, y se obtuvó lo siguiente:

---

[106] Reporte Global sobre Trata de Personas 2020 (Global Report on Trafficking in persons 2020), de las Naciones Unidas, Nueva York, 2020, [en línea], *https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html*, [consulta: 23 de diciembre, 2020].

[107] Las víctimas de trata de personas aumentaron 87% en la CDMX, [en línea], *https://cuestione.com/detalle/a-fondo/las-victimas-de-trata-de-personas-aumentaron-87-en-la-cdmx, [consulta: 15 de diciembre,2020]*.

✓ De acuerdo con el Diagnóstico, se identificaron 5,245 víctimas de delitos en materia de trata de personas, y en razón de perspectiva de género se encuentra el 85% son mujeres y niñas, específicamente 3,308 son mujeres víctima de trata de personas con fines de explotación sexual.[108]

✓ El CCySJ de la Ciudad de México, en su Informe; señala que, de las víctimas de trata registradas, el 87% correspondía al sexo femenino, el 10% al masculino y el 3% no lo especifica; con un rango de edad predominante de 18 a 24 años; asimismo, que los estados con mayor porcentaje como origen de la víctima correspondió a los estados de la Ciudad de México, Jalisco, Puebla, y Tlaxcala. Respecto a éste último, entre 2019 y 2020 "se recibieron 20 reportes" de los cuales "7 de cada 10 personas atendidas provenientes de esta demarcación son mujeres."

✓ De acuerdo al ONC, la "Tabla de variación por entidades"[109], los estados que presentaron un incremento en el número de víctimas de trata de 2019 a 2020 correspondieron a Sonora, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Tlaxcala.

Derivado de dicha comparación, se observa que en el delito de trata de personas si bien influyen diversos aspectos, la violencia por razón de género, femenino particularmente, es característico del mismo pues en su gran mayoría las mujeres y niñas tan solo en México son mayormente las víctimas del delito: "Más víctimas femeninas - La explotación sexual (59 %) sigue siendo el delito más frecuente, lo que hace que las mujeres y niñas representen un 70% las víctimas totales de la trata."[110]

Por lo cual, se considera necesario partir de una base filosófica y

---

[108] Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH*), Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, Quinta Visitaduría General. Programa contra la Trata de Personas. México, 2019, [en línea], *https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf*, [consulta: 17 de diciembre,2020].

[109] Datos considerando una tasa por cada 100,000 habitantes; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2 de febrero de 2021, [en línea], *https://cutt.ly/ingeUcb*, [consulta: 2 febrero,2021].

[110] La Trata de personas está adquiriendo dimensiones "espantosas", [en línea], *https://cutt.ly/BngePIg*, [consulta: 20 de enero, 2020].

dogmático-normativo para combatir esta problemática; a fin de reconstruir la idiosincrasia del estado mexicano partiendo de una base teórica que critica el constructo patriarcal del estado mexicano, donde el género mujer (adultas, niñas, adolescentes) en su mayoría, es más vulnerable a ser víctima del delito. Y que mucho tiene que ver con las prácticas culturales dominantes (patriarcado), donde la figura de la mujer es cosificada y por ende desprendida de su calidad de persona; de ahí que se llame de estado remasculinizado a que nos remite la feminista Marta Lamas en diversas obras; y que será un punto de referencia para abrir debate en lo referente a la trata de personas con finalidades de explotación sexual (postura abolicionista y postura regulacionista) desde una visión de feminismo.

Al respecto, hay diversos estudios, estadísticas, que exponen una parte de la situación actual por la que atraviesa el país en cuanto a la vulneración de derechos humanos se trata, en especial que sufre el sexo femenino; como ejemplo de ello se tiene que:

> “De acuerdo al mapa publicado por la organización TrustLaw sobre los peores y mejores países del G-20 para ser mujer, India es considerado el peor país para ser mujer, seguido de Arabia Saudí, Indonesia, Sudáfrica y México principalmente (…)
>
> La cultura machista, la agresión física y sexual, el poco acceso a la salud y los crímenes de droga son algunos de los factores que afectan la vida de las mujeres en México. (...)
>
> “La violencia contra las mujeres, como las amenazas, los golpes, el maltrato, las humillaciones, las agresiones y otras formas de violencia, las legitima la sociedad en general, y en particular, la procuración y la aplicación de la justicia como norma para resolver los problemas de sexo-género en el sistema de relaciones

patriarcal.[111].

Dichas expresiones resultan realmente lastimosas, crudas, y ciertamente exponen la legitimación de tan degradantes practicas violentas hacia la mujer en territorio mexicano revestidas de este orden patriarcal, razón por la que se enfatiza la importancia del enfoque de género, al brindar herramientas en la identificación de las desigualdades históricas de género; mediante constructos sociales y culturales aprendidos, que evidencian las múltiples injusticias sociales donde el papel de la mujer quedaba bajo la dominación de la figura del hombre. En este sentido que la perspectiva de género al revelar tal realidad, plantea alternativas para crear nuevas realidades sociales por qué no mediante la reflexión en miras de la "deconstrucción del patriarcado."

Algo realmente preocupante, y como era de esperar es el incremento del delito de la trata de personas durante esta pandemia (Covid-19[112]), la cual ha ocasionado no solo la crisis sanitaria, también, económica que pone en un mayor estado de vulnerabilidad a la población de escasos recursos al alentar el fenómeno de la migración, situación de la cual los tratantes sacan provecho al captar a sus víctimas mediante engaño, al cambiar de tráfico ilegal de migrantes a víctimas de trata de personas con finalidades como la que nos ocupa en el presente estudio, la explotación sexual principalmente de mujeres, adolescentes y niñas; en relación, de acuerdo a la nota "Trata de personas en AL ha aumentado durante pandemia: BID", publicada en la Jornada, donde refiere lo siguiente:

> "Con la pandemia han incrementado los delitos de trata de personas en América Latina orquestados a través de plataformas digitales, se ha creado una estructura donde se usa la red oscura, criptomonedas y la encriptación para maquinar estos delitos (…)

---

[111] CABELLO, Adriana, "Los 5 peores países para ser mujer", Voces visibles, [en línea],*https://www.vocesvisibles.com/los-5-peores-paises-para-ser-mujer/,* [consulta: 6 de julio, 2020].

[112] Se trata del SARS-COV2. Apareció en China en diciembre pasado y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, [en línea], *https://coronavirus.gob.mx/covid-19/*

> De acuerdo con los datos presentados por […], coordinadora del clúster de Seguridad Ciudadana y Justicia del BID, 65 por ciento de las víctimas identificadas son niñas y mujeres; también 48 por ciento de las personas que son explotadas son menores de edad.
>
> Los principales fines de la trata son la explotación sexual, seguida del trabajo forzoso. Más allá de cómo se estructura la trata de personas con el uso de las tecnologías, en todos los ámbitos una de las poblaciones más susceptibles son los migrantes (…)[113]".

Por lo anterior, se pone de manifiesto una vez que la víctima más vulnerable de la trata de personas con fines sexuales, es el sexo femenino; y cuyos perpetradoras actualmente están utilizando las tecnologías para aumentar su alcance en el mundo entero, donde desafortunadamente un fenómeno muy fuerte también como lo es la migración queda al acecho de estos delincuentes. Ya para concluir, se hace mención de una triste realidad social que afecta todo el país; México de acuerdo a US News & World Report de 2019, queda ubicado en los peores países para ser mujer: "México es un lugar cada vez más hostil para ser mujer; con altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género, el país cayó al puesto 60 de 80 en el ranking de los Mejores países para ser mujer[114]." Lo que da una idea el retroceso tan fuerte que hay en materia de derechos humanos e igualdad de género en este país que se considera de remasculinizado por su cosmovisión patriarcal imperante.

---

[113] VILLANUEVA, Dora, "Trata de personas en AL ha aumentado durante pandemia: BID", La Jornada, publicada el 11 de marzo de 2021, [en línea], *https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/11/economia/trata-de-personas-en-al-ha-aumentado-durante-pandemia-bid/*

[114] *México, entre los 20 peores países para ser mujer*, FORBES Mujer, publicada el 3 de enero 2020, [en línea], *https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-20-peores-paises-para-ser-mujer/*, [consulta: 16 de febrero, 2020].

CAPITULO II. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1 Un repaso histórico de la trata de personas en México

En diversas culturas y momentos históricos de la humanidad, la figura de lo que hoy se conoce como trata de personas ha tenido lugar, aunque con rostros diferentes ligados a conceptos de esclavitud y explotación con diversos fines, teniendo como víctimas mujeres, hombres, niñas y niños y que; sin embargo, el fenómeno criminal presenta como común denominador la violencia por razones de género hacia el sexo femenino.

La problemática social de la trata de personas ha evolucionado a tal punto que hoy día, la también llamada trata de seres humanos, se considera una de las formas modernas de esclavitud; delito con un crecimiento impresionante de alcance internacional dadas sus múltiples repercusiones para cualquier sociedad.

La práctica de la esclavitud ha estado presente tanto en Oriente como en Occidente con fines diversos: serviles, sexuales, de trabajo forzado, llegando al punto común de la explotación de la persona; una vez que a ésta le fue vulnerada su dignidad, fue cosificada y utilizada como objeto de comercio.

Uno de los antecedentes directos de este delito lo encontramos en lo que se denominaba “trata de blancas” (término creado luego de las guerras mundiales) en los siglos XIX a XX donde eran comerciadas mujeres europeas “blancas” en su mayoría, y llevadas a otros países con finalidades de explotación para desempeñar actividades diversas como la prostitución, así pues, la trata de blancas se refería:

> “al comercio de mujeres de tez blanca, principalmente de nacionalidades europeas, que durante el siglo XIX e inicios del XX, eran trasladas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente…se refería específicamente a la explotación de mujeres durante la colonización y el inicio del

> sistema capitalista, cuando los colonizadores, los primeros empresarios y sus empleados blancos que pasaban largo tiempo sin sus esposas o parejas propiciaron la industria del comercio sexual.[115]"

Sin embargo, si bien se hace referencia al fenómeno de la trata de blancas en el continente europeo en los siglos XIX y XX, con un factor a resaltar como lo es el sistema capitalista que llamaría de patriarcal para llegar a comercializar y obtener beneficios a costa de la libertad de otros seres humanos, principalmente del sexo femenino, al ser mujeres con ciertas características físicas como el color de piel claro, las utilizadas principalmente para el comercio sexual, se destaca que en esa época era normal el sometimiento de mujeres de raza negra para fines de explotación bajo la figura de esclavitud e incluso legal:

> "el término trata de blancas se originó por distinción racial, puesto que en aquel entonces la trata de personas de raza negra era permitida e incluso era parte de los ingresos de los Estados que consideraban la esclavitud y la trata de personas como actividades legales, aun cuando desde 1904 estaba en vigor el Acuerdo Internacional para la represión de la trata de blancas[116].

Asimismo, no es sino hasta mitad del siglo XX que el término de trata de blancas se hace incluyente y deja de llamarse así para denominarse como lo conocemos hoy dia "trata de personas", término en el que ya no se hace ningún tipo de distinción de raza y/o género. Al respecto el 2 de diciembre de 1949, la Asamblea de General de la ONU aprueba el Convenio Internacional para la supresión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena[117].

---

[115] LE GOFF, Hélene, y LOTHAR WEISS, Thomas, La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, IOM Organización Internacional para las Migraciones, primera edición junio 2011, p. 19, México, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf*

[116] CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, Tipo penal del delito de trata de personas, p. 72, Alegatos, núm. 86, México, enero/abril de 2014; [en línea], *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf*, [consulta: 17 de marzo, 2020].

[117] Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, [en

Como ya se señaló, en este concepto de trata de blancas se hacen manifiestos conceptos implícitos de la ideología imperante a lo largo de la historia de la humanidad, que conocemos como sistema patriarcal donde la dominación de la figura masculina sobre otras personas se hace evidente; tal es el punto que la práctica de la trata de blancas, así llamada entonces, recaía desde entonces mayormente en el sexo femenino, como se observa a continuación:

> "A fines del siglo XIX, especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas[118]."

Con lo cual, se muestran las desigualdades históricas de género de una visión androcéntrica imperante desde tiempo antiguos, con expresiones de violencia hacia la mujer la cual fue relegada de sus derechos como persona y sometida a esos abusos tan degradantes, como lo es el ser objeto de la satisfacción (sea económico y de placer) y beneficio de algunos cuantos.

De igual forma, se tienen antecedentes de dicho fenómeno criminal en el continente americano desde tiempo atrás, considerando las prácticas de esclavitud que en las antiguas civilizaciones se realizaban; asimismo, la esclavitud que sufrieron indígenas traídos al continente americano como los africanos, y los

---

línea], *https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficinpersons.aspx,* [consulta: 7 de marzo, 2020].

[118] STAFF WILSON, Mariblanca, Recorrido histórico sobre la trata de personas, Panamá, [en línea], *https://docplayer.es/10397316-Recorrido-historico-sobre-la-trata-de-personas.html,* [consulta: 7 de marzo, 2020].

esclavos indios del mismo continente. Cabe indicar que:

> "la primera actividad comercial de Cristóbal Colón consistió en enviar a Europa cuatro carabelas con una remesa de 550 esclavos indígenas para subastarlos en los mercados del Mediterráneo […]. Ingleses, franceses, holandeses y portugueses jugaron un papel fundamental en la trata de esclavos indígenas en varias partes del continente americano… Castilla se convirtió en el poder esclavista dominante. Castilla fue para la trata de esclavos indígenas lo que Portugal e Inglaterra fueron para los esclavos africanos"[119].

De aquí que se observe que en la "trata de esclavos indígenas" se vislumbran incipientes orígenes respecto al tráfico ilegal y comercialización de personas transfronterizo que se engloba en lo que hoy conocemos como la esclavitud del siglo XXI, llamése una trata de personas tanto interna como externa.

En este sentido, la trata de personas ha tenido principalmente por lo que respecta las mujeres, una connotación de explotación sexual, al existir sociedades androcéntricas donde la figura de la mujer ha sido desvalorizada, cosificada, a tal punto de ser considerada un objeto sexual: "En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades.[120]"

No obstante, que, como referencia inmediata de los antecedentes históricos de la trata de personas en México se tiene la Conquista Española, es de precisar, que ya desde tiempo atrás en las antiguas civilizaciones se realizaban practicas también relacionadas con la misma, cuya denominación ha evolucionado. Muestra

---

[119] RESÉNDEZ, Andrés, La esclavitud indígena, México, Noticonquista, [en línea], *http://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/1245/1213*, [consulta 2 de mayo de 2021].

[120] STAFF WILSON, Mariblanca, Recorrido histórico sobre la trata de personas, Panamá, *https://docplayer.es/10397316-Recorrido-historico-sobre-la-trata-de-personas.html*, [consulta: 7 de marzo, 2020].

de ello se mira en las culturas antiguas, como la azteca, y las llamadas “guerras floridas” en las cuales se captaban a las víctimas para ser sacrificadas, o en su caso aprisionadas para hacerlas esclavas: “El pueblo azteca emprendía éstas [guerras floridas] no sólo con el fin de obtener nuevas víctimas destinadas a mantener el equilibrio cósmico por medio del sacrificio, sino para procurarse esclavos y tributos” [121].

Respecto a esta última figura, la esclavitud, se identifica que en la misma se presentaba la venta de personas para fines diversos, propio de la trata de personas, como en otras culturas; siendo característico de la cultura azteca que la esclavitud: “no era hereditaria; eran esclavos los prisioneros de guerra, los que para tal fin se vendían y los que, en pena de algún delito, al ser privados de su libertad, adquirían tal suerte. Por regla general, entre los antiguos mexicanos TODOS NACIAN LIBRES.”[…] Los padres menesterosos podían vender alguno de sus hijos para socorrer su necesidad, y a cualquier hombre libre era licito el venderse para el mismo fin”[122]; y posteriormente, con la llegada de los españoles se incrementaron las prácticas de esclavitud, como una manifestación propia de trata de seres humanos al reunirse en dichas prácticas la captación, traslado, coacción y control de personas para su explotación, siendo empleado el sexo masculino en gran parte para fines laborales y el sexo femenino para fines sexuales.

Como un ejemplo de trata de personas representativo de la Conquista, se tiene el caso de la “Malinche”, una joven indígena que fue vendida, esclavizada y utilizada cual si fuera un objeto de comercio a corta edad; personaje importante en la historia de México sobre el cual hay diversos estigmas y prejuicios respecto a su actuar, propiamente del sistema patriarcal, lo cual denota también una invisibilización de las violencias a que fue obligada, así como otras mujeres indígenas de la época sometidas a esclavitud y prácticas análogas, por tanto, se

---

[121] SAYEG HELÚ, Jorge, Los antiguos mexicanos (por el mundo de los mexicas y de los mayas), Capítulo I, IIJ-UNAM, p.63, [en línea], *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3434/4.pdf,* [consulta: 6 de agosto, 2021].

[122] SAYEG HELÚ, o.p.cit., p.p.63-66, [en línea], *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3434/4.pdf,* [consulta: 6 de agosto, 2021].

coincide con la aseveración de algunas feministas respecto a que éste personaje "supo emanciparse ante un sistema doblemente patriarcal[123]":

> "[…] La Malinche, lejos de ser una mujer traidora, fue una víctima del patriarcado, de la historia escrita por hombres (…) Ella también representa a todas las mujeres indígenas víctimas de esos delitos en su momento (…) No se habla de que fue víctima de lo que hoy en día se llama Trata de Personas. Violentada desde su infancia, fue objeto de tráfico, vendida y explotada, tanto laboral como sexualmente[124]".

Con ello, se evidencia una vez más el papel que se le ha atribuido a la mujer en la sociedad mexicana, con un claro ejemplo de la expresión del patriarcado ya desde tiempos antiguos con la compra y venta de personas desde las antiguas civilizaciones, por un aspecto religioso o por la esclavitud en sí misma, donde se ejercía el control y sometimiento de las mismas, en quienes recaían múltiples formas de violencia a fin de obtener su explotación; el caso de Doña Marina expone esta arista que aun siendo una víctima de lo que hoy día se considera trata de personas, la historia ha contribuido a su estigma social.

Por tanto, la esclavitud de indígenas, como antecedente histórico inmediato de la trata de personas en México, si bien en teoría se prohibió durante la Corona española, y que para ser precisos es con José María Morelos y Pavón que en 1813 proclama su prohibición;[125]no fue sino "hasta la llegada al poder de Guadalupe Victoria, quien pagaría la libertad de algunos esclavos, para que así en 1829, Vicente Guerrero expidiera formalmente el decreto para suprimir la abolición de la esclavitud de nuestro país, principio que se ha mantenido en todas las

---

[123] FLORES FARFÁN, José Antonio, "La Malinche, portavoz de dos mundos", [en línea], *https://acortar.link/efSHdq*, [consulta: 8 de agosto,2021].

[124] La trata de personas en México, extracto "La princesa Malinalli, una víctima de Trata", Enero-junio,2021, Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia Ciudad de México, [en línea], *https://acortar.link/oGYew2* , [consulta:6 de agosto, 2021].

[125] Abolición de la esclavitud, Gobierno de México, [en línea], *https://cutt.ly/pbQA7FM*, [consulta: 23 de marzo, 2020]

Constituciones posteriores[126]"; la cual subsiste hasta nuestros días, ahora disfrazada de otras formas de esclavitud moderna, una de las cuales nos ocupa en el presente estudio, la trata de personas con fines de explotación sexual:

> "La Corona española prohibió cualquier forma de esclavitud indígena en 1542, pero el tráfico se mantuvo [...] Durante el proceso de independencia a principios del siglo XIX, México prohibió toda forma de esclavitud y extendió la ciudadanía a los indígenas que vivían en el territorio nacional. Pero aun así la esclavitud persistió.
>
> [...]La esclavitud de indios continuó hasta finales del siglo XIX y en algunas áreas remotas hasta bien entrado el siglo XX. Disfrazado como peonaje obligatorio por deudas, (…) esta otra esclavitud fue el antecedente directo de las formas de esclavitud que aún se practican hoy[127]".

De ahí que, con la comisión de la trata de personas, se adviertan conceptos tipificados como delitos, y que desafortunadamente van en aumento no solo en la sociedad mexicana sino en el mundo entero, como lo es el secuestro, la violencia de género en cualquiera de sus tipos, las desapariciones, el tráfico de personas nacional e internacional, entre otros para llegar a cualquiera de las formas de explotación con fines tan diversos como la mente perversa de los tratantes que lo realizan.

Algunos antecedentes históricos de la trata de personas son referidos en instrumentos de las Naciones Unidas, documentos como:

> "El primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas "que se

---

[126] AGNResguarda documentos históricos sobre la trata de personas en la Nueva España, Archivo General de la Nación, [en línea], *https://acortar.link/2Pkf4V*, [consulta:6 de agosto, 2021].

[127] RESÉNDEZ, Andrés, La esclavitud indígena, México, Noticonquista, [en línea], *http://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/1245/1213*, [consulta: 2 de mayo 2021].

centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines "inmorales" (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud.

Luego, en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados. [128]"

Al respecto, cabe indicar que el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, suscrito en Nueva York el 20 de Marzo de 1950[129], continua vigente, y en México fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de junio de 1956, del que se

---

[128] STAFF WILSON, Mariblanca, Recorrido histórico sobre la trata de personas, Panamá, [en línea], *https://docplayer.es/10397316-Recorrido-historico-sobre-la-trata-de-personas.html*, [consulta, 9 de mayo, 2021].

[129] Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, suscrito en Lake Success, N.Y., el 20 de Marzo de 1950, [en línea], *https://acortar.link/oAZ1C*, [consulta: 28 de abril, 2021].

destaca en su preámbulo que: “la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”; en este sentido, se destaca la trascendencia de estos instrumentos jurídicos internacionales en virtud de proteger los derechos humanos de las víctimas de trata como es la dignidad humana, con una relación directa al bienestar de cualquier sociedad.

Luego de esto, el término de trata de blancas cayó en desuso, por la variedad de implicaciones de la trata de personas hoy día donde no sólo mujeres, sino hombres y menores de edad también son víctimas, donde la finalidad si bien es alguna forma de explotación no solo se enfoca al ámbito sexual.

Otro antecedente se mira en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud[130].

2.1.1 Esclavitud

El fenómeno criminal de la trata de personas, encuentra antecedentes directos en las practicas esclavistas, como se ha referido, que hoy dia han evolucionado de tal forma que, actualmente a la trata se le considere una forma de esclavitud moderna. Por tanto, se considera que la esclavitud propiamente dicha está inmersa en los orígenes del sistema patriarcal profundamente entrelazado con el sistema capitalista al existir una inequitativa distribución de riqueza, una marcada división de clases, y de trabajo, teniendo como principales víctimas del delito que nos ocupa, los sectores más vulnerables, en cuanto a recursos económicos se trata, en este sentido, se tiene que:

> “Desde sus inicios en la esclavitud, la dominación de clases adoptó formas distintas en los hombres y las mujeres esclavizados: los hombres eran explotados principalmente como trabajadores; las mujeres fueron siempre explotadas como trabajadoras, como

[130] Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, [en línea], *https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx*

prestadoras de servicios sexuales y como reproductoras. Los testimonios históricos de cualquier sociedad esclavista nos aportan pruebas de esta generalización. Se puede observar la explotación sexual de las mujeres de clase inferior por hombres de la clase alta en la antigüedad, durante el feudalismo, en las familias burguesas de los siglos XIX y XX en Europa y en las complejas relaciones de sexo/raza entre las mujeres de los países colonizados y los colonizadores: es universal y penetra hasta lo más hondo."[131].

Por su parte, la Convención Sobre la Esclavitud de 1926[132], en su artículo primero define a la esclavitud como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos", asimismo, define a la trata de esclavos como "todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos".

Asimismo, la "Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud" [133] de 1956, dispone en su artículo sexto, la misma definición de "esclavitud" del Convenio sobre la Esclavitud de 1926, y por "esclavo" a toda persona en tal estado o condición; asimismo indica que por "persona de condición servil" se entiende "toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención" [practicas análogas]; y que la "Trata de esclavos" :

"significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de

---

[131] LERNER, Gerda, El origen del patriarcado, trad. Mónica Tussel, Crítica, 1990, Barcelona, [en línea], *https://acortar.link/68Ea2f*, [consulta: 7 de agosto, 2020].

[132] La Convención Sobre la Esclavitud de 1926, fue firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, [en línea], *https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx*, [consulta: 18 de abril, 2021].

[133] *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, [en linea], *https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx*, [consulta: 23 de marzo, 2020]

disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado".

Cabe indicar que respecto a las practicas análogas a la esclavitud, la citada Convención refiere en su artículo primero, lo siguiente:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en su artículo sexto dispone respecto a la "Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre" lo siguiente:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio […] El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido[…]"[134]

Al respecto, en la sentencia del 20 octubre de 2016, del Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizó algunas precisiones respecto al tema en cuestión de esclavitud y otros conceptos íntimamente relacionados, tal como observamos en sus numerales 210, 211, 218, 219, 220, 224:

"210. […] En primer lugar sostuvo que la esclavitud, siguiendo la Convención sobre la Esclavitud de 1926 (en adelante la "Convención de 1926"), debe entenderse como <u>el ejercicio de los</u>

[134] Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; [en línea], *https://acortar.link/mkwvR*, [consulta: 17 de mayo, 2021].

atributos del derecho de propiedad sobre una persona. En segundo lugar, señaló que el concepto contemporáneo de esclavitud incluye a la servidumbre por deudas como una práctica análoga a la esclavitud y por tanto también prohibida por la Convención Americana. […]

211. […] el trabajo forzoso se refiere a aquellos servicios prestados bajo la amenaza de una pena y que se presta sin la voluntad de las víctimas (…) existe una estrecha relación entre las distintas prácticas abusivas como trabajo forzoso, esclavitud, servidumbre por deudas, trata y explotación laboral. La interrelación entre estas conductas supone que un mismo hecho puede ser calificado bajo distintos conceptos y que, en ningún caso, son excluyentes entre sí.

218. […] la prohibición del trabajo esclavo es una obligación de jus cogens en el derecho internacional y que tiene además carácter erga omnes. […] no es posible enumerar *todas las formas contemporáneas de esclavitud, pero que éstas incluyen cuatro elementos fundamentales: i) control sobre otras personas; ii) apropiación de su fuerza de trabajo; iii) uso o amenaza de uso de violencia, y iv) discriminación que acarrea la deshumanización de las personas sometidas a esclavitud.*

219. […] el artículo 6 de la Convención Americana incluye cuatro conceptos íntimamente relacionados: esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso y trata de personas. […] estas cuatro categorías componen el concepto más amplio de formas contemporáneas de esclavitud. Agregaron que si bien la servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de personas son violaciones en sí mismas, son, adicionalmente, manifestaciones de formas contemporáneas de esclavitud.

> 220. […] que la esclavitud, siguiendo la Convención de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 (en adelante la "Convención de 1956"), se refieren al ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad sobre otra persona, es decir, las facultades de usar, gozar o disponer sobre otro ser humano. (…) Finalmente, la trata de personas se refiere al *comercio o transporte de esclavos.*
>
> 224. […] que en el presente caso también se configura una situación de trata de personas. En la Hacienda Brasil Verde se cumplían todos los requisitos de la trata como es definida en el Protocolo de Palermo. En efecto, existía transporte y traslado de trabajadores mediante engaño y fraude para fines de explotación laboral.[135]

Bajo este orden de ideas, en la comisión del delito de la trata de personas el victimario al ejercer sobre la persona víctima de trata atributos del derecho de propiedad, pues de acuerdo a la modalidad de la trata a que sea sometida la misma ve coaccionada su voluntad para los fines del tratante, en el estudio que nos ocupa de explotación sexual, y por tanto, de forma implícita al violar de esta forma sus derechos humanos, también se enmarca en una contemporánea forma de esclavitud; tal como señala la sentencia; la cual comprende como elementos fundamentales los siguientes:

1) control sobre otras personas;

2) apropiación de su fuerza de trabajo;

3) uso o amenaza de uso de violencia, y

---

[135] Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, Sentencia de 20 octubre de 2016, págs.56-58, [en línea], *https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf,* [consulta: 21 de octubre, 2021].

4) discriminación que acarrea la deshumanización de las personas sometidas a esclavitud; siendo este último elemento crucial en cuanto hace a la vulneración de la dignidad de cualquier persona. Por lo cual, se confirma que, ante la transgresión de diversos derechos humanos en la comisión de la trata de personas, se expone por qué se le considera una forma de esclavitud actual:

> "La trata de personas es, hoy en día, la evidencia de que aún existen violaciones a los derechos humanos que constituyen formas de esclavitud, es decir, que suponen la negación de la dignidad humana, la cual, desde la perspectiva más clásica, significa la negación de la propia persona, de la persona como fin en sí mismo —como imponderable—. Por eso, hablar de trata de personas en la mitad de la segunda década del siglo XXI es volver a hablar de esclavitud[136]."

En relación al concepto de esclavitud moderna, Kevin Bales[137] refiere que: "significa que una persona está bajo el control absoluto de otra persona, que se utiliza la violencia para mantener ese control, la explotan, hacen dinero con ella y esta persona simplemente no puede escapar[138]", por lo cual, se observa que dicho concepto le es aplicable al fenómeno criminal de la trata de personas ya que en la comisión de la misma convergen dichas conductas criminales; como es la dominación que ejerce una persona, quien somete a su víctima por medio de alguna forma de violencia, para hacerla sujeta de explotación en cualquier forma impensada, todo para obtener un beneficio económico. También, Bales identifica 3 formas aun existentes de esclavitud:

---

[136] MAGAÑA HERNÁNDEZ, Diana Margarita, *Reflexiones en torno a la trata de mujeres con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género*, p.96, [en línea], *https://url2.cl/9uVAU*, [consulta: 2 de mayo, 2020].

[137] Sociólogo, especialista en esclavitud moderna y consultor de la ONU, y autor de Gente Desechable: *La Nueva Esclavitud en la Economía Global*; [en línea], *https://cnnespanol.cnn.com/2011/03/09/esclavitud-moderna-el-reto-de-contar-a-una-poblacion-escondida/*, [consulta: 29 de diciembre, 2020].

[138] ANDRÉS MUÑOZ, *Juan "Esclavitud moderna: El reto de contar a una población «escondida»"*, Proyecto Libertad, CNN, del 9 marzo, 2011, [en línea], *https://cnnespanol.cnn.com/2011/03/09/esclavitud-moderna-el-reto-de-contar-a-una-poblacion-escondida/*, [consulta 6 de junio, 2021]

> "(a) la esclavitud prendaria: una persona es esclavizada durante su vida o vendida como esclava; (b) la servidumbre por endeudamiento: mediante la cual se entrega a una persona en garantía de un préstamo, aunque sin limitación temporal o el tipo de servicio que deberá prestarse; (c) la servidumbre contractual: que es la forma en expansión y se oculta bajo diversas formas de contratación laboral[139]".

De forma resumida, hablar de trata de personas implica una forma de esclavitud moderna, al haber víctimas de trabajos forzados como en la materia que nos ocupa sujetas a explotación sexual, quienes son obligadas a realizar actos sexuales denigrantes a su persona y que trastocan su autonomía de la voluntad para ejercer su sexualidad, por tanto, su libertad y libre desarrollo de la personalidad.

2.1.2 Prostitución en la antigüedad

Es sabido, que la actividad de la prostitución es una de las más antiguas en la historia de la humanidad, o por lo menos así lo refieren estudiosos en la materia, ya que hay quien considera que es el hecho de dar a luz (parir) el antecedente de ésta, y a modo de referencia se señala por su estrecha relación con la trata de personas con fines de explotación sexual en México tal como la esclavitud. Practica que se desarrollaba en diversas civilizaciones antiguas como la griega, la egipcia, la romana, en las cuales se visualiza el papel desde entonces atribuida a la mujer como un objeto sexual sujeta a los mandatos de la figura masculina:

> "En Atenas la prostitución era legal siempre y cuando las prostitutas fueran esclavas, ex-esclavas, o extranjeras. Las pornai, que significa "vendible", eran principalmente

[139] *La Trata de Personas en la Legislación Penal de México y Centro América*, Perfiles de las Ciencias Sociales, Volumen 8, número 16, enero-junio 2021, p.p.210-243, México, UJAT, [en línea], *http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles,* [consulta: 27 de marzo, 2021]

> esclavas y propiedad de proxenetas. En la Antigua Grecia también había prostitutas consideradas "de alto estánding"; éstas habían recibido una formación académica y gozaban de mucho más prestigio social: las hetairas. Eran principalmente ex-esclavas y extranjeras, y podían controlar sus finanzas.[140]"

La actividad de la prostitución, se ejercía ya en territorio mexicano desde tiempos prehispánicos aunque con una connotación diferente y "tal vez con un grado de aceptación más grande…"como explica el Doctor Guilhem Olivier en el documental "Cortesanas y prostitución en la historia de México"[141]; luego de la conquista, evoluciono al punto de ser ligada al aspecto religioso como ejemplo, asimismo, ya en el tiempo colonial la prostitución era algo legal pues incluso contaban con requisitos especiales para practicarla, como era el registro (donde la fotografía tenía un costo) por el cual recibían ingresos que iban a parar a manos del Estado, y los exámenes médicos rigurosos a que se debían someter; y que dependiendo de la valoración se clasificaba a las mujeres que la ejercían.

> "En México, la tolerancia al ejercicio de la prostitución sucedió en 1865, cuando Aquiles Bazaine, mariscal de Francia, promulgó un reglamento ya existente en el sistema francés con el objetivo de proteger la salud de los soldados invasores. Con este reglamento se creó un registro de las prostitutas que habitaban los burdeles y cuánto se les cobraba de impuestos fijados por el Estado. Con estas nuevas disposiciones, las mujeres prostitutas eran revisadas por un médico una vez a la semana, y las clasificaban según su edad y atractivo, categorizándolas como de primera, segunda,

---

[140] Video Abolicionismo de la prostitución: Datos, argumentos, propuestas y problemas, [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=fkravKhfcG0*, del domingo, 14 de abril de 2019 y material [en línea], *http://aymeroman.blogspot.com/2019/04/abolicionismo-de-la-prostitucion-los.html*

[141] Documental "Cortesanas y prostitución en la historia de México", [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=J4liWcf50NA*, [consulta: 7 de mayo, 2021].

> tercera clase y así sucesivamente. Tenían que vestirse de forma modesta, abstenerse de pararse en puertas y balcones, así como de saludar a señores acompañados por mujeres "decentes"[142][…]

En esta actividad, como un antecedente de la trata de personas, se identifica también esa conexión entre la religión y el papel del Estado ya influidos por esta ideología patriarcal, como se refirió previamente, donde en el México antiguo la prostitución estaba sujeta a ciertas reglas para su ejercicio, lo cual evidencia una expresión más del patriarcado, respecto al control sobre la sexualidad femenina manifiesto en los registros de las mujeres que ejercían la prostitución, en las reglas que regían su forma de vestir y comportarse en la sociedad de aquel entonces (como ejemplo no debían saludar a hombres cuando estuvieran acompañadas por mujeres "decentes"); las cuales eran atendidas por un médico para revisar su salud.

Lo curioso es que la necesidad de contar con estos controles respecto a la prostitución pareciera derivar del interés particular del hombre mismo, "para proteger la salud de los soldados invasores", o para evitar conductas sociales a su parecer que conllevaran a problemas de otra índole, es decir, como un control social para evitar "delitos", tal como refirió San Agustín: "«Quita las cloacas en el palacio y lo llenarás de hedor; quita las prostitutas del mundo y lo llenarás de sodomía»." Razón por la cual, se confirma una vez más que el tema en torno al sexo y la sexualidad de la mujer, como ejemplo con la prostitución que recaía principalmente en mujeres desde sus orígenes, se ha visto fuertemente influenciada por el aspecto religioso y la moralidad impuesta y reproducida por ese marcado trasfondo hegemónico donde impera la dominación del sexo masculino al dejar un lugar de inferioridad a la mujer con respecto al hombre, sea cual fuera el argumento para justificar las prácticas de dominación en torno a los derechos sexuales de la mujer (que si las prostitución sagrada, o de utilidad pública para el Estado y la sociedad) no dejan de ser parte de la mentalidad de una visión

---

[142] CHAPMAN, JESSICA, *"Un breve recorrido por la historia de la prostitución* en México*"* del 3 de julio, 2014, [en línea], *https://acortar.link/iWaRl*, [consulta: 9 de mayo, 2021].

masculina privilegiada.

2.2 Trata de personas a la luz de la filosofía iusnaturalista:

Por lo anterior, se considera que el lugar que ocupa la filosofía del derecho durante toda la investigación presenta una base sólida al considerar que el iusnaturalismo ontológico sostiene que el "derecho o ley natural"[143] es el "ser" del derecho mismo, y el cual se hace manifiesto en sus fundamentos, principios, valores absolutos y/o universales indispensables con la creación del derecho aun cuando no se hayan reconocido como tal (caracterización del iusnaturalismo). Con tal motivo, para efecto del análisis, se toma como premisa uno de ellos, la dignidad humana como el valor inherente al ser humano, es decir, en un sentido ontológico (lo que es el hombre en sí mismo), y que bajo ninguna debiera ser menoscabada, lo cual viene a contrariar del derecho natural, y por tanto requiere de una protección general que implica acciones de tipo positivo (tutela jurídica).

Lo cual se obvia en la comisión de este delito, donde se vulnera la calidad del ser humano que es víctima del mismo, es decir, de su dignidad humana, concepto que Samuel Pufendorf en su teoría iusnaturalista racionalista influye a su teoría ética y juridica a la vez, no por nada se considera que concibió bajo este concepto un "ser éticamente libre" lo cual fue la base de su derecho natural (sistema) de donde se desprenden otros derechos del hombre tan importantes como la libertad.

En este tenor, se considera que la concepción iusfilosófica que sustenta la investigación es de tipo iusnaturalista ontológica y de forma implícita también racionalista, dado que no sólo obedece al uso de la razón, sino que se va mas allá con conceptos de validez universal propios del "derecho o la ley natural" bajo un orden (que lo hace bueno y verdadero), es decir, fundamentos objetivos absolutos a que refiere Rodolfo Vigo.

---

[143] En virtud de la propia naturaleza humana, un orden o una disposición que la razón humana puede descubrir, y según la cual debe obrar la voluntad humana para acordarse a los fines necesarios del ser humano. La ley no escrita, o el derecho natural, no es otra cosa que esto. (Maritain, Jacques)

Dicho de otro modo, el concepto de la dignidad humana, se piensa como un valor[144] y un derecho innato al ser (propio de la persona humana con lo cual nace), a diferencia de lo que considera el filósofo chileno Alfonso Gómez-Lobo entendida como virtud[145] intrínseca en el ser humano. Y que, sin embargo, con la trata de personas se ve vulnerada, así como otros conceptos como la vida, libertad, seguridad, y desarrollo libre de la personalidad, que se consideran de validez universal como postula el iusnaturalismo ontológico y que recaen sobre cualquier concepto sea de la moral o el mismo derecho de ahí su importancia.

2.3 Conceptos básicos de la trata de personas:

2.3.1 Derechos humanos

En la comisión del delito que nos ocupa, la trata de personas, se ven vulnerados múltiples derechos humanos, entendiéndose por estos el: "conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona[146]." Tanto, el orden jurídico nacional como internacional contemplan tales prerrogativas, dada su naturaleza de universalidad al ser "derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna", tal como refiere el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que refiere que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos." [147]

Por tanto, las diversas autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos, pero ¿qué se entiende por tales obligaciones a cargo del Estado Mexicano?:

---

[144] *Valor*: suele indicar una esencia principalmente de orden moral, ya valiosa en sí, ya valiosa en cuanto se refiere a la persona humana. (Xirau, Ramón, *Introducción a la historia de la filosofía*, México, UNAM, 2007, p.545).

[145] *Virtud*: En moral el hábito de los actos dirigidos al bien. Y por bien en lo moral se entiende: lo que es digno de elogios en cuanto a la conducta individual o social. (*Ibidem*, p. 528,546).

[146] CNDH, ¿Qué son los derechos humanos?, [en línea], *https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos*, [consulta: 9 de mayo, 2021].

[147] Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, [en línea], *https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf*, [16 de marzo, 2020].

> "La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás[148]".

Al hablar de derechos humanos, no se puede dejar de hacer alusión especial aquellas las desventajas que el sexo femenino ha enfrentado para ser considerada sujeta de tales derechos.

> "señalamiento especial que deriva de la desventaja histórica con que ha sido reconocido el estatuto jurídico y ontológico de las mujeres. Durante el siglo XVIII, cuando estos derechos se cristalizaron con el surgimiento del Estado moderno, las mujeres fueron consideradas seres con una "naturaleza humana" distinta a la masculina. Con este argumento se justificó la construcción de un doble parámetro en la definición de los derechos humanos de hombres y mujeres, abriendo una brecha que estas últimas han tenido que cerrar a través de conquistas históricas…"

Muestra de estas conquistas históricas por parte del género femenino, se tienen en diversos instrumentos a nivel internacional en materia de protección de derechos humanos, por lo que el Estado en su responsabilidad de adaptar las obligaciones ahí establecidas ha incorporado la misma a su norma nacional, un ejemplo, se tiene con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia[149]donde refiere que los Derechos Humanos de las Mujeres "son parte

---

[148] CNDH, ¿Qué son los derechos humanos?, [en línea], https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos, [consulta: 9 de mayo, 2021].

[149] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia publicada en el Diario

inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia"[150].

Ahora bien, existe una multiplicidad de derechos fundamentales que les son vulnerados a las víctimas de trata durante su comisión, cualquiera que sea su condición niños, niñas, mujeres, hombres, migrantes, entre otros, tales como:

• El derecho a la vida.

• El derecho a la libertad y la seguridad.

• El derecho de acceso a los tribunales, la igualdad y un juicio justo.

• El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre y trabajo forzado.

• El derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

• El derecho a la libertad de movimiento.

• El derecho al más alto estándar posible de salud mental y física.

• El derecho a un estándar de vida adecuado.

• El derecho a la seguridad social[151]".

Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, [en línea], *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf*, [consulta: 25 de julio, 2021].

[150] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgamvv.pdf*, [consulta: 25 de julio, 2021].

[151] "Trata de personas, Enfoque de la Trata de Personas basado en los Derechos Humanos", Educación para la Justicia, Serie de Módulos Universitarios, Naciones Unidas, Viena, 2019, p.p. 27-29, [en

2.3.2 Dignidad humana

La dignidad humana al ser un valor innato e intrínseco de las personas, base de los derechos humanos, reviste plena importancia en el presente estudio, la cual representa los atributos propios de la naturaleza humana y que debiera ser respetada sin distinción alguna; pero que lamentablemente con la comisión de la trata de personas, la víctima que la sufre se le es arrebatada, al ser considerada como un objeto de comercio, es cosificada, en este aberrante sistema que lucra con las personas, luego entonces, en la comisión de la trata de personas con fines de explotación sexual "se viola el derecho de cada persona a su propia historia." [152]

> "El delito de trata de personas tiene una profunda injerencia en la dignidad humana … dado que al ser tratado como un objeto en el mercado o como si fuera parte de un negocio mercantil, el ser humano es cosificado, vendido y comprado, vulnerando profunda y constantemente sus derechos, en particular el de su libre desarrollo[153].

Debido a lo cual, con este terrible crimen de la trata, se trastoca por completo la dignidad humana de la víctima, cuyos perpetradores del crimen han perdido por completo su sentido de la humanidad al lucrar con el dolor de las víctimas, rompiendo con el esquema axiológico que le da origen al concepto de la dignidad la cual exige el respeto de la persona por el simple hecho de serlo. Contraponiéndose al imperativo categórico del pensador Emmanuel Kant, que refiere en su obra Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres[154]: "obra

---

línea], *https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8__E4J_TIP_ES_FINAL.pdf*, [consulta: 15 octubre, 2020].

[152] CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, Tipo penal del delito de trata de personas, p.p. 93-94, Alegatos, núm. 86, México, enero/abril de 2014; [en línea], *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf*, [consulta: 17 de marzo, 2020].

[153] *Ibidem*, p.p. 93-94.

[154] KANT, Immanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, 1785, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, p. 15, [en línea], *http://www.juslapampa.gob.ar/Consejo/images/kantfundamentaciondelametafisicadelascostumbres.pdf*, [consulta: 23 de mayo, 2021].

de tal modo que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin, y nunca sólo como un medio", por tanto, en lo que respecta a la dignidad humana las relaciones sociales demandan el trato digno para cualquier ser humano sea cual sea su condición, en consideración de que las mismas no son “medios”, específicamente en el delito que nos ocupa no son “objetos sexuales”, y que lamentablemente así visualiza el tratante para alcanzar sus fines perversos y codiciosos.

> “la protección de las víctimas de trata requiere un enfoque basado en los derechos humanos. (…) sean ciudadanos o no ciudadanos, deben ser garantizados por el Estado en cuya jurisdicción estén presentes. Las medidas para combatir la trata de personas, procesar a los tratantes y asistir a las víctimas deben diseñarse e implementarse de conformidad con los derechos humanos de las víctimas.
>
> Un enfoque basado en los derechos humanos requiere además que los Estados tomen medidas activas para identificar a las víctimas de la trata y se esfuercen por prevenir y eliminar el delito.
>
> De manera crítica, las víctimas de la trata deben verse como portadoras de derechos humanos y no solo como parte del proceso de justicia penal[155]”.

En relación a este último punto, se destaca la importancia del papel del Estado en la sociedad mexicana de garantizar la protección de los derechos humanos, en tanto que estos son inherentes a las personas y no un privilegio concedido por el Estado los cuales tienen como base la dignidad humana; por tanto, como señala Luis Francisco Sastoque "ningún hombre puede nunca tratarse a sí mismo o tratar a uno de sus semejantes como un medio o instrumento; no se

---

[155] “Trata de personas, Enfoque de la Trata de Personas basado en los Derechos Humanos”, Educación para La Justicia, Serie de Módulos Universitarios, Naciones Unidas, Viena, 2019, p.p. 3, [en línea], *https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8_ _E4J_TIP_ES_FINAL.pdf*, [consulta:15 octubre de 2020].

puede nunca instrumentalizar, manipular, 'cosificar', a la persona humana, cuya valoración no es de medio, sino que siempre debe tratarse y tratar a los demás como fines en sí[156]".

Dura realidad que se presenta en el tema que nos ocupa, donde las víctimas de trata de personas son utilizadas como instrumentos (ya que se cosifica a la víctima de explotación sexual); y donde el Estado que he referido de Estado patriarcal o remasculinizado, y que tal como lo señala Sonia Sánchez[157] lo llama de un Estado proxeneta, deja al descubierto que el garante de la protección a que hace alusión la normativa internacional en materia de derechos humanos no responde a las necesidades actuales de la sociedad mexicana; donde la impunidad y un estado de derecho ineficaz e ineficiente para hacer frente a esta problemática social se hacen presentes ante el incremento de este detestable delito. Tal como vemos en el testimonio de Sonia Sánchez, en su obra en su libro "Ninguna mujer nace para puta":

> "Con la puta manoseada, escupida, toda esa cosa, te han cosificado tanto, que a alguien que te viene a dar algo, vos le tienes que estar agradecida todo el tiempo, cuando en realidad ése es un derecho. Tienes derecho a ser, a que te respeten como persona. y siento que el Estado hoy no nos reconoce como personas, nos reconoce como una cosa, nos reconoce como algo que está produciendo dinero y que damos de comer a muchos. Es asqueroso este trato. Por eso digo que es proxeneta[158]".

Al mismo tiempo, el hecho que la víctima se asuma como sujeto de derechos que en teoría se dice fácil, difícil trabajo para la persona que ha sido

---

[156] *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, Serie Derechos Humanos, SCJN, [en linea], *http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf,* [consulta:31 de mayo, 2021*.

[157] "Sobreviviente a la explotación sexual y reconocida feminista contra la prostitución y la trata de personas", [en línea], *https://cutt.ly/Snda1Hr,* [consulta: 30 de mayo, 2021].

[158] SÁNCHEZ, Sonia y María Galindo, *"Ninguna mujer nace para puta",* lavaca, 1ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 2007, p.80, [en línea], *https://cutt.ly/IndQ6VX,* [consulta: 30 de mayo, 2021].

víctima de la trata de personas con fines de explotación sexual a quien se le ha trastocado por completo su dignidad humana al ser sometida a tratos inhumanos completamente degradantes y lesivos en su persona, y tal como refiere la sobreviviente de explotación sexual Sonia Sánchez, indudablemente una ardua labor para la víctima de trata el saberse poseedora de derechos por el sólo hecho de ser humano.

Por consiguiente, se concuerda respecto a que el Estado debe pugnar por no sólo reconocer los derechos humanos de las víctimas de trata y de los cuales gozamos todas las personas por el simple hecho de serlo; sino que debe con urgencia, actuar mediante acciones afirmativas de género a fin de buscar erradicar ésta entre otras problemáticas sociales, no solo participar en la elaboración de leyes o protocolos; o establecer lo que la misma dispone como son las Fiscalías para su atención o la Comisión Intersecretarial en un afán de cumplir con la norma internacional en materia de derechos humanos; ya que al final de cuentas la victima de trata sigue siendo una persona no solo una parte en un proceso penal ni una cifra más de las estadísticas.

2.4 Crimen organizado y la Trata de personas

La problemática de la trata de seres humanos, también conocida como trata de personas, es de tal impacto a nivel global que para 2019, de acuerdo a diversos diagnósticos, se enlistaba dentro de los principales delitos transnacionales; en América Latina se encontraba en segundo lugar, en primer lugar, las drogas. Por tanto, la trata de personas al ser uno de los delitos del crimen organizado que va en aumento: “El crimen organizado "es un mercado con demanda y oferta" […] los más comunes y rentables en América Latina: drogas, trata de personas, delitos medioambientales y productos falsificados, especialmente medicinas”,[159]se constituye dentro de los delitos más fructíferos de la delincuencia organizada a nivel internacional.

[159] Los 4 delitos más comunes y rentables del crimen transnacional en América Latina, publicado el 28 feb 2019, [en línea], *https://cutt.ly/KndWubT*, [consulta: 7 de abril, 2020].

Por lo anterior, se habla de una la *internacionalización del delito* en comento, al comprender la internalización de la delincuencia: delitos transnacionales y delitos internacionales, entendiendo que en los primeros "la delincuencia actúa en diferentes países iniciándose en uno, desarrollándose en otro y quizá ejecutándose en un tercero, es decir, trasnacionalmente[160]"; y en los segundos "el delito se verifica en lugares que se pueden considerar realmente internacionales, en virtud de no pertenecer a la jurisdicción directa de ningún país en especial, como los mares o los cielos internacionales"[161]; así pues al hablar del fenómeno criminal de la trata de personas, se hace alusión a una internacionalización del delito, ya que es conocido que México se considera un país de origen, tránsito y destino de trata de seres humanos.

Tal pareciera entonces, que la globalización actual ha contribuido a la internacionalización del delito que nos ocupa, donde impera la visión ambiciosa de unos cuantos del sistema capitalista que comparten una concepción patriarcal sin importar que sea a costo de seres humanos, ante una grosera y aberrante búsqueda de beneficios económicos a costa de la deshumanización de la víctima:

> "En la globalización actual,(…) encontramos siempre un trasfondo económico que va aunado a una sorda lucha por el poder y se presenta (…) con la idea de un sistema de mercado cuya meta única y fundamental es el incremento de las ganancias, especialmente a favor de las empresas transnacionales, cada día más grandes y ambiciosas (...) desnuda búsqueda de ganancias de la primera en cuanto a la miseria que en diversos aspectos genera para el ser humano[162]".

De acuerdo a la Dra. Emma Mendoza Bremauntz, señala una clasificación de los delitos internacionales, a saber:

---

[160] MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Globalización, Internacionalización del Delito y Seguridad, IIJ-UNAM, p. 302, [en línea], *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1628/16.pdf*, [consulta: 7 de abril, 2020].

[161] *Idem.*

[162] *Ibidem,* p. 300.

> "1. La delincuencia internacionalmente organizada de tipo mafioso, cuyo objetivo último es el lucro.
>
> 2. Los delitos económicos que llevan aparejadas operaciones y transacciones en más de un país y que no se homologan con los llamados delitos patrimoniales que generalmente son de carácter individual.
>
> 3. Las actividades terroristas de naturaleza transnacional.
>
> 4. El comercio ilícito transnacional con objetos de arte pertenecientes al patrimonio cultural y religioso de una nación.
>
> 5. Las actividades que, por contaminación o de otra forma, afectan el equilibrio ecológico y la estabilidad ambiental de más de un país.[163]"

Al desarrollarse el delito de la trata de personas a través del cruce de fronteras, en este caso del país objeto del presente estudio (México), y es llevado a cabo por un grupo delictivo cuya meta última es el lucro, se ubica la trata dentro de la clasificación de delitos internacionales de tipo mafioso; asimismo, dentro de los delitos económicos al implicar transacciones de este tipo como puede ser el lavado de dinero; también un delito que implica actividades terroristas de naturaleza transnacional al hablar de la situaciones de conflicto las cuales aprovecha el tratante para captar a las víctimas en situaciones como el tráfico ilícito de migrantes en un inicio para después coaccionarlas a la explotación sexual.

Al respecto, cabe señalar otra clasificación de los delitos internacionales agrupados bajo el nombre de genocidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, respecto a los cuales la Corte Penal Internacional tiene competencia,

---

[163] MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Globalización, Internacionalización del Delito y Seguridad, IIJ-UNAM, p. 303, [en línea], *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1628/16.pdf*, [consulta: 7 de abril, 2020].

mismos que están contemplados en el artículo quinto del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998[164]; dentro de los cuales el crimen de la trata de seres humanos tiene lugar, al ser este realmente lesivo para la víctima y la humanidad, de ahí que se le considere un crimen atroz contra el ser humano:

> "Los crímenes atroces comprenden los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Se trata de delitos internacionales graves que los Estados están obligados a prevenir y que son competencia de la Corte Penal Internacional. Algunos actos cometidos en el contexto de la trata pueden llegar a alcanzar un grado de gravedad propio de los crímenes atroces"[165].

Es decir, la trata de personas, puede también situarse dentro de estos crímenes atroces, incluidos los *crímenes de guerra* entendiéndose por estos "violaciones del derecho internacional humanitario que dan lugar a responsabilidad penal individual conforme al derecho internacional[166]", derivado las situaciones de conflicto armado que los tratantes aprovechan para su comisión.

Así mismo, dentro de los *crímenes de lesa humanidad* cabe la posibilidad de que el delito de trata se presente, ya sea como un "ataque generalizado o sistemático contra una población civil"; pues los delitos de éste tipo engloban: "el asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación o el traslado forzoso, el encarcelamiento o la privación grave de la libertad física, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y otras formas de violencia sexual de gravedad equiparable;"[167]es decir, los crímenes de lesa humanidad pueden emplear los medios de violencia y finalidades propias de la trata con fines de explotación sexual, tanto los elementos materiales y subjetivos que constituyen el delito de análisis.

---

[164] *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998*, [en línea], *https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf*, [consulta: 30 de mayo, 2021].

[165] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, Nota Informativa, p.p., 2-4, [en línea], *https://acortar.link/BR44Qp*, [consulta 6 de junio, 2020].

[166] *Idem.*

[167] *Idem.*

Por su parte, el delito de la trata de personas con fines de explotación sobre ciertas minorías étnicas también puede implicar *genocidio*, entendido por este último los "actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo"; [168] es decir, mediante las prácticas de esclavización y explotación sobre ciertas comunidades indígenas para su exterminio que se configura. Por citar un ejemplo, se tiene el antecedente histórico en el territorio mexicano del genocidio indígena realizado durante el Porfiriato contra "apaches, yaquis y mayas,[169]", en el cual tal como señala la investigadora Raquel Padilla Ramos[170] ya se presentaba desde ese entonces una forma de captación de la trata de personas actualmente denominado "enganche[171]".

En atención a lo cual, la violencia contra las mujeres con fines de explotación sexual desde entonces ha estado presente, del mismo modo, y tal como refiere John Kenneth Turner en su obra de "México Bárbaro", donde señala que: "A los esclavos no sólo se les emplea en las plantaciones de henequén, sino también en la ciudad, como sirvientes personales, como obreros, como criados en el hogar o *como prostitutas*"[172], un factor notorio lo es la violencia sexual característica desde tiempo atrás sobre la mujer, a tal punto que este delito de trata de personas ha alcanzado dimensiones internacionales para insertarse

---

[168] Diccionario panhispánico del español jurídico, [en línea], *https://dpej.rae.es/lema/genocidio*, [consulta: 9 de agosto, 2021].

[169] SALMERÓN SANGINÉS, Pedro ¿Genocidio en México?, La jornada, publicada el 8 de octubre de 2013, [en línea], *https://www.jornada.com.mx/2013/10/08/opinion/019a2pol*, [3 de junio, 2021].

[170] Investigadora del INAH especializada en historia cultural del pueblo yaqui, da sentido historiográfico a testimonios de descendientes que narran el genocidio, [en línea], *https://www.inah.gob.mx/boletines/8085-inah-publica-nuevo-libro-sobre-la-deportacion-yaqui-a-yucatan-en-voz-de-20-indigenas*, [consulta 3 de junio, 2021].

[171] PADILLA RAMOS, Raquel, *"INAH publica nuevo libro sobre la deportación yaqui a Yucatán en voz de 20 indígenas"*, [en línea], *https://www.inah.gob.mx/boletines/8085-inah-publica-nuevo-libro-sobre-la-deportacion-yaqui-a-yucatan-en-voz-de-20-indigenas*, [consulta: 3 de junio, 2021].

[172] KENNETH TURNER, John, "México Bárbaro" , Ángeles, California, 8 de abril de 1911, [en línea], ttps://www.uv.es/ivorra/Historia/MexicoBarbaro.pdf, [consulta: 3 de junio, 2021].

dentro de la delincuencia organizada. Por ello, se infiere el común denominador de la violencia sexual "relacionada con los conflictos puede producirse en el contexto de la trata de personas o dar lugar a trata con fines de explotación sexual[173]"; la cual también está implícita en éstos tipos de crímenes atroces como el crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto de genocidio:

> "Por ejemplo, las mujeres y jóvenes refugiadas que se han visto desplazadas dentro de un país y se encuentran en zonas controladas por grupos armados o terroristas son particularmente vulnerables a la violencia sexual, incluida la esclavitud sexual. Las poblaciones locales pueden ser objeto de trata con fines de explotación sexual por grupos armados y no armados. Los abusos sexuales contra hombres y niños también pueden aumentar en situaciones de conflicto.[174]"

Por ende, el fenómeno de la que la trata de personas es un delito ha traspasado las fronteras de diversos países, convirtiéndose en un fenómeno criminal a nivel global, es decir, un "crimen transnacional organizado" que va en incremento a ser uno de los más redituables del crimen organizado, situándose a nivel del narcotráfico, el comercio de armas, o lavado de dinero. Asimismo, la trata de seres humanos involucra diversos hechos criminales con repercusiones para cualquier sociedad; delito que representa un gran desafío en su combate para todos los estados miembros de la comunidad internacional, motivo por el cual se han creado diversos instrumentos internacionales como son:

> "en el seno de la ONU se han establecido convenciones internacionales especializadas en delincuencia organizada y en las figuras delictivas asociadas a ella: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) suscrita en el año 2000, y sus Protocolos

---

[173] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, Nota Informativa, o.p.cit., p.p., 2-4, [en línea], *https://acortar.link/BR44Qp*, [consulta 6 de junio, 2020].

[174] *Idem.*

> Complementarios: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones”[175].

Si bien es cierto, que estos instrumentos representan un gran avance para erradicar el fenómeno delincuencial de trata de personas, también lo es que se requiere de la voluntad de los Estados de hacer frente a su responsabilidad para con la sociedad en aras de lograr seguridad y bienestar para la población; y la urgente sujeción del estado de derecho desde las “gafas violetas” (perspectiva de género) para comprender las causas del delito en comento y lograr una pronta aplicación eficaz y eficiente de los instrumentos en la materia, ¡vaya reto! tanto para la sociedad y el estado mismo, en consideración a que gran parte de las estructuras sociales, institucionales, políticas del Estado parecieran estar corrompidas, donde el actuar de unos cuantos enloquecidos de poder buscan su beneficio sin importar las vidas de las personas víctimas de trata.

2.5 Concepto de la trata de personas:

Por su parte, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, principal instrumento jurídico a nivel internacional en la materia, mejor conocido como el Protocolo de Palermo[176] en su artículo tercero, inciso a), define que la trata de personas comprende:

> “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras

---

[175] CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, Tipo penal del delito de trata de personas, p. 72, Alegatos, núm. 86, México, enero/abril de 2014; [en línea], *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf*, [consulta: 17 de marzo, 2020].

[176] Protocolo de Palermo, ratificado por México el 25 de diciembre de 2003, [en línea], *https://cutt.ly/WnZDDlN*, [consulta: 6 de septiembre, 2021].

formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos[177]"

Asimismo, en sus incisos b y c) señala que:

"b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo."

Del análisis a la definición de la trata de personas descrito en el Protocolo, se identifican 3 elementos a saber para su comisión, el primer elemento integrado por los verbos que definen el acto en sí de la trata, es decir, "lo que se hace": "a) Un "acto" que va desde la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.

Como segundo elemento, se identifica a partir del "recurriendo a", el cual se refiere a los "medios" que definen el "cómo se hace", o dicho de otro modo, como se ejecuta la comisión del delito: "b) Un "medio" por el cual se comete el

[177] Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, [en línea], *https://www.refworld.org/cgibin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab8f392*, [consulta: 15 de febrero, 2021].

acto que puede ser desde las amenazas, la coacción, el fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad como principales; respecto a este elemento, un punto medular de acuerdo al Protocolo, refiere que el medio no es condición necesaria cuando la víctima de trata es un niño, por lo que todo acto que tenga como fin último la explotación basta para considerarlo como un delito de trata.

Para concluir, el tercer elemento ligado con la palabra "fin" propio de la trata de personas, que es el "por qué o para que se hace", consistente en la explotación: "c) Una "finalidad" de explotación, sea cual fuere su tipo."[178]Ahora bien, el Protocolo no define como tal que se entiende por explotación, sin embargo, enlista una serie de prácticas que se consideran dentro de la explotación del ser humano, tal como la norma nacional mexicana contempla, específicamente en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con once modalidades o tipos de explotación diferentes (artículo décimo), siendo materia del presente análisis la relacionada a la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

También al hablar de explotación, está la que se desarrolla en conflictos armados, como los siguientes:

"• La explotación sexual de mujeres y niñas por miembros de grupos armados y terroristas;

• La utilización de niños víctimas de trata como soldados;

• La extracción de órganos para tratar a combatientes heridos o financiar la guerra;

• La esclavización como táctica del terrorismo, incluido el recurso a ella para reprimir a minorías étnicas.

[178] *Idem.*

> El consentimiento de una víctima adulta a la explotación no se tendrá en cuenta en los casos en que para obtenerlo se hayan empleado cualquiera de los medios señalados, y en ningún caso se tendrá en cuenta si se trata de un niño”[179].

En consecuencia, el derecho penal identifica en la definición brindada por el Protocolo de trata de personas, los elementos materiales (actus reus) y elementos subjetivos (mens rea) constitutivos del delito, que pueden comprender lo siguiente:

Requisitos en materia de “actus reus”[180]los cuales comprenden las actividades delictivas de: captación, transporte, traslado, acogida, recepción de una persona; para lo cual el tratante empleara los medios como el uso de la fuerza, amenaza del uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, para obtener beneficios.

En cuanto a los requisitos en materia de mens rea, en el delito de trata de personas como elemento subjetivo, “refleja el estado de ánimo de una persona acusada de un delito (…) se exige … que la persona haya cometido el acto o actos materiales con intención de que la víctima sea “explotada”[181].

Por ello, es que se tiene la obligación de los Estados parte, en este caso el Estado Mexicano, como un país de origen, tránsito y destino de la trata de seres humanos, para tipificar dichas conductas como elementos constitutivos del delito en su legislación interna a fin de prevenir, combatir y erradicar dicho fenómeno; toda vez que, en ciertos casos dichas conductas por sí mismas en la legislación mexicana si pueden configurar delitos penales independientes, como lo sería el rapto, el secuestro, la violencia, lesiones, entre otros.

Es decir, en la comisión de la trata de personas convergen varias

---

[179] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, o.p., cit, p.2, [en línea], *https://acortar.link/BR44Qp,* [consulta 6 de junio, 2020].

[180] “*Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*”, p.p.5-4, UNODC, Naciones Unidas, Nueva York, 2010, en línea], *https://acortar.link/W6XeKh,* [consulta: 5 de junio, 2020].

[181] *Idem.*

conductas criminales que por sí solos podrían configurar un tipo penal independiente dependiendo cada sistema jurídico, que algunos hacen llamar "delitos determinantes de la trata." En el caso mexicano, como ya se refirió previamente, como parte de los elementos materiales del delito de la trata de personas al implicar la realización de ciertas conductas y medios antes, durante y después de la comisión del delito, pueden constituir un delito por sí mismo; luego en tanto, el fenómeno criminal en estudio se entiende como un "delito multifactorial" al integrarse por varios eslabones en la cadena criminal.

> "El delito se comete con actos de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, por medio de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
>
> Los casos de trata, por su propia naturaleza, muy probablemente implicarán otros delitos" [182].

Tal como la legislación mexicana prevé, algunos de los delitos determinantes, implícitos o explícitos en la comisión de la trata de personas, pueden ser los siguientes: la Esclavitud, Prácticas análogas a la esclavitud, Servidumbre, Trabajos forzados u obligatorios, Servidumbre por deudas, Matrimonio forzado, Aborto forzado, Extorsión, Tortura, Trato cruel, inhumano o degradante, Violación, Agresión sexual, Agresión, Lesiones corporales, Asesinato, Secuestro, Rapto, Detención ilegal, Explotación laboral, Retención de documentos de identidad, Infracciones de la ley de inmigración, Blanqueo de dinero, Corrupción, Abuso de cargo y Tráfico ilícito de migrantes; delitos que refiere el Manual sobre la lucha Contra la Trata de Personas para Profesionales de la Justicia Penal

---

[182] *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*, o.p.cit., p. 20-21, [en línea], *https://acortar.link/W6XeKh*, [consulta: 5 de junio, 2020].

2.6 Diferencia entre Trata de personas y tráfico ilegal de personas

En la práctica, suele confundirse los términos de trata de personas y tráfico ilegal de personas, sin embargo, la confusión tiene respuesta en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Protocolos[183], la cual define "Tráfico ilícito de migrantes"[184] en el artículo tercero del Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire: "(…) se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (…).

Asimismo, define a la "Trata de personas" en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[185], en su artículo tercero: "(…) se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (…)

Por lo que, a grosso modo se puede decir que: "el término más amplio es el de tráfico humano, el cual sería el género y los términos tráfico ilícito de personas y el de trata de personas serían las especies.[186]"

Para efectos del presente análisis, cabe hacer referencia a algunas

---

[183] Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Protocolos, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, p. 65, [en línea], *https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf,* [consulta: 15 de febrero, 2021].

[184] CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, Tipo penal del delito de trata de personas, p. 72, Alegatos, núm. 86, México, enero/abril de 2014; [en línea],*https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf,* [consulta: 17 de marzo, 2020].

[185] Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Protocolos, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, p.p. 52-53, [en línea], *https://cutt.ly/8nZDXA5*, [consulta: 15 de febrero, 2021].

[186] CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, o.p.cit., p. 75, Alegatos, núm. 75, México, enero/abril de 2014; [en línea], *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf,* [consulta: 17 de marzo, 2020].

características de ambas definiciones:

> "• Tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas entrañan el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio.
>
> • Puede haber cruce irregular de fronteras (facilitación de entrada ilegal a un país. Violación de leyes migratorias de un país).
>
> • Operación comercial con seres humanos.
>
> • No necesariamente hay cruce de fronteras (trata interna).
>
> • Son actividades delictivas según los instrumentos de derecho internacional.
>
> • Cometidos por grupos muy organizados de traficantes y tratantes".[187]

Una clara diferencia entre el tráfico ilícito de migrantes y el delito que nos ocupa, es que el primero requiere forzosamente el traslado de personas con el cruce de fronteras de un país origen a un país destino, es decir, es un delito de naturaleza transnacional; y el delito que nos ocupa, la trata de personas, aunque necesariamente conlleva el traslado de las personas éste puede no implicar la movilidad transfronteriza de las mismas, es decir, se habla de una trata de personas interna (nacional como regional), cuando su comisión se ejecuta en el mismo país (sea de origen, tránsito y destino).

En las actividades que constituyen el delito de trata de personas se tiene a la captación y traslado como elementos materiales del mismo; y que sí bien dentro del fenómeno de la movilidad internacional de personas, propiamente la migración, éstas son más vulnerables a ser víctimas de trata siendo trasladadas dentro del propio país o fuera del mismo, también es cierto, que no todas las

---

[187] *Ibidem,* p. 76-77.

personas migrantes víctimas del tráfico ilegal de personas son víctimas de trata, quienes son como su definición lo indica, trasladadas de un país origen a un país destino de forma ilegal, y por su parte en la trata de personas, hay una finalidad última que corresponde a la *explotación del ser humano* en cualquiera de las modalidades tipificadas en el delito.

Dado lo cual, se identifica la estrecha relación de ambos delitos que dan origen a confusiones, y el énfasis en que tales circunstancias de movilidad y flujo de personas de forma ilegal propician que el crimen de la trata de personas crezca de forma exponencial, pues los tratantes aprovechan esta situación que pone en un mayor grado de vulnerabilidad del delito a hombres, mujeres, adolescentes niños, niñas, de edades y nacionalidades tan diversas, que de forma cruda pero real abastece el mercado negro, en el caso que nos ocupa con fines de explotación sexual de los victimarios (proxenetas, clientes, pedófilos, pederastas).

En otras palabras, la “feminización de las migraciones” (como se ha llamado al crecimiento de migración de mujeres) está fuertemente vinculada con comisión del fenómeno de la trata de personas dejando al descubierto que los sectores más desfavorecidos por desigualdad social, económica y cultural (nuevamente y como se ha señalado con anterioridad) como lo es el género femenino son más vulnerables a verse violentadas sexualmente de las peores formas concebidas; por ende, la trata de personas:

> “puede implicar la entrada o permanencia ilegal de un nacional de un país en otro, pero no necesariamente. Es más, la captación y traslado en que consiste la trata de seres humanos puede darse dentro del propio país de la víctima (…) se considera como tal el nacional, el regional y el local (…).
>
> El fenómeno de la trata de personas se vincula directamente con el aumento de las migraciones, y de manera específica con el tráfico ilícito de migrantes, especialmente con la llamada feminización de las migraciones. En los flujos de migrantes se pueden encontrar a

las víctimas de trata, algunas de las cuales previamente habían sido traficadas. La migración en condiciones inseguras y la trata de personas tienen una estrecha relación (…).

La vulnerabilidad de los migrantes irregulares los coloca en situación de trata de personas, (…) que, a su vez, facilitan la expansión de la trata en un contexto de tráfico internacional de migrantes[188]".

De una forma gráfica, se exponen algunas de las principales diferencias derivadas de sus definiciones, a que hace referencia el Manual sobre la lucha Contra la Trata de Personas para Profesionales de la Justicia Penal, en el Cuadro 1. Definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes:[189]

	Trata de personas (adultos)	Trata de personas (niños)	Tráfico ilícito de migrantes
Edad de la víctima	Mayor de 18 años	Menor de 18 años	No hace el caso
Elemento subjetivo	Intención	Intención	Intención
Elemento material:	- Actos - Medios - Fines de explotación	- Actos - Medios - Fines de explotación	-Acto: Facilitación de la entrada ilegal -Finalidad: la obtención de un beneficio financiero u otro de tipo material
Consentimiento de la persona objeto de la trata o de tráfico ilícito:	No se hace al caso cuando ya se hayan establecido los medios	No hace el caso. No es preciso establecer los medios	La persona objeto de tráfico ilícito de su consentimiento a dicho trafico
Carácter transnacional	No es necesario	No es necesario	Es necesario
Participación de	No es necesario	No es	No es necesario

[188] CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, Tipo penal del delito de trata de personas, p. 72, Alegatos, núm. 86, México, enero/abril de 2014; [en línea],*https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf,* [consulta: 17 de marzo, 2020].

[189] Manual sobre la lucha Contra la Trata de Personas para Profesionales de la Justicia Penal, UNODC, Naciones Unidas, Nueva York, 2020, p. 2, [en línea], *https://acortar.link/W6XeKh,* [consulta: 5 de junio, 2020].

un grupo delictivo organizado		necesario	

Fuente: Manual sobre la lucha Contra la Trata de Personas para Profesionales de la Justicia Penal, UNODC, Naciones Unidas, Nueva York, 2020, p. 2, [en línea], *https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human_Trafficking/TIP_Manual_es_module_01.pdf,* [consulta: 5 de junio, 2020].

En ciertos casos el delito de trata de personas tuvo como origen el tráfico ilegal de personas, donde el victimario haciendo uso del engaño, abuso o poder sometió a la víctima para obtener de ella no solo el beneficio económico pactado en un inicio, propio del traslado con el cruce de fronteras de un país origen a uno de destino, sino que finalmente cambió la finalidad última convirtiéndose ésta en la explotación de la persona migrante en cualquiera de las modalidades de la trata, por tanto, se habla de una voluntad viciada que tal como señala el Protocolo de Palermo, dicho consentimiento no debe ser considerado en la aplicación de la norma penal.

> "La experiencia en todos los países reporta casos que iniciaron como tráfico de persona y en el camino se convirtieron en trata (…)
>
> En la trata de personas, concurren además otros elementos como la captación indebida a través de la coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad que se realiza con algún propósito de explotación, se cumpla o no este último objetivo.
>
> Ambos casos se aprovechan de la necesidad de la víctima de emigrar (…), por lo que al final, termina siendo inevitablemente, una operación comercial de seres humanos.
>
> La trata de personas genera una millonaria fuente de ingresos para los delincuentes y el motivo económico impulsor del delito, es el producto obtenido con la explotación de las víctimas en la prostitución, los trabajos forzados u otras formas de abuso.
>
> En el caso del tráfico, el precio pagado por el migrante indocumentado es la fuente principal de ingresos (…)

> El tráfico ilícito es siempre de carácter transnacional, es decir. ocurre entre países, mientras que en la trata, el fenómeno puede ocurrir dentro de un mismo país o en un mismo estado (…)
>
> La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes contienen elementos comunes para efectos jurídicos; puede ocurrir que las víctimas de trata hayan consentido el traslado ilícito de un país a otro o de un lugar a otro, al comenzar su desplazamiento voluntario, es común que sean engañadas o forzadas a soportar situaciones de explotación, convirtiéndose así en víctimas de trata de personas (…)”[190]

Es importante señalar, como es conocido, que una de las causas claves que inciden para que la movilidad internacional mediante la migración se lleve a cabo es la inseguridad y estado de precariedad (necesidad económica) existente en el país origen de la persona que emigra, y como resultado, que sus habitantes sean obligados por tales condiciones, a desplazarse de su país, es decir, aplica el hecho de que: “Los conflictos intensifican el tráfico ilícito de migrantes”,[191] lo realmente alarmante es que en esa búsqueda de escapar de la delincuencia organizada en muchos de los casos, las personas migrantes se convierten en víctimas de la misma, al ser captadas para fines de trata; una vez situadas en un plano de total vulnerabilidad, en un territorio donde en muchos casos no tienen la documentación, no hablan el idioma, con escasos recursos, entre otros.

> “En la práctica, lo que a primera vista parece un caso de tráfico ilícito de migrantes puede resultar, si se examina más a fondo, un caso de trata de personas. Por ejemplo, es posible que una persona crea que ha pagado a un traficante para que la lleve a un territorio seguro o en el que pueda encontrar trabajo digno, pero termina encontrándose en una situación de explotación porque el

---

[190] “Trata de Mujeres en Tlaxcala”, CEDOC, INMUJERES, p.p. 8-9, México, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/Tlaxcala/tlax01.pdf*, [24 de mayo, 2021].

[191] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, o.p. cit., p.3, [en línea], *https://acortar.link/BR44Qp*, [consulta 6 de junio, 2020].

traficante también la convierte en objeto de trata, o la entrega a otra persona con ese fin[192].

Dicho de otro modo, para diferenciar los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de personas, es necesario considerar los siguientes aspectos:

"Criterios geográficos. La trata puede tener lugar en un único país, mientras que el tráfico ilícito supone cruzar fronteras internacionales.

• Finalidad. La trata se realiza con fines de explotación, mientras que el tráfico ilícito se realiza con fines de lucro (denominado "beneficio financiero" o "beneficio de orden material").

• Consentimiento. Las víctimas de trata pueden dar su consentimiento a su explotación, pero ese consentimiento no se tiene en cuenta si se ha utilizado alguno de los medios señalados (y si la víctima es un niño, en cuyo caso no es necesario determinar si se han empleado o no). El consentimiento no figura entre los elementos que definen el delito de tráfico ilícito; en la práctica, es posible que los migrantes accedan inicialmente a ponerse en manos de traficantes, pero posteriormente retiren su consentimiento y aun así sean obligados a seguir adelante.

• Explotación. La finalidad (intención) de la trata es la explotación, pero esta no figura entre los elementos constitutivos del delito de tráfico de migrantes. Con frecuencia los traficantes explotan a los migrantes, lo cual constituye una circunstancia agravante del delito.

• Lucro. El lucro no es uno de los elementos que definen la trata, pero los tratantes de personas casi siempre obtienen un beneficio de la explotación de sus víctimas. El lucro (beneficio financiero o de

---

[192] *Idem.*

orden material) es el elemento necesario y la única finalidad del tráfico ilícito de migrantes a través de una frontera internacional.

• Víctima. La víctima de la trata es una persona, mientras que la del tráfico ilícito es el Estado, puesto que se cruzan ilícitamente sus fronteras. Sin embargo, los migrantes objeto de tráfico pueden ser víctimas de otros delitos a manos de los traficantes, incluidos delitos violentos.

• Autores. Los tratantes de personas pueden ser miembros de grupos delictivos organizados, los propios familiares o amigos de la víctima, u otras personas cuya intención sea explotarla. Los traficantes pueden ser miembros de grupos delictivos organizados, los propios familiares o amigos de la víctima u otras personas, pero solo se los considera traficantes si actúan con el fin de obtener un beneficio financiero o material[193]".

En el contexto nacional, ambos fenómenos criminales (tráfico ilícito de personas y trata de personas con fines de explotación sexual), claramente inciden para que su comisión se lleve a cabo, como ejemplo, en las fronteras mexicanas por las que atraviesan miles de indocumentados para emigrar de sus países de origen por diversas causas (de conflicto, económicos, etc.), generalmente al país del Norte, ponen en total riesgo a sufrir diversos delitos de acuerdo a las cifras oficiales; y lastimosamente cuya realidad social expone que el delito de la trata de personas es uno de ellos, el cual crece cada vez más, teniendo como principales víctimas a mujeres, niñas y niños, con efectos devastadores tanto para la víctima como para esta sociedad permeada de corrupción e impunidad; por tanto, el fenómeno de la migración "es terreno fértil para la concurrencia de variados delitos (…) Este contexto social y económico coloca a las mujeres en una situación de

[193] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, o.p.cit., p.3, [en línea], *https://acortar.link/BR44Qp*, [consulta 6 de junio, 2020].

mayor vulnerabilidad…[194]"

Lastimosamente, se visualiza de acuerdo a las cifras que dan los medios oficiales, que México, es un país clave en cuanto a la migración se trata pero no solo de ella sino también de la comisión del delito en comento, de referencia internacional, al entrelazarse en él las dimensiones propiamente de la migración, como lo son el ser un país origen, tránsito y destino del crimen organizado en el que se desarrolla la trata de seres humanos, de forma adicional también se habla de un país retorno, tanto de la migración como de los traslados propios del delito en estudio:

> "1) País de origen: miles de personas de nacionalidad mexicana emigran principalmente hacia los Estados Unidos de América y, en menor medida, a Canadá.
>
> 2) País de destino: hay quienes deciden residir en México.
>
> 3) País de tránsito: principalmente, en el caso de la población centroamericana, pero también la sudamericana y la transnacional que se dirige a los Estados Unidos de América o Canadá.
>
> 4) País de retorno: para aquella población que voluntaria o involuntariamente regresa a México.[195]"

Y que si bien el Estado Mexicano ha adoptado los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos relativos a la migración, específicamente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos relativos a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes[196]; no para efectos de criminalizar el fenómeno sino para

---

[194] "Trata de Mujeres en Tlaxcala", CEDOC, INMUJERES, p. 6, México, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/Tlaxcala/tlax01.pdf*, [24 de mayo, 2021].

[195] Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, SCJN, 1° edición, septiembre 2013, México, p. 12, [en línea], *https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9362.pdf*, [consulta: 10 de junio, 2021].

[196]Normas Internacionales, Naciones Unidas, [en línea], *https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/InternationalStandards.aspx, [consulta: 10 de*

dar la protección en cuanto a derechos humanos se trata, existiendo actualmente norma nacional en la materia, también es importante señalar que es una tarea integral, ardua y urgente de todos los Estados involucrados (país de origen destino, transito, retorno). Ya que la estadística indica una realidad alarmante, donde en estos tiempos de pandemia se ve incrementado el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual donde muchas de las victimas (mujeres, y niñas) son captadas de la migración:

"La pandemia ha agudizado la vulnerabilidad de los menores de edad y los migrantes a ser víctima del delito de trata de personas, alertaron este jueves varios expertos en un encuentro organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (…) cuando se habla de trata y migración, se sabe que los migrantes "constituyen un alto porcentaje de las víctimas" de ese delito identificadas en la mayoría de las regiones del mundo[197]".

2.7 Tipos, modalidades y fines de la Trata de personas

2.7.1 Tipos Interna y Externa

La comisión del delito de la trata de personas, se puede presentar dentro del país o fuera de él mediante el cruce de fronteras, por ello, se hace alusión al ámbito territorial donde se vislumbra un tipo de trata interna o nacional "si el proceso de reclutamiento, traslado y explotación de la víctima se da dentro de las fronteras de un mismo país"[198] y por otra parte, un tipo de trata externa o internacional donde "el reclutamiento ocurre en el país de origen o residencia de la víctima y la explotación en un país diferente (…),"[199] e incluso se puede hablar de un tercer tipo de trata, "trata mixta[200]"al combinar la trata de personas que

---

junio, 2021].

[197] "Pandemia agudizó la trata de personas en migrantes y menores: BID", publicada en Forbes Staff, marzo 11, 2021, 4:17 pm, [en línea], *https://www.forbes.com.mx/noticias-pandemia-agudizo-trata-personas-migrantes-menores-bid/*, [consulta: 10 de junio, 2021].

[198] Guía de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Colombia, p. 24, [en línea], *https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo20b.pdf*, [consulta:11 de junio, 2021].

[199] *Ibidem*, p.24.

[200] ¿Qué es la trata de personas?, [en línea], *https://chsalternativo.org/trata-de-personas/*, [consulta: 11 de junio, 2021].

inicialmente se desarrollaba en un país origen y dado su crecimiento se convirtió en un tipo de trata internacional como bien refiere la organización protectora de derechos humanos "Capital Humano y Social Alternativo".

En este aspecto, se analiza que estos tipos de trata de personas tanto interna como externa, no hace diferencias de edades, en cuanto a la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial de acuerdo a la UNICEF Uruguay, se tiene que esta:

> "Esta puede darse de un país a otro, o sea con traspaso de fronteras nacionales (trata internacional), o de una región a otra de un mismo país (trata interna) […].
>
> La trata interna generalmente ocurre de áreas rurales hacia áreas urbanas, hacia áreas turísticas o hacia áreas donde se encuentran emprendimientos productivos con población principalmente masculina, como áreas de producción agropecuaria en momentos zafrales, grandes emprendimientos industriales, áreas de construcción, estaciones de camiones, puertos, bases militares, entre otros". [201]

Una vez más, se hace explicita la estrecha relación del fenómeno criminal a nivel nacional con un rasgo común como es la desigualdad económica, social, y estructural característico de éste sistema de dominación patriarcal, que posiciona a una gran parte de las víctimas en mayor grado de vulnerabilidad de los tratantes, y que en gran proporción, las victimas que provienen de zonas marginadas son identificadas, captadas y enganchadas para posteriormente trasladarlas a zonas con un mayor desarrollo y/o con mayor población,

2.7.2 Modalidades y/o fines

Derivado de la adhesión del Estado Mexicano al Protocolo de Palermo es

---

[201] *Preguntas frecuentes sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*, UNICEF, [en línea], *https://cutt.ly/5nZFe0Z*, [consulta 18 de mayo, 2021].

que se crea la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos[202] y se conformó la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de procurar las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

Al respecto, de acuerdo con lo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, con fecha de última reforma el 19 de enero de 2018, vigente en el país, señala que por la explotación de una persona se entiende lo dispuesto en su artículo 10:

"I. La esclavitud […];

II. La condición de siervo […];

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual […];

IV. La explotación laboral […];

V. El trabajo o servicios forzados […];

VI. La mendicidad forzosa […];

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas […];

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años […];

IX. El matrimonio forzoso o servil […];

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos

[202] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, con fecha de última reforma el 19 de enero de 2018, *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf*

[…];

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos […];

Bajo este supuesto, se identifica que la trata de personas comprende once modalidades distintas las cuales tienen en común la finalidad última que corresponde a la explotación humana. De forma enunciativa, se hace referencia a sus conceptos, al ser materia del presente análisis la trata con fines de explotación sexual en mujeres, adolescentes y niñas en México:

> “Explotación laboral: Explotar o obligar a alguien a trabajar en condiciones insalubres o inseguras sin un salario digno.
>
> Servidumbre/ Esclavitud: Es donde personas utilizan a otros como si fueran parte de su propiedad para realizar distintas tareas delictivas o erróneas.
>
> Tráfico de órganos: Los traficantes de órganos se enriquecen de la venta, dejando vulnerables a poblaciones y enriqueciendo a los demandantes, receptores.
>
> Mendicidad forzosa: Es una conducta que se encamina en obligar a una persona a pedir dinero en diversos escenarios, denigrando su identidad y ganando ganancias de otros.
>
> Adopción ilegal: Es un delito cometido por instituciones u organizaciones que participan, promueven y toleran la adopción ilegal de un menor, este va hilado al tráfico de menores de edad.
>
> Condición de siervo: Es un trabajador que no tiene vínculo de independencia, presta sus servicios a un superior en todo momento.
>
> Explotación sexual: La actividad donde una persona es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales, donde un tercero

sale beneficiado con una remuneración económica.

Matrimonio forzado: Es un casamiento donde una de las dos personas está en contra de su voluntad o consentimiento […]

Experimentación biomédica ilícita en seres humanos: […] de procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente.

La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas: […] son forzados a unirse a grupos criminales, organizaciones ilícitas donde los utilizan …[203]".

Asimismo, el Reporte Global sobre Trata de Personas 2020, refiere que además de que el delito afecta a nivel mundial principalmente a mujeres, adolescentes y niñas, siendo la explotación sexual una de las principales finalidades, también ha presentado un incremento en otros aspectos, tal como el trabajo forzado, asimismo, señala que:

- "Los principales factores de riesgo que son aprovechados por los tratantes en el mundo, de acuerdo con los casos analizados son las necesidades económicas, la condición migratoria irregular, antecedentes de conflictos familiares, principalmente en casos de niños, niñas y adolescentes, y la generación de dependencia afectiva con el tratante como mecanismo de sometimiento.
- La recesión causada por el COVID-19 impacta directamente en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas principalmente por el incremento de población con necesidades económicas derivadas del incremento del desempleo.[204]"

---

[203] SANTILLÁN, Karen, México: Un país donde la trata de personas está normalizada; 24 marzo, 2021, [en línea], *https://www.zonadocs.mx/2021/03/24/mexico-un-pais-donde-la-trata-de-personas-esta-normalizada/*, [consulta: 28 de marzo, 2021].

[204] Reporte Global sobre Trata de Personas 2020 (Global Report on Trafficking in persons 2020), de las Naciones Unidas, Nueva York, 2020, [en línea], *https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html*, [consulta: 23 de diciembre, 2020].

En virtud de ello, este tiempo de pandemia se traduce en un incremento del fenómeno criminal de la trata de personas, donde la víctima ha quedado expuesta a un exponencial grado de sufrir el delito, al estar todos los factores de riesgo a favor del criminal, principalmente en cuanto a las condiciones de vulnerabilidad económicas y sociales en que se encuentra inmersa.

Condiciones estructurales, sociales, económicos y culturales, que representan para los delincuentes la oportunidad perfecta de realizar los hechos delictivos a todas luces influenciados con un mentalidad de odio hacia el ser humano, en el estudio que nos ocupa, un sistema patriarcal y capitalista con cabida en México, que ejerce la violencia mayormente sobre el sexo femenino, donde el criminal cosifica a la mujer para explotarla en cualquiera de la modalidades a que hace mención el Protocolo de Palermo, y que tristemente, el ámbito sexual es uno de los más redituables, por tanto, con mayor incidencia en su comisión; al lucrar con el cuerpo y dolor de las personas, en búsqueda de sus beneficios.

Lo cual, pone al descubierto que el estado de derecho mexicano queda relegado a un papel de simple espectador, dadas las cifras de la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, donde figura un Estado corrompido por el poder de unos cuantos, ante una manifiesta impunidad para perseguir y castigar a quienes realizan éstos detestables hechos delictivos, por consiguiente, el combate a la violencia sexual con base en razones de género pareciera sólo figurar en papel; por tanto: “ese nexo [violencia sexual] puede ponerse de manifiesto en el perfil del autor, el perfil de la víctima, el clima de impunidad resultante del desmoronamiento del estado de derecho o del propio Estado […][205].

[205] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, o.p.cit., p.p., 2-4, [en línea], *https://acortar.link/BR44Qp*, [consulta 6 de junio, 2020].

2.8 Víctima de trata

2.8.1 Concepto

Respecto a la comisión del fenómeno delictivo de trata de personas, se observa que el Protocolo de Palermo no contempla una definición de lo que se entiende por víctima, sin embargo, se deduce que es aquella persona sobre la que recaen los elementos materiales y subjetivos del delito de trata de personas.

Algunos instrumentos internacionales en la materia, dan una definición de víctima de trata, como el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos[206], que en su artículo cuarto, refiere que "el término «víctima» designa a toda persona física sometida a la trata de seres humanos tal y como se define en el presente artículo", cuya definición de trata comprende la "contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación(...).

Por su parte, una definición general de una víctima del delito, de acuerdo a la Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder de 1985, resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; señala lo siguiente: "personas que, individual y colectivamente, han sufrido daños, incluidos daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro sustancial de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que violen las leyes penales vigentes en los Estados miembro".[207]

---

[206] Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Serie de los Tratados del Consejo de Europa - n° 197, Varsovia, 16.V.2005, p.5, [en línea], *https://cutt.ly/lRSFjQZ,* [consulta 14 de junio, 2020].

[207] Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Naciones Unidas, [en línea],

Las víctimas de trata, por ende, son las personas que han sufrido en su persona la conducta delictiva tipificada en el marco jurídico nacional, e incluso se habla de víctimas potenciales de sufrir el delito de trata.

Sobre este punto, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1993, 2000, 2008 y 2011 en materia de derechos de las víctimas, como parte del cumplimiento del Estado de adoptar los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, representa un gran avance para todo el sistema jurídico mexicano en cuanto a de derechos humanos se trata. Al respecto, se cuenta con la Ley General de Víctimas de México publicada el 9 de enero de 2013, [208]la cual define en su artículo cuarto, los siguientes tipos de víctima de un delito:

> **"**[…] víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.[209]**"**

Por su lado, el derecho penal mexicano identifica tres tipos de víctimas, como es la víctima *directa* sobre quien recae el hecho delictivo, que en el estudio

---

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx, [consulta, 16 de junio, 2021]

[208] Ley General de Víctimas, publicada en el DOF el 9 de enero de 2013, con última reforma del 20 de mayo de 2021, [en línea], *https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Ley_GVictimas.pdf*, [consulta: 16 de junio de 2021].

[209] *Idem.*

que nos ocupa correspondería propiamente a la victima de trata de personas sobre la que recaen todas las vejaciones, tratos crueles y degradantes sobre su persona, por tanto en su dignidad, luego entonces con múltiples violaciones a sus derechos humanos; asimismo, la víctima indirecta que sería el núcleo cercano de la víctima de trata como puede ser su familia; y también, la ley define un tipo de victima potencial quien obviamente corresponde a la persona expuesta al riesgo de sufrir un daño en su persona por interferir el fenómeno criminal o auxiliar a la víctima del delito.

2.8.2 Perfil de las víctimas

Por lo que respecta al perfil de las víctimas del delito de la trata, es necesario precisar que dada la complejidad del fenómeno no es posible definir a ciencia cierta un perfil específico de ellas, pues se ha señalado, el problema criminal es multifactorial, por tanto, cualquier persona de la sociedad mexicana puede ser afectado por la comisión del delito de forma directa o indirecta; al no importar la condición social, cultural, económica, política; ciudadano o no ciudadano del país, lo que sí es evidente es que las personas del género femenino cualquiera que sea su preferencia, edad y nacionalidad, es quien tiene una mayor probabilidad de verse afectada por el fenómeno criminal de la trata de personas; lo cual no invisibiliza que dichas conductas delictivas también afecten al sexo masculino sea cual fuere su condición.

Es decir: “Las víctimas de la trata no tienen un perfil único. Las víctimas de la trata pueden ser ricas o pobres, hombres, mujeres, niños, lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, migrantes en situación regular o irregular o solicitantes de asilo”[210].

Se ha enfatizado, que la violencia sexual a que está expuesta en gran proporción el género femenino, es un factor reflejo de la realidad imperante no solo en el país sino es una problemática mundial. De acuerdo a la Oficina de las

[210] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, o.p. cit., p.p., 2-4, [en línea], *https://acortar.link/BR44Qp*, [consulta 6 de junio, 2020].

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en su Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2020[211], la tendencia en la comisión del delito expresa este común denominador, donde se identifican como principales víctimas mujeres, siendo por demás preocupante que la estadística indica las víctimas de edades más tempranas han incrementado; y que la repugnante finalidad identificada se da en el ámbito de la explotación sexual; no menos aberrante lo acontecido con el sexo masculino adultos y menores de edad, no exentos por supuesto de sufrir la trata con finalidades de explotación sexual; aun cuando los datos duros señalen que son víctimas para fines de trabajo forzado principalmente:

> "Durante los últimos 15 años, el número de víctimas detectadas ha aumentado, si bien su perfil ha cambiado. La proporción de mujeres adultas entre las víctimas detectadas se redujo de más del 70% a menos del 50% en 2018; mientras que la proporción de personas menores detectadas ha aumentado, de alrededor del 10% a más del 30%. En el mismo período, la proporción de hombres adultos casi se ha duplicado, pasando del 10% al 20% aproximadamente en 2018.
>
> En total, 50% de las víctimas de trata detectadas lo fueron con fines de explotación sexual (…)
>
> Los perfiles de las víctimas difieren según la forma de explotación. En 2018, la mayoría de las mujeres y las niñas detectadas fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual; mientras que los hombres y los niños lo fueron principalmente con fines de trabajo forzoso."[212]

---

[211] Global Report on Trafficking in Persons 2020, UNODUC, Viena, Nueva York, 2020, [en línea], *https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf*, [consulta: 17 de junio, 2021].

[212] *Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19*, indica el Informe de la UNODC; Viena, 2 de febrero de 2021, [en línea], *https://acortar.link/yg6kj*, [consulta: 17 de junio, 2021].

En este sentido, se coincide en que no hay un perfil único de la víctima, y que las características físicas (sexo, edad, complexión, color de piel) de las mismas responden al mercado ilícito que las oferta y demanda, es decir, la trata de personas con fines de explotación sexual cosifica a la persona, y la explota como un "objeto sexual"; por lo que, "por tratarse de un negocio regido por oferta y demanda la víctima será seleccionada de acuerdo con los requerimientos del cliente y/o explotador y en función del tipo de explotación[213]".

Por lo anterior, se considera urgente actuar colectivamente desde una mirada con "gafas violetas", para entender la problemática social que acarrea el delito de trata de personas, una vez visibilizado y reflexionado sobre la realidad atroz por la cual miles de personas en estos momentos se encuentran sometidas a la trata no sólo con fines de explotación sexual, sino de cualquier modalidad prevista en la norma penal; así como, la vulnerabilidad de todas las personas a ser víctimas del delito, como puede ser una persona conocida, un familiar, alguno de tus padres, hermanas, hermanos, hijas, hijos, sobrinas, sobrinas, entre otras; por lo cual se hace necesario reflexionar respecto a que ocurrencia del fenómeno criminal tiene raíces profundas en el sistema patriarcal que permea la sociedad mexicana.

Sistema de dominación, el cual puede ser erradicado para modificar las costumbres y demás prácticas culturales que violentan a la mujer en cualquier de sus formas, aspectos naturalizados en la sociedad, y que desde la reeducación proactiva de todos y todas se logrará hacer frente a problemáticas sociales como la que nos ocupa.

---

[213] CENTENO MUÑOZ, Luis Fernando, Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas, OIM, San José, Costa Rica, 2011, [en línea], *https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo19.pdf*, [consulta:17 de junio, 2021].

2.9 Tratante

2.9.1 Concepto

De acuerdo a la Real Academia Española, la palabra tratante[214], significa: "persona que se dedica a comprar géneros para revenderlos, o a comerciar con personas", es decir, el sujeto que ejecuta o participa en la comisión del delito de trata de seres humanos, que puede actuar de forma individual o en grupo.

Por tanto, por tratante, se entiende que es aquel o aquellas personas, que mediante acciones y omisiones dolosas captan, enganchan, transportan, transfieren, retienen, entregan, reciben, o alojan a una o varias personas, por cuales quiera que sean los medios tipificados en la norma penal mexicana, como puede ser el engaño, violencia, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño o amenaza de daño grave; para fines de explotación (en cualquier modalidad de la trata). En virtud de ello, para la comisión del delito si bien sólo puede ser un victimario el que ejecute todas las conductas que constituyen la trata de personas; también, es que, dada la complejidad de fenómeno criminal, sea realizado por varias personas que pueden pertenecer a un grupo delictivo de la delincuencia organizada, de la misma forma dependiendo del lugar de su comisión se presente una trata nacional o incluso internacional.

2.9.2 Perfil del tratante

De igual forma, en cuanto a un perfil del tratante, es difícil especificar un perfil único, pues como se ha señalado éstos, pueden delinquir de forma individual o en conjunto, es decir, "los tratantes de personas no tienen un perfil único. Los tratantes pueden ser miembros de grupos delictivos organizados, o amigos o familiares de la víctima[215]".

El sujeto activo en el delito de la trata de seres humanos, puede provenir

---

[214] Diccionario panhispánico de dudas, RAE, [en línea], *https://www.rae.es/dpd/tratante,* [consulta: 17 de junio, 2021].

[215] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, o.p.cit., p.p., 2-4, disponible en *https://acortar.link/BR44Qp*, [consulta 6 de junio, 2020].

del círculo cercano de la víctima, desde una "relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro…[216]"; motivo por los cuales el victimario, una vez identificadas las vulnerabilidades de su futura víctima, ejerza sobre ella su aprovechamiento mediante el abuso de poder, tal como la definición señala que "implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario[217]".

Al respecto, en lo concerniente a la trata de personas con fines de explotación sexual, se identifica que los victimarios, si bien no comparten un perfil especifico puesto que puede ser cualquier persona, con la libre de voluntad de actuar dolosamente para explotar a una persona de forma sexual y beneficiarse materialmente de ello; dada la estadística, se deduce que el tratante o tratantes en su mayoría pertenecen al sexo masculino, lo cual no excluye que personas del sexo femenino también sean partícipes en la cadena criminal de la trata, lo cual evidencia la urgencia de erradicar la ideología de dominación imperante en México, en que encuentra sustento el actuar los delincuentes al cosificar a una persona.

> "A nivel mundial, la mayoría de las personas procesadas y condenadas por el delito de la trata siguen siendo hombres, con alrededor del 64 y el 62% respectivamente (…)
>
> Los tratantes ven a sus víctimas como mercancías y no respetan su dignidad ni sus derechos humanos. Venden a sus semejantes por un precio que puede oscilar entre decenas de dólares y decenas de miles, siendo las grandes organizaciones criminales las que obtienen los mayores ingresos"[218].

---

[216] Definición abuso de poder, contenida en artículo cuarto de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, [en línea], *https://acortar.link/AaHvS1*, [consulta:18 de junio, 2021].

[217] *Idem.*

[218] *Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19,* indica el Informe de la UNODC; Viena, 2 de febrero de 2021, *[en línea], https://acortar.link/yg6kj,* [consulta: 14 de

Por lo anterior, se reafirma una vez más la expresión de violencia hacia el ser humano, en especial al género femenino, como una herencia del sistema de dominación patriarcal que impera a nivel global, y que en México se hace manifiesto.

2.10 Fases de la trata de personas

Como se ha señalado este fenómeno criminal de la trata de personas, llevan a cabo múltiples actos que vulneran la dignidad humana de las victimas limitando el goce de sus derechos humanos como su libertad.

En razón de ello, los perpetradores del delito, para lograr su cometido y apoderarse de la voluntad de la persona víctima realizan un proceso que comprende a grandes rasgos las siguientes fases:

La captación o enganche, dentro de la cual es común la táctica del enamoramiento que realiza el tratante para enganchar a la víctima, aunque existen otras como las falsas promesas de empleo tentadoras; y que, actualmente también se realiza mediante el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC´s); y una vez obtenida la confianza de la mujer, la manipulan, engañan o coaccionan para lograr sus fines de explotación.

Otra fase, es el *traslado* de la víctima que aún puede estar bajo la idea del “amor romántico” (cuando el tratante aplica la técnica del enamoramiento) quien puede ser trasladada dentro del propio país o fuera del mismo.

Por último, la *explotación* en el caso que nos ocupa la *de tipo sexual* que es la finalidad última que persigue el proxeneta para obtener beneficios económicos a costa del cuerpo, sexualidad y dolor de la mujer. De forma enunciativa se tienen las siguientes fases:

> La captación o enganche es el reclutamiento de la víctima. Las personas reclutadoras pueden trabajar individualmente o en redes,

---

junio, 2021].

> la mayoría de las veces se comente mediante la fuerza (secuestro, rapto, amenaza), el engaño o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de las personas (…)
>
> El traslado inicia cuando la víctima es forzada o accede a partir con el tratante desde su lugar de origen, a través de cualquier medio de transporte disponible y en condiciones deplorables (…)
>
> "La explotación es la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de esclavitud, servidumbre, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, matrimonio forzoso, tráfico de órganos o experimentación biomédica[219]".

Cabe señalar que las fases de la trata de personas mencionadas son descritas de una forma general, ya que cada una comprende distintas actividades delictivas que por sí mismo para la norma penal mexicana, puede constituir un delito, por tanto, estas actividades sirven de eslabones en la cadena criminal en análisis.

Desafortunadamente, estos tiempos de pandemia, donde la tecnología ha cobrado un papel muy importante para sacar a las economías de los países adelante, se presenta un arma de doble filo, ya que ha sido empleada por los tratantes para captar más víctimas dentro de los cuales destacan los menores de edad, expuestos a un riesgo total al emplear redes sociales como ejemplo, sin supervisión de adultos o aun con la presencia de adultos que desconozcan las utilidades de los dispositivos electrónicos; por tanto, queda latente el riesgo de ser observados por los tratantes, pedófilos y proxenetas con transmisiones en tiempo real para ser tratados posteriormente. Lo cual, precisa con urgencia de ser tomado en consideración para combatir el fenómeno criminal:

---

[219] *Idem.*

> “Los tratantes han incorporado la tecnología a su modelo de negocios en todas las fases del proceso, desde la captación hasta la explotación de las víctimas. Muchos niños y niñas son abordados por los tratantes en las redes sociales, pues su deseo de aceptación, atención o amistad los vuelve un blanco fácil. La UNODC ha identificado dos tipos de estrategias: la "caza", en la que el tratante persigue activamente a una víctima, normalmente en las redes sociales, y la "pesca", en la que los delincuentes publican anuncios de trabajo y esperan a que las víctimas potenciales respondan. Internet permite a los tratantes retransmitir en directo la explotación de sus víctimas, lo que posibilita el abuso simultáneo de una víctima por parte de muchos consumidores de todo el mundo”[220].

Con lo que, se presume que, con estas nuevas formas de captación de víctimas de trata mediante el uso de las tecnologías, se hace más fuerte el fenómeno criminal que pareciera no tener límites, lo cual representa un gran reto en su combate para toda la sociedad mexicana.

Al respecto, un punto a reconocerse para erradicar la violencia de género de índole sexual por medio de recursos tecnológicos (violencia digital), como ejemplo, es el trabajo conjunto de diversas legislaturas de los Estados y personas activistas para lograr las reformas en torno a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, mediante la denominada Ley Olimpia[221] recién aprobada, lo cual es un esfuerzo por hacer lucha a las problemáticas sociales como la del presente análisis, y que requieren de la participación proactiva de todos los miembros de la sociedad para ir detrás de quienes cometen estas conductas delictivas que ciertamente dejan dañada todas a las víctimas (directas, indirectas, potenciales), a la colectividad mexicana.

---

[220] *Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19,* op.cit, *[en línea], https://acortar.link/yg6kj,* [consulta: 14 de junio, 2021].

[221] Ficha Técnica Ley Olimpia, [en línea], *http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf,* [consulta: 18 de junio, 2021].

2.11 Consecuencias para la víctima

En cuanto a las consecuencias de las víctimas de trata de personas, se identifican graves daños principalmente en cuanto a su integridad física, emocional y psicológica; como lo son:

- Lesiones físicas.
- Trastorno por estrés postraumático, depresión y otros trastornos mentales o emocionales.
- Enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA.
- Abuso de sustancias y adicción.
- Daño relacional, incluida la ruptura de relaciones con padres, cónyuges e hijos.
- Vergüenza, estigmatización y rechazo de su familia y comunidad.

> Estos tipos de daño pueden tener consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo para las personas que son sometidas a ellos, tanto durante el proceso de trata como después de que termina la explotación (…)[222]

Por tanto, las víctimas de la trata en cualquiera de sus modalidades sufren las secuelas durante y posterior a la comisión del delito. En lo que respecta a la trata con fines de explotación sexual, se identifica que el aspecto psicológico resiente con mayor medida los abusos y violencias sufridas (de acuerdo con los testimonios de algunas sobrevivientes de trata con fines sexuales), con efectos pueden ser a corto y a largo plazo; sin minimizar los devastadores daños físicos en la víctima principalmente en torno a su sexualidad. Como ejemplo de la

[222] "Trata de personas, Enfoque de la Trata de Personas basado en los Derechos Humanos", Educación para la Justicia, Serie de Módulos Universitarios, Naciones Unidas, Viena, 2019, p.p. 3, [en línea], *https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8_ _E4J_TIP_ES_FINAL.pdf,* [consulta 15 octubre de 2020.].

afectación en la psique de la víctima se tiene que:

> "Un estudio cuantitativo efectuado en Europa en el 2006 documentó los síntomas físicos, sexuales y de salud mental sufridos por mujeres víctimas de trata para explotación sexual[…] En esa encuesta de unas 200 mujeres realizada en múltiples sitios, la mayoría de ellas declaró altos niveles de abuso físico o sexual antes (59%) y durante (95%) su explotación, y múltiples problemas 3 concurrentes de salud física y mental inmediatamente después de su experiencia como víctimas de trata […]. Los síntomas de salud física con mayor frecuencia notificados eran fatiga, cefaleas, problemas de salud sexual y reproductiva (por ejemplo, infecciones de transmisión sexual), dolor de espalda y considerable pérdida de peso. Las entrevistas de seguimiento realizadas a las mujeres revelaron que los síntomas de salud mental persistían por más tiempo que la mayoría de los problemas de salud física[223]".

Con ello, se hace evidente que las consecuencias para la víctima van desde el ámbito exterior como es su integridad física y el ámbito interno que conlleva todo el aspecto psicológico y emocional a que se enfrenta la víctima durante y después de haberse visto víctima de explotación sexual; tarea nada fácil de sobrellevar pues el solo hecho de conceptualizar el terror psicológico y los maltratos a que son sometidas con fines de explotación sexual; y una vez fuera de las redes de la trata la presión social a que se ven sometidas ante el estigma; exponen la necesidad de la actuación urgente y consciente por parte del Estado y de la ciudadanía en el combate al crimen de la trata una vez vislumbradas las consecuencias del delito tanto para la víctima y como para su núcleo social.

De la misma manera, se tiene el testimonio en BBC News Mundo de Norma Bastidas, una mexicana sobreviviente de trata de personas con fines de explotación sexual quien fue víctima del delito en Japón; y que reafirma lo

---

[223] Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, OMS, [en línea], *https://cutt.ly/1muK4oZ*, [consulta: 28 de junio, 2021].

expresado con anterioridad, sobre las consecuencias a largo plazo en el aspecto psicológico de las víctimas de trata: "Me tenían muy bien adoctrinada […]La explotación, la trata, es mental, es un control mental […]La humillación, la vergüenza, es tan profunda[…]La única manera que pude sobrevivir esa situación fue tomando y lo hice de manera excesiva[…]Por mucho tiempo, por años, me culpé. ¿Cómo pude ser tan tonta? […]Tuve bulimia, anorexia, me quemaba los brazos con cigarrillos […]Las víctimas pagamos un precio mucho más alto que los victimarios[224]"; al respecto, se identifica que las afectaciones a la salud mental a las víctimas o en su caso sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual, implican daños profundos que pueden incidir a largo plazo; y que afortunadamente, en el caso de Sonia ha trabajado fuertemente para superarlos, muestra de ello es que: "En 2014, rompió el récord mundial Guinnes al culminar el triatlón más largo del mundo.(…)Nadó, pedaleó y corrió 6.054 kilómetros durante 65 días para visibilizar el problema de la trata y honrar a sus sobrevivientes.[225]"

También, se identifica la importancia de contar con mecanismos de apoyo para hacer partícipes a todos los actores sociales de la sociedad mexicana, y hacerles saber en qué consiste la trata de personas, para el caso que nos ocupa con fines de explotación sexual, las violencias sexuales a que son sometidas las víctimas, y por ende, lograr dimensionar los efectos adversos que la misma ocasiona; puesto como se ha señalado, un aspecto muy importante que se ve dañado es la salud tanto física como mental, por lo que precisa de una gran red de apoyo en todos los niveles salud, familiar, institucional, económico, social, para que las víctimas y sobrevivientes logren sino superar por completo la mala experiencia, sí cuenten con elementos para enfrentar la nueva realidad, donde de acuerdo a la estadística la ocurrencia de problemas psicológicos son latentes como la "depresión; trastorno por estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad; ideas suicidas; y trastornos somáticos, como dolor incapacitante o

---

[224] RODRÍGUEZ, Margarita, *Norma Bastidas, la mexicana que fue víctima de trata sexual en Japón (y su inspiradora lucha por superarlo)*, BBC News Mundo, 11 enero 2019, [en línea], *https://www.bbc.com/mundo/noticias-46294909*, [consulta: 28 de junio, 2021].

[225] *Idem.*

disfunción física.”[226]

Por lo que, de forma resumida, las víctimas y las sobrevivientes de trata con fines de explotación sexual, pueden sufrir algunos de las siguientes consecuencias:

“ Violencia (…).

 Salud reproductiva (…)

VIH-Sida (…)

Uso indebido de sustancias (…)

Acceso a la atención a la salud (…).”[227]

Por lo anterior, se mira que la persona víctima de trata de personas resiente en todos los aspectos de su ser las devastadoras consecuencias de los tratos crueles y degradantes a que son sometidas durante la comisión del delito; desde el aspecto psicológico, el aspecto físico con lesiones graves que atentan a su integridad física, su sexualidad, desde el hecho de ser coaccionadas y obligadas a drogarse para obtener las prácticas sexuales aterradoras del proxeneta, el riesgo de contagio de múltiples enfermedades de tipo sexual (ETS), el no ser libre para decidir sobre su cuerpo y que en muchos casos son obligadas a los abortos o en su caso forzadas a tener hijos no deseados, entre muchas otras formas de violencia y más específicamente de tipo sexual que claramente daña su salud física, emocional, psicológica.

---

[226] Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, OMS, [en línea], *https://cutt.ly/1muK4oZ*, [consulta: 28 de junio, 2021].

[227] Trata de mujeres en Tlaxcala, CEDOC, INMUJERES, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/Tlaxcala/tlax01.pdf*, [24 de mayo, 2021].

CAPITULO III. TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DESDE UNA MIRADA FEMINISTA

3.1. Trata de personas con finalidades de explotación sexual y la perspectiva de género

Desde la perspectiva feminista, el análisis teórico sobre la trata de personas con finalidades de explotación sexual resalta que históricamente, y específicamente en la sociedad patriarcal mexicana la mujer ha sido sometida por el hombre en muchos ámbitos, siendo materia del presente estudio el sexual.

Luego entonces, el feminismo, por una parte, denuncia que cualquier forma de explotación sexual bajo esta figura de la trata de personas donde la mujer es forzada a prostituirse (a quienes Marta Lamas nombra putas ´santas´) es una forma más de explotación por parte del hombre como constructo cultural aprendido; y por ello propone prohibir toda forma de prostitución al considerar que no puede ser un trabajo si implica la explotación por si misma (postura abolicionista). Y también las feministas que señalan que dentro de la prostitución hay quienes trabajan por su propia voluntad y en ese entendido debieran gozar de los derechos laborales como cualquier ciudadano (postura regulacionista). Finalmente, un feminismo (el radical) propone la prohibición de la prostitución y cualquier otra que actividad que violente a la mujer, pues no ven diferencia entre prostitución forzada y voluntaria, ya que a su parecer la explotación sexual implica siempre el uso de la fuerza.

Además de que hay otros aspectos que influyen para que el referido delito se realice pero que aterrizan en un punto común como lo es la formación cultural machista o patriarcal imperante en la sociedad mexicana. *Bajo este argumento, es que se pretende ofrecer una propuesta al lograr dimensionar las fallas en el constructo cultural que merma la realidad social a fin de lograr prevenir y combatir las prácticas de la trata en el país*; tal como la teoría del derecho natural racionalista pretende, con un acercamiento al estudio de la sociedad misma y sus diversas construcciones de pensamiento (morales, políticas, jurídicas).

Como se ha señalado la perspectiva de género brinda valiosas herramientas para afrontar y confrontar la realidad patriarcal imperante en la cultura mexicana, tal como señala Marcela Lagarde, donde el Estado y la sociedad en su conjunto tienen como objetivo el vigilar por que se cumpla la "organización social genérica" y es precisamente en este aspecto, que el control social entra como un punto medular atendiendo a los roles de género al estar fuertemente relacionados aspectos como la división de trabajo, las relaciones sociales de los miembros e incluso el control de las diversas sexualidades de las personas crucial, pues en este último punto es donde se aterriza la crítica respecto al patriarcado con relación al delito que nos ocupa, tal como refiere:

> "La sociedad y el Estado tienen un conjunto de objetivos ligados al control y al ordenamiento y sanción de la sexualidad […]La normatividad de la sexualidad tiene además múltiples mecanismos pedagógicos, coercitivos, correctivos, que a su vez son mecanismos de poder de dominio que aseguran mayores posibilidades de desarrollo a algunos sujetos de género frente a otros que, por su género y su situación vital, tienen reducidas oportunidades.[228]"

Por tanto, la propuesta de género feminista de la autora implica una reconfiguración social mediante una distribución igualitaria en derecho, es decir, una nueva o reconstruida cultura donde el papel social de ambos mujer y hombre sea en los mismos derechos y oportunidades respetando la diversidad, y de esta forma cambiar de paradigma del sistema de dominación patriarcal actual a uno que tome de referencia al ser humano sea cual fuere su género.

> "una redistribución de los poderes sociales, la transformación de los mecanismos de creación y reproducción de esos poderes, para deconstruir la opresión y la enajenación de género y crear poderes democráticos, la construcción de procesos para mejorar la calidad

[228] LAGARDE, Marcela, *o.p. cit.*, p. 14.

de vida de mujeres y hombres y para desarrollar opciones sociales dignas y una cultura que se corresponda con el nuevo paradigma que pone en el centro lo humano compuesto por las mujeres y los hombres, la igualdad y la equidad como los principios de las relaciones de género y la construcción de calidad de vida y libertad[229]."

3.2. Explotación sexual

La palabra explotar de acuerdo a la Real Academia Española, significa "sacar provecho de algo", "sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio", por lo que, para fines del presente estudio, la trata de personas con fines de explotación sexual que sufre el sexo femenino, la connotación más adecuada de explotación corresponde al "utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona", es decir, el aprovechamiento de la figura femenina sea niña, adolescente o mujer por parte de la industria del comercio sexual sea cualquiera el costo para la víctima.

Al hablar de explotación sexual en el presente estudio, se hace referencia a la misma como una manifestación de violencia sexual con base en razones de género en mujeres, adolescentes y niñas al ser víctimas en su mayoría; dicha explotación sexual comprende "violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, el matrimonio forzado, el matrimonio forzado temporal y cualquier otra forma de violencia sexual contra mujeres, hombres, niñas o niños...[230]La trata de personas con fines de explotación sexual de mujeres no se limita al concepto de prostitución forzada que es el término que generalmente se relaciona con el delito, ya que implica una variedad de prácticas y actos sexuales que implican violencia sexual hacia la víctima, que van desde la captación, retención y enganche de víctimas con fines de explotación sexual como la pornografía infantil, el turismo sexual y/o

---

[229] *Ibidem,* p.20.

[230] Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, o.p.cit., p.p., 2-4, [en línea], *https://acortar.link/BR44Qp,* [consulta 6 de junio, 2020].

los matrimonios forzados; y que claramente constituyen las peores formas de violentar la sexualidad de cualquier ser humano, entre otros muchos derechos humanos.

Por tanto, explotación sexual se da: "cuando una persona o grupo de personas involucran a personas *menores de edad o adultos* en actos sexuales, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismos, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía.[231]"Cabe hacer la mención, que dicha explotación sexual que recae sobre el género femenino principalmente, no hace distinción de edades, pues tal como señalan sus definiciones tanto mujeres como menores de edad pueden estar sujetas a dicha forma de violencia, por lo que una definición para ello señala que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes o ESCNNA :

> "consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero o terceros[232]".

Es decir, la industria sexual que tiene como principales víctimas a a menores de edad desde las edades más tempranas, implica una explotación sexual comercial infantil (ESCI), la cual comprende: "una violación de derechos humanos y una forma de explotación económica que ocurre cuando una persona o grupo de personas enganchan o utilizan a niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales con el objetivo de satisfacer sus intereses o los de personas

---

[231] *¿Qué es Explotación?*, Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Guatemala, [en línea], *https://svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-explotaci%C3%B3n*, [consulta: 11 de mayo, 2021].

[232] Informe Global Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, México, ECPAT International, 2006, Tailandia, [en línea], *https://www.derechosinfancia.org.mx/Global%20Monitoring%20Report-MEXICO.pdf*, [consulta: 6 de julio, 2021].

terceras, a cambio de cualquier remuneración, sea económica o de otro tipo[233]", que puede ser, a decir de la Dra. Raquel Pastor, mediante las modalidades principales siguientes: 1) relaciones sexuales remuneradas, 2) pornografía, 3) turismo sexual y 4) tráfico de menores para actividades sexuales. Por lo que esta forma de esclavitud sexual que lucra con los más indefensos, por lo menos en la sociedad mexicana tiene un común denominador el patriarcado, que se ha señalado con anterioridad, se mantiene y reproduce con las prácticas sociales y culturales revestidas de machismo, odio hacia lo femenino, sexismo como principales, y en donde sino todos, gran parte de la colectividad tiene responsabilidad de su reproducción; es decir;

> "serie de elementos culturales que nos hacen cómplices de este delito (…) Machismo, sexismo y misoginia: esta categoría incluye a todos los factores asociados a la supremacía de los valores tradicionalmente masculinos y la desvalorización –odio– rechazo de lo femenino. Esto conlleva la objetivación del cuerpo femenino y al uso de la sexualidad como un recurso privilegiado por los hombres, para el control y sometimiento de las mujeres" [234].

Por lo cual, se coincide con un punto común en cuanto a la cultura, específicamente en la mexicana impregnada de este sistema de dominación patriarcal capitalista misma que reproduce estereotipos y roles de género de generación en generación que descalifican a la mujer misma, situándola en un lugar de subordinación a la figura masculina, como se ha referido con anterioridad, y que contribuye a estas asimetrías sociales y económicas que claramente inciden en la comisión de los delitos de tipo sexual como el que nos ocupa.

De ahí que, se considere que la trata de personas con fines de explotación sexual en análisis tiene victimas principales a mujeres y menores de edad como víctimas también del sistema machista patriarcal heredado en la sociedad

---

[233] PASTOR, Raquel, Explotación sexual comercial infantil, una nueva forma de esclavitud, [en línea], *https://acortar.link/nB5JUz*, [consulta: 11 de julio, 2021].

[234] *Idem.*

mexicana, por tanto, como se refiere víctimas de una forma de esclavitud del siglo XXI:"La explotación sexual comercial constituye una forma de coerción y de violencia y representa una de las peores formas contemporáneas de esclavitud. (…). [235]

Al respecto, se observa que en la explotación sexual como en el fenómeno criminal de la trata de personas existen diversas modalidades, en cuanto a la primera la UNICEF refiere las siguientes "modalidades de explotación sexual":[236] actos sexuales remunerados o con promesa de remuneración, utilización de imágenes de niños en pornografía, explotación sexual comercial en viajes y turismo, utilización de niños y niñas en espectáculos sexuales, matrimonio forzado, parejas fictas o forzadas, y trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial, siendo ésta última modalidad también materia de análisis del presente trabajo, la cual comprende: "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños y/o adolescentes para su explotación sexual" [237] .

La explotación sexual expone uno de los problemas más repugnantes en el mundo entero, al ser víctimas hombres, mujeres, niñas y niños quienes ven vulnerados sus derechos fundamentales, luego de verse bajo engaños y/o coacción. En lo que respecta a la trata de personas con fines de explotación sexual que sufren niñas, mujeres y adolescentes, se destaca que las agresiones y violencia sexual a que se ven sometidas para llevar a cabo prácticas sexuales no consentidas, degradantes y/o humillantes, dejan al descubierto las formas de coacción y presión social influidas por la ideología del sistema dominante; pues tal como refiere la Organización Mundial de la Salud, la violencia sexual implica:

> "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones

---

[235] *¿Qué es Explotación?,* Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Guatemala, [en línea], *https://svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-explotaci%C3%B3n*, [consulta: 11 de mayo, 2021].

[236] *Preguntas frecuentes sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes* , UNICEF, [en línea], *https://cutt.ly/5nZFe0Z,* [consulta 18 de mayo, 2021].

[237] *Idem.*

> para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo[238]."

Es así, que las víctimas de trata con fines de explotación sexual ven vulnerados de forma directa sus derechos sexuales, tales como el derecho a la libertad y autonomía sexuales, a la salud sexual, a decidir libremente sobre ejercer o no la reproducción, a su privacidad e intimidad, a procurar su placer sexual, a la libre asociación sexual; entre otros, pero que tienen en común el libre ejercicio de su sexualidad, entendiendo que esta es "una parte integral de la personalidad de todo ser humano[239]", y que al ser las victimas sometidas a la voluntad del perpetrador para éste obtener beneficios, dejan de ejercerla con autonomía.

Por tanto, en torno a la violencia sexual que sufren principalmente mujeres materia del presente trabajo, implica hablar de sexualidad la cual al ser una manifestación de la construcción de la persona del concepto y su relación con el entramado social, se tienen diversos enfoques, los cuales remiten a la antigüedad de la humanidad, donde la historia de las mujeres en todas las culturas y tiempos de la humanidad ha estado marcada profundamente por la dominación y sometimiento de la misma a la figura masculina, bajo argumentos en razón al sexo y sexualidad la misma; atribuyéndole a la mujer un papel de inferioridad justificando mucho en torno a su función reproductora y por tanto asignándoles tareas en referencia a rol de género socioculturalmente construido.

Ya desde tiempos antiguos con prácticas de esclavitud, como ejemplo, se identifican roles de género atribuidos a hombre (a quien se le asignaban trabajos que implicaban fuerza física) y mujer (en función a su capacidad reproductiva), y que conllevaron estereotipos sobre las funciones (más beneficiosas al hombre) atribuidas a cada uno de ellos, y donde la finalidad de explotación sexual ya en

---

[238] *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, OMS, [en línea], https://cutt.ly/1muK4oZ, [consulta: 28 de junio, 2021].*

[239] *Derechos sexuales*, Amsaac Asociación, [en línea], *https://www.amssac.org/biblioteca/derechos-sexuales/*, [consulta 4 de mayo, 2021].

ese entonces tenía de victimas principales al sexo femenino (utilizadas para prostitución forzada, o concubinas por ejemplo), y que dejan claro esa idiosincrasia de dominación de género, luego entonces también en cuanto a clases se trata; tal como refiere la filósofa e historia Gerda Lerner, en "El origen del patriarcado":

> "Desde sus inicios en la esclavitud, la dominación de clases adoptó formas distintas en los hombres y las mujeres esclavizados: los hombres eran explotados principalmente como trabajadores; las mujeres fueron siempre explotadas como trabajadoras, como prestadoras de servicios sexuales y como reproductoras. Los testimonios históricos de cualquier sociedad esclavista nos aportan pruebas de esta generalización […] La explotación sexual es la verdadera marca de la explotación de clase en las mujeres"[240].

Para efectos de la presente investigación, la cual se ha señalado recae sobre la trata de personas (mujeres) con fines de explotación sexual, es preciso señalar que si bien ambos sexos hombre y mujer son propensos a ser víctimas de tan devastador crimen, también lo es que producto de las desigualdades históricas de género, la mujer es quien se ha visto mayormente afectada, pues la trata de personas con antecedentes de su origen en la antigüedad se mantiene en la actualidad gracias al complejo orden social que reproduce los factores de discriminación y violencia de género propiamente dicho hacia la mujer, y que propicia se normalicen estas situaciones de explotación sexual donde deja de reconocerse la responsabilidad de todos los miembros de una sociedad, en este caso de la sociedad mexicana donde el cliente (sexo masculino en su mayoría) quede invisibilizado y donde la figura femenina es sobre quien recaen la presión social en torno al ejercicio de su sexualidad.

> "En cuanto a la trata de personas con fines de explotación sexual, la perspectiva de género evidencia que la trata de seres humanos

---

[240] LERNER, Gerda, El origen del patriarcado, trad. Mónica Tussel, Crítica, 1990, Barcelona, [en línea], https://acortar.link/68Ea2f, [consulta: 7 de agosto, 2020].

consiste en la trata de mujeres y de hombres y que, como una manifestación de la violencia basada en el género, la trata de personas tiene características particulares y específicas, dependiendo de si la víctima es hombre o es mujer".[241]

"En la trata de personas con fines sexuales, la sociedad aparece en el lugar del cómplice que tolera estas situaciones, permitiendo que la figura del cliente o usuario quede invisibilizado, y así es como se perpetúan estas formas de explotación[242]"

De acuerdo a la feminista Para Carole Pateman, "El contrato originario es un pacto sexual-social que significa la génesis del derecho político: un *derecho patriarcal* o derecho sexual que se traduce en el poder que los varones ejercen sobre las mujeres. El contrato social es el medio a través del cual el patriarcado moderno se constituye y el derecho paterno es una vertiente del derecho patriarcal: el poder del varón como padre deviene del poder patriarcal ejercido primeramente sobre la mujer (su esposa).[243]"

Mucho de lo que acontece en la trata sexual con fines de explotación sexual presenta una realidad patriarcal aun latente en el territorio mexicano, pues tal como lo expone Pateman éste denominado derecho patriarcal en donde el hombre en su creencia de dominación ejerce derechos de propiedad sobre la mujer, le da pauta a cosificar a la persona misma, es decir, tratarla como un objeto sexual arrancándola de toda dignidad humana, o por lo menos, es lo que se mira en dichas prácticas tan degradantes.

3.2.1. Prostitución y comercio sexual

El término prostitución proviene del latín prostitutio, y que consiste en la: "Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de

---

[241] MAGAÑA HERNÁNDEZ, Diana Margarita, *Reflexiones en torno a la trata de mujeres con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género*, p.104, [en línea], *https://url2.cl/9uVAU*, [consulta: 2 de mayo, 2020].

[242] *Ibidem*, p. 108.

[243] *Ibidem*, p. 103.

dinero” de acuerdo a la Real Academia Española. Se ha dicho que es una práctica de las más antiguas de la humanidad, y cuyos antecedentes históricos ponen al descubierto, una vez más, que el sistema de dominación patriarcal ha tenido influencia en el desarrollo de dicha actividad, como fenómeno social que de acuerdo a la historia ha sido realizado inicial y principalmente por mujeres (prostitución sagrada como ejemplo); se ha encontrado sujeta a controles tanto de parte de la religión (para sus fines) como del Estado mismo (atendiendo a “causas de utilidad pública”); a todas luces bajo una idiosincrasia de dominación masculina la cual ha ejercido control sobre la sexualidad de la mujer:

> La prostitución como fenómeno y práctica social […] ha estado presente desde siglos anteriores al Cristianismo, con connotaciones diferentes sobre la sexualidad y las mujeres, que han definido el sentido de la prostitución y sus especificidades contextuales […] Antes de Cristo se consideraba la prostitución como una práctica exclusivamente femenina, bajo la denominación de prostitución sagrada; todas las mujeres antes de contraer matrimonio debían asistir al templo para ofrecer servicios sexuales a cambio de recursos para la institución religiosa […]. En el siglo XV se consideraba que la prostitución tenía cierta utilidad pública, pues se consideraba que a través de ella era posible evitar situaciones como el adulterio las relaciones sexuales con niños y niñas y la homosexualidad, por lo que los lugares donde se ejercía eran reservados para varones solteros, de quienes se suponía no tenían otras formas de satisfacer sus apetitos sexuales […]
>
> En América Latina se reconocían las alegres o ahuianime, mujeres a las que se les atribuía un “bestial apetito de sensualidad” y quienes eran sacrificadas en honor a los dioses […].
>
> La instauración de la prostitución no se agota en las referencias históricas mencionadas; más bien, estas ilustran los discursos más relevantes en el abordaje de tal fenómeno: el religioso y el estatal

> como formas institucionalizadas de ejercer control sobre el comportamiento y la sexualidad de creyentes y ciudadanos […]. Del lado de la religión, desde la instauración del Cristianismo, es notorio que la prostitución se articula con lo pecaminoso e impuro que, no obstante, puede ser redimido a través del arrepentimiento; por la vía del Estado, la prostitución se inscribe como un fenómeno necesario y regulado que pone freno a otras conductas que podrían generar mayor desorden social[244]".

Como resultado, se vislumbra que la institución de la prostitución tiene profundas raíces influenciadas por los sistemas dominantes de cada época, por tanto, sujeta a los constructos sociales de las diversas culturas en que se ha ejercido; los cuales le dan una significación dependiendo del contexto. Dicho de otro modo, la prostitución puede ser entendida en diversos tenores, bien como un intercambio comercial donde una persona (prostituta, sexoservidora, trabajadora sexual) con plena voluntad ofrece servicios sexuales a cambio de una retribución económica por parte del demandante (cliente, consumidor); es decir la "oferta de sexo a cambio de dinero, comercio de amores[245]", o bien, entendida como un trabajo de índole sexual por las características propias del desarrollo de la actividad, en este caso de tipo sexual que responde a la demanda de un mercado que retribuye económicamente por dicha actividad; por otra parte, también la prostitución que mira en las causas de la actividad situaciones de vulnerabilidad que inciden para la explotación del ser humano con fines sexuales sin importar que se comercie con su sexualidad, viéndolo como objeto de comercio, un objeto sexual.

Consecuentemente, el significado de la palabra prostitución ejercida tanto por hombres como por mujeres de forma voluntaria (de lo contrario se hablaría de la trata de personas con fines de explotación sexual siendo la prostitución forzada

---

[244] BETANCUR BETANCUR, Catalina *et. al*, *Cuerpo, comercio sexual, amor e identidad. Significados construidos por mujeres que practicaron la prostitución,* Revista CES Psicología, ISSN 2011-3080, Volumen 4 Número 1 Enero-Junio 2011 pp. 32-51, [en línea], *https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539418004.pdf*, [consulta 13 de mayo, 2021].

[245] *Idem.*

una modalidad), sí bien atiende a ciertos elementos como el intercambio propio de la actividad sexual; que conlleva retribución, para la parte que lo realiza de tipo económico y para el que la demanda posiblemente placer y/o satisfacción sexual; su significación real depende del contexto social imperante de cada cultura; motivo por el cual:

> "se considera que las significaciones sociales sobre la prostitución y las mujeres que la practican constituyen el marco referencial a partir del cual dicha práctica adquiere una especificidad contextual; por tal razón se considera que aunque la prostitución se caracterice generalmente a partir de ciertas particularidades, de las cuales la más relevante es su definición como transacción comercial entre sexo y dinero, para cada conglomerado social se construye un sentido particular que de ningún modo puede ser universalizado.[246]"

3.2.2. Marta Lamas, comercio sexual

De acuerdo a la feminista Marta Lamas, en su artículo denominado "¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios"; refiere que la prostitución es:

> "un término que únicamente alude de manera denigratoria a quien vende servicios sexuales, mientras que hablar de "comercio sexual" da cuenta del proceso de compra-venta que incluye también al cliente. Respecto a esta actividad persisten dos paradigmas: uno es el que considera que la explotación, la denigración y la violencia contra las mujeres son inherentes al trabajo sexual y por lo tanto habría que abolir dicha práctica y otro el que plantea que tal actividad tiene un rango de formas variadas de desempeño que deberían regularse, así como reconocerse los derechos laborales

[246] *Idem.*

de quienes se dedican a ella[247]."

Por lo que se deduce, que la palabra prostitución a decir de la autora Lamas, implica una connotación despectiva para quien realiza la actividad sexual como servicio, en ese sentido, sugiere llamarlo como comercio sexual para que el termino prostitución sea más incluyente, donde se visibilice también la participación de la persona que demanda el servicio o trabajo sexual, bajo la denominación de cliente; sobre el particular, se identifican las corrientes en pugna en torno a la prostitución como lo es la abolicionista y la regulacionista. Al respecto cabe indicar, que también hay otra postura que es la prohibicionista, de ahí que se vislumbren las formas o modos de control social que el Estado ha concebido en torno a la prostitución; las cuales a grandes rasgos postulan lo siguiente:

> "Uno de los modos es el sistema reglamentista, que atribuye a la prostitución una función pública en tanto forma de canalizar el desenfreno sexual y de prevenir así el abuso a la población más vulnerable; desde el sistema prohibicionista se asumen a las personas que ejercen la prostitución como delincuentes que deben responder ante la justicia, rehabilitarse y reeducarse, y, por último, el sistema abolicionista considera que toda forma de prostitución es una explotación del cuerpo y de la dignidad humana, que reglamentar la prostitución sólo apoya la práctica y que es necesario perseguir a aquellos que inducen, mantienen, permiten y se benefician de la prostitución ajena; de ahí que, quienes se prostituyen pasan de ser delincuentes a víctimas y se hacen acreedores a diversos beneficios y protecciones estatales.[248]"

En este orden de ideas, el presente análisis, hace referencia a la

---

[247] LAMAS, Marta, ¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios, p. 164, [en línea], *https://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-pdf-S0188947816301359*, [consulta: 21 de mayo, 2021].

[248] BETANCUR BETANCUR, Catalina *et. al*, *Cuerpo, comercio sexual, amor e identidad. Significados construidos por mujeres que practicaron la prostitución*, Revista CES Psicología, ISSN 2011-3080, Volumen 4 Número 1 Enero-Junio 2011 pp. 32-51, [en línea], *https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539418004.pdf*, [consulta 13 de mayo, 2021].

prostitución como una de las prácticas del comercio sexual que claramente exponen un trasfondo de concepciones patriarcales en torno a la sexualidad, y que particularmente en el caso que nos ocupa en la trata de personas con fines de explotación sexual, se expone mediante la prostitución forzada ese ejercicio de dominación para lograr el sometimiento de la mujer en el afán de abastecer un mercado "nocivo"[249], el sexual, atendiendo a las necesidades preconcebidas en cuanto a la figura de un "macho" mexicano que aparentemente por esta vía reafirma su masculinidad aprendida propio de los constructos sociales y culturales impuestos y normalizados en la sociedad mexicana. Tal como señala la feminista Rosa Cobos, en su obra "La prostitución en el corazón del capitalismo" en la prostitución convergen "sistemas de poder, el capitalista, el cultural/racial y el patriarcal.[250]"

Del mismo modo, la autora Lamas, hace alusión a la distinción que plantea Jo Doezema entre la prostitución como una actividad que puede ser desempeñada libremente sin coacción, es decir, de forma voluntaria y, por el contrario, la que se realiza de forma forzada; lo cual "´reproduce la división entre ´putas´ y ´santas´ dentro de la propia categoría de prostituta, siendo la ´puta´ la que se dedica voluntariamente mientras la ´santa´ es la forzada, y como víctima queda exonerada de ser despreciada.[251]" Asimismo, la feminista refiere a la prostitución como un trabajo sexual de los más redituables; a la vez que también reconoce la problemática de la trata de personas en este caso con fines de explotación sexual:

> "El trabajo sexual es la actividad mejor pagada que encuentran cientos de miles de mujeres en nuestro país, y más que un claro contraste entre trabajo libre y trabajo forzado, existe un continuum

---

[249] "Se habla de "mercados nocivos" cuando impulsan y sostienen no sólo cuestiones económicas sino también éticas y políticas, y respaldan relaciones jerárquicas y/o discriminatorias totalmente objetables (Satz 2010)", [en línea], *https://www.nexos.com.mx/?p=22354*, [consulta: 21 de mayo, 2021].

[250] COBO, Rosa, La prostitución en el corazón del capitalismo, [en línea] *https://cutt.ly/omsd7aQ*, [consulta: 30 de junio, 2021].

[251] LAMAS, Marta, ¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios, p. 168, [en línea], *https://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-pdf-S0188947816301359*, [consulta: 21 de mayo, 2021].

> de relativa libertad y coerción. Y, al mismo tiempo que existe el problema de la trata aberrante y criminal con mujeres secuestradas o engañadas, también existe un comercio donde las mujeres entran y salen libremente, y donde algunas llegan a hacerse de un capital, a impulsar a otros miembros de la familia e incluso a casarse. Por eso, "quienes sostienen que es un trabajo que ofrece ventajas económicas tienen razón, pero no en todos los casos, y quienes insisten en que la prostitución es violencia contra las mujeres, también tienen razón, pero no en todos los casos" […][252].

Sobre el particular, si bien se coincide respecto a que puede haber personas, en el caso que nos ocupa mujeres, que deciden voluntariamente ejercer la prostitución ante la idea de obtener una mayor retribución económica; tal vez en el supuesto de que tuvieron un abanico de oportunidades más amplio de aquel que tuvieron mujeres que se vieron obligadas por su situación de vulnerabilidad ante condiciones de precariedad, violencia familiar entre otras a ejercerla; también es cierto, que esta institución llamada prostitución no deja de ser un instrumento del sistema de dominación patriarcal y capitalista que se perpetua mediante estructuras sociales de desigualdad económica como ejemplo, que influyen en la decisión de participar "libremente" en la prostitución en miras de obtener mayores oportunidades financieras tal vez. Y que específicamente en cuanto a la trata de personas con fines de explotación sexual, al existir la prostitución en este caso la forzada, se hacen manifiestas estas formas de control, poder y violencia sexual propias del patriarcado en cuanto al mercado sexual que comercializa con el cuerpo y dolor principalmente de mujeres, adolescentes y niñas quienes son utilizadas como objetos sexuales para beneficio de unas cuantas personas (hombres y mujeres) que detentan "poder" o por lo menos es lo que su mentalidad patriarcal adoctrinada concibe[253].

---

[252] *Idem.*

[253] Claro ejemplo de esta mentalidad patriarcal adoctrinada se presenta ante el caso Nxivm donde "condenan a Keith Raniere, fundador de la secta, a 120 años de cárcel por convertir a mujeres en esclavas sexuales", BBC News Mundo, 27 octubre 2020, [en línea], *https://www.bbc.com/mundo/noticias-*

Asimismo, cabe indicar que cuando se habla de la posibilidad de que existan mujeres que elijan voluntariamente prostituirse, se indica como posibilidad, lejos de un discurso moralista, ante la complejidad de lograr concebir la idea de que una mujer por propia voluntad esté dispuesta a ser sometida para los fines sexuales que cualquier demandante desee y solicite por una retribución económica aunque ello implique un menoscabo en su integridad física y mental y aunado a la carga social que estigmatiza la figura de la mujer prostituyente; deja mucho a reflexionar respecto de sí la postura de la prostitución como un trabajo sexual sea también una extensión de las concepciones heredadas del sistema opresor patriarcal al pretender normalizar que se comercialice con el cuerpo de la mujer como mercancía en este sistema capitalista.

Cabe hacer el señalamiento que cuando se habla de prostitución se ha referido a mujeres por tanto que cuentan con mayoría de edad; ya que el solo hecho de hablar de prostitución infantil es un término equivocado, al estar por demás señalar que las niñas y adolescentes quienes si quiera han terminado de madurar física y emocionalmente hayan decidido "voluntariamente" ejercer la prostitución, por lo cual, lo correcto es decir que son víctimas de explotación sexual comercial infantil,[254] otra manifestación más del patriarcado.

También, se concuerda con la aseveración respecto a que los roles de género ciertamente influyen en la dinámica de las economías de los diversos países, como en la realidad que nos ocupa, como la realidad social mexicana donde se visibiliza que la redituable e insaciable industria de sexo, se ve influida por éste sistema de dominación patriarcal, la cual devela las desigualdades en todos los aspectos a que se enfrenta la mujer como materia prima (aunque suena impactante), la "mercancía" base de ésta industria de comercio sexual; por tanto,

---

internacional-54713922, [consulta: 01 de julio, 2021]; y donde Allison Mack recién fue condenada por reclutar mujeres para Raniere, "Secta Nxivm: Allison Mack, actriz de la serie Smallville y discípula de Keith Raniere, condenada a 3 años por reclutar mujeres para el grupo", BBC News Mundo, 30 junio 2021, [en línea], *https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-57673225* [consulta: 1 de julio, 2021].

[254] "Una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual"; OIT, [en línea], *https://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang--es/index.htm*, [consulta: 01 de julio de 2021].

cabe la aseveración respecto a que:

> "Las relaciones de género "marcan el terreno sobre el que ocurren los fenómenos económicos y ponen las condiciones de posibilidad de los mismos […]. Hay mercados con consecuencias negativas para las relaciones de género, como el trabajo sexual y el servicio doméstico. La industria del sexo no toma en consideración el contexto de desigualdad social y económica entre mujeres y hombres por lo que refuerza la pauta de opresión patriarcal y contribuye a la percepción de las mujeres como objetos sexuales y, en ocasiones, incluso como seres socialmente inferiores a los hombres"[255].

Contrario a lo que señala la Dra. Lamas en cuanto a que la industria sexual no toma en consideración las desigualdades entre hombres y mujeres, se considera que precisamente es uno de los puntos cruciales del cual se valen los tratantes para vulnerar en mayor medida a un sector de la población sea por razón de género, por la situación social y económica, asimetrías sociales palpables producto del patriarcado. En consecuencia, que se considere que el mercado sexual en cualquiera de sus vertientes, sea de trata de personas con fines de explotación sexual la cual engloba la prostitución forzada, la pornografía, el turismo sexual, entre otras; inexcusablemente forma parte del mencionado "mercado nocivo" de la sociedad mexicana al develar gran parte de desigualdad e inequidad en cuanto a que visibiliza la explotación y violencia sexual a que son sometidas las mujeres con base en razones de género; por lo cual: "A los mercados que producen más desigualdad que otros se los califica de nocivos."[256]

Es aquí, donde se abre el debate en cuanto a si la prostitución como como parte del comercio sexual, que trasciende en el tejido social mexicano a través de la vida y formas de socialización de los miembros de la sociedad

---

[255] LAMAS, Marta, *¿Prostitución, trabajo o trata?, publicado el 1 de* septiembre de 2014, [en línea], *https://www.nexos.com.mx/?p=22354,* [consulta: 21 de mayo, 2021].

[256] *Idem.*

perpetuando este chip patriarcal imperante, misma que representa una gran derrama para la economía mexicana, es o no conveniente su regulación o su prohibición; ante la realidad social mexicana como en el caso de las drogas y armas que aun con todo y prohibición su comercio sigue encabezando los principales delitos más lucrativos, al representar jugosos beneficios a costa de vidas humanas; lo que evidencia que la prohibición pareciera ser un aliciente para su comisión.

Y por otra parte, al hablar el punto de la regulación de la prostitución por parte del Estado, (aunque no se pretende hacer analogía ya que las drogas y armas son objetos de comercio que se consumen, no así la prostitución donde es el cuerpo de la mujer con quien se mercantiliza) pareciera ser la misma visión patriarcal que pretendiese normalizar la explotación sexual de la mujer en la idea que es la mujer que decide ejercer la prostitución de forma libre, invisibilizando el trasfondo en cuanto *a la mercantilización de sus cuerpos*, por lo menos en lo que respecta a la prostitución forzada (donde claramente se situarían víctimas de trata) al enfatizar el argumento en que es un trabajo sexual como cualquier otro trabajo para dignificar, y bajo este tenor, pareciera que la violencia y explotación sexual de que son víctimas como en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual por medio de ésta modalidad, lo cual presume no tener combatientes para erradicar tan deplorables prácticas que lastiman en lo más profundo del ser la vida misma de las mujeres, adolescentes y niñas que son sometidas y violentadas sexualmente de las peores formas concebidas.

Es decir, tal figurase que tras el argumento regulacionista se pretende legitimar esas prácticas aberrantes, de la trata de personas con fines de explotación sexual siendo la prostitución forzada una de sus formas; para que el proxeneta, el pedófilo, el que ostenta el poder adquiera una calidad que no merece como lo sería llamarlo empresario (al lucrar con la vida, el dolor ajeno y el cuerpo de mujeres, adolescentes y niñas), o llamarlos de clientes como sí el aprovechar sexualmente el cuerpo vagina, ano y boca de las víctimas de trata fuese normal como cualquier trabajo; que se pretenda llamar de trabajo sexual o servicio

sexuales, lo cual pareciera más que se trata de hacer a un lado el dolor de la persona que lo vive para normalizar la explotación sexual; y que los sujetos activos del delito en comento sigan perpetuando sus pactos patriarcales que cosifican a la mujer.

Por otro lado, tal como se identifica en el artículo "¿Prostitución, trata o trabajo? Por un debate sin prejuicios" de la Dra. Lamas; la propuesta de que para lidiar con este tipo de mercado nocivos, como lo es el sexual, como indica la filósofa Debra Satz es necesario enfocarse en las causas estructurales como lo es la distribución de la riqueza, lo cual incidirá en combatir las desigualdades sociales y económicas tan criticadas y señaladas en el presente estudio; a la par que señala desde su enfoque que la prostitución legal representa menos peligros tanto para quien la ejerce como para quien la consume que aquella forma de prostitución no regulada; aspecto con el cual coincide la socióloga Elizabeth Bernstein quien critica al feminismo abolicionista por alentar una política punitiva que denomina "carcelaria" al encontrar en los argumentos de esta corriente un desvió sobre la víctima y "delincuentes" en lugar de centrarse en las causas estructurales de la prostitución.

> "La mejor manera de acabar con un mercado nocivo es modificar el contexto en que surgió, o sea, con una mejor redistribución de la riqueza, más derechos y oportunidades laborales […].[257]."
>
> (…) Al reconceptualizar el comercio sexual como "tráfico de mujeres", el activismo feminista abolicionista ha transnacionalizado un discurso que alienta una política punitiva, que Bernstein denomina ´carcelaria´.[…] critica que el feminismo abolicionista le haya dado la espalda a una reflexión más crítica sobre las causas estructurales (económicas y culturales) del fenómeno, y que al denunciar la "prostitución" como una forma de violencia sexual se hayan decantado hacia la penalización otorgando un respaldo

[257] LAMAS, Marta, "¿Prostitución, trata o trabajo?" Por un debate sin prejuicios, publicado el 1 de septiembre de 2014, [en línea], *https://www.nexos.com.mx/?p=22354*, [consulta: 23 de mayo, 2021].

ideológico al modelo punitivo neoliberal [...].[258]"

En ese encuentro de argumentos que la feminista Marta Lamas refiere al cuestionar la prostitución como trata o trabajo, señala la concepción de Bernstein que critica la postura abolicionista, al señalar que este feminismo en algún momento se desvió de la crítica objetiva de la prostitución y se volvió meramente punitivo, por lo que, se coincide con la misma en cuanto a que posiblemente al generalizar sobre la situación de violencia sexual contra la mujer se excluye la realidad de las mujeres que como se ha señalado por propia decisión accedieron a prostituirse, limitando su libertad de trabajo como cualquier otro, asimismo; se coincide respecto a que hace a un lado buscar en las causas históricas, estructurales y sociales para dar atención a las mismas que inciden en la explotación.

Como se ha señalado, estas causas profundas que yacen en la ideología de la colectividad mexicana que inciden en la explotación sexual de la mujer principalmente (una de ellas la prostitución forzada), ciertamente precisan de todos los actores sociales para erradicar las causas que dañan el tejido social, las formas de socialización que claramente se encuentran influenciadas por la normalización de la dominación masculina sobre la figura femenina, y que no precisamente por la vía de la prohibición se logrará cambiar. Sin embargo, también se considera que para la grave problemática materia del presente análisis, la trata de personas con fines de explotación sexual que tienen de victimas principales niñas, adolescentes y mujeres, requiere con urgencia de soluciones radicales desde una reeducación con perspectiva de género de todos los miembros de la sociedad.

De forma general, se tiene que la prostitución es una figura histórica que ha evolucionado de acuerdo a las necesidades imperantes de cada época y sociedad, pero que mantienen el común denominador del sistema patriarcal en el que convergen el capitalismo y poder. Como muestra de ello, se forma enunciativa

---

[258] LAMAS, Marta, "¿Prostitución, trata o trabajo?" Por un debate sin prejuicios, publicado en 1 de septiembre de 2014, [en línea], *https://www.nexos.com.mx/?p=22354*, [consulta: 23 de mayo, 2021].

se señala la evolución de sistemas de control en torno al comercio sexual de la postura regulacionista y abolicionista:

> "El apogeo del sistema reglamentarista se debió al avance científico de la medicina. Inmediatamente después del Primer Congreso Médico Internacional (París, 1867), se comenzó a reglamentar la prostitución y en México se tienen antecedentes ya en 1865 -durante el reinado de Maximiliano-, cuando se promulgó un decreto reglamentando el comercio sexual y, posteriormente, en el Código Sanitario de 1891, 1894, 1926 y 1934. Este control no sólo era un argumento que servía para reforzar actitudes moralistas contra las prostitutas; también preconizaba su carácter científico con medidas de higiene para proteger a la mayoría de la sociedad. La postura reglamentarista predominó hasta la Segunda Guerra Mundial y posteriormente fue cayendo en desuso, predominando la tendencia abolicionista. [259]
>
> El sistema reglamentarista, como su nombre lo indica, establece una reglamentación para las áreas donde se permite el ejercicio de la prostitución ("zonas de tolerancia", "zonas rojas", "casas de citas", etc.), basada en la protección de la salud de la mayor parte de la sociedad a través de medidas higiénicas para la prevención y el control de ETS […] [260]
>
> Bajo este sistema las "zonas de tolerancia" o "casas de citas" se convertían en cárceles para las mujeres dedicadas a la prostitución y para sus hijos, sometidas a una explotación que establecía obligaciones y sanciones, sin ningún derecho y con frecuentes violaciones a sus derechos humanos, razón por la cual varios países, encabezados por Francia, promovieron la abolición del

---

[259] URIBE ZÚÑIGA, Patricia, *Prostitución y Sida en la Ciudad de México,* [en línea], *https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5887/6634,* [consulta: 25 de mayo, 2021].

[260] *Idem.*

> sistema reglamentarista. En 1938 México se adhirió al Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad y la explotación de la prostitución, que estableció las bases del sistema abolicionista. A partir del 9 de abril de 1940 quedó abolida la reglamentación en el Distrito Federal y fue derogado el reglamento para su ejercicio, que se encontraba vigente desde el 24 de febrero de 1926. [261]
>
> El régimen abolicionista nace de la necesidad de reprimir la explotación, por parte de terceros, de las personas dedicadas a la prostitución; no persigue la prohibición de la prostitución, sino que pugna por la libertad para ejercerla bajo ciertos lineamientos y por la igualdad de sexos. Su principal postulado gira en torno a la protección de menores y mujeres adultas[262]".

Del mismo modo, que los sistemas de control en torno al comercio sexual dentro del cual se inscribe la prostitución, se ha visto influenciado por las necesidades y demandas sociales como la salud pública; culturales; y/o políticas de cada sociedad, y por lo menos, en lo que respecta a México éstas a su vez influidas por la visión predominante de dominación patriarcal; se identifica que por una parte el sistema reglamentarista al pretender legitimar la actividad de la prostitución, aparentemente bajo el argumento de la defensa de los derechos del trabajo de las personas; atendiendo a la salud pública de la persona prostituida, y por ende, de la sociedad en general; mediante registros, exámenes de salud y las mencionadas zonas de tolerancia para su desarrollo; que desde un inicio esta aparente buena voluntad por parte del Estado se ha visto afectada por razones morales, sociales, políticas y culturales dominantes de cada época; y como era de esperarse, por el poder masculino detrás del control de la sexualidad misma, en el caso que nos ocupa de la mujer.

---

[261] *Idem.*

[262] URIBE ZÚÑIGA, Patricia, *Prostitución y Sida en la Ciudad de México,* [en línea], *https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5887/6634,* [consulta: 25 de mayo, 2021].

Lo cual ha reflejado en sus extremos la explotación de la misma, con violaciones a sus derechos humanos por los que en teoría la corriente regulacionista pugna, al representar un arma de dos filos en la pretensión de procurar los derechos de quienes ejercen la prostitución bajo el argumento fuerte de la libertad y trabajo como cualquier otro, el trabajo sexual. Mismo que, dado su trascendencia en la dinámica capitalista patriarcal ciertamente parece reforzar la intervención de terceros (padrotes, madrotas, proxenetas) que aprovechan esta legitimación pretendida para fomentar el negocio del mercado sexual con una variedad de modalidades que tienen como trasfondo concepciones de la masculinidad hegemónica imperante.

Siendo éste último aspecto, un argumento que postula la postura abolicionista la cual como se ha referido no pretende la prohibición del ejercicio de la prostitución mucho menos criminalizar a quienes se ven condicionadas o no a ejercerla, sino pretende la abolición de las formas de explotación sexual que el sistema de dominación masculina llamado patriarcado reproduce en esta y otras instituciones, como la que nos concierne en el presente estudio la trata de personas con fines de explotación sexual, como la prostitución forzada una de sus extensiones entre muchas otras que abastecen el mercado sexual, que se ha referido con anterioridad de “nocivo” al mercantilizar con la sexualidad de la mujer, por tanto, la mercantilización del cuerpo femenino para beneficio y placer de unos cuantos.

Por tanto, señalar alguna postura en torno a la prostitución como la más conveniente sería insensato y arriesgado; tomando en consideración que las posturas pro o en contra de la prostitución ofrecen argumentos válidos para su defensa; sin embargo, vale la pena ponderar lo que está de trasfondo en su desarrollo (intereses de todo tipo, y el costo para quien la ejerce) al observar las realidades sociales de otros países que se han inclinado por alguna de las posturas, ya sea la prohibicionista, regulacionista o abolicionista.

Y que ciertamente, brindan elementos para ser más reflexivos respecto a las realidades de desigualdad a que se enfrentan las mujeres; quienes en su

mayoría la ejercen, asimismo, considerando las causas que hay detrás; y los efectos que la prostitución produce en su ser, en toda su persona, su núcleo cercano y sus modos de socialización; siempre en vista de una perspectiva de género debido a que como es sabido, los roles de género juegan un papel importante en las economías a nivel global, tal es el caso de la economía capitalista mexicana con predominio de creencias que subordinan y someten a la mujer, visibilizándola como un "objeto sexual" disponible para su satisfacción.

Algunas posturas de países europeos que se han decantado a favor o en contra de su práctica, corresponden a lo siguiente:

> "- Legalista. Holanda, Alemania, Dinamarca. En Holanda la prostitución está regulada como un trabajo desde el año 2000. La ley obliga a los propietarios de los burdeles a pagar impuestos y la Seguridad Social de las prostitutas. Éstas, que deben tener una licencia municipal, tienen derecho a Seguridad Social y a cobrar el paro. La misma situación que en Alemania. En Dinamarca, las prostitutas pagan impuestos, pero no tienen paro ni Seguridad Social.
>
> - Nuevo abolicionismo. Suecia, Noruega, Islandia. Suecia fue pionero, en 1999, en aprobar una ley contra la compra de servicios sexuales. Esta normativa prohíbe pagar por el sexo y penaliza al cliente con multas de prisión y económicas. Es un modelo actualmente en expansión.
>
> - Alegalidad. España, Italia. La prostitución es alegal en España –sí está penado el proxenetismo-, donde dos de cada diez hombres admiten que han pagado los servicios de una prostituta (…)
>
> - Prohibicionista. En Hungría la prostitución es ilegal. Se penaliza, sobre todo a la meretriz que ejerza en "zonas protegidas". Ellas se enfrentan a multas o incluso a cárcel, al cliente solo se sanciona si

"acepta" los servicios de una menor[263]".

En lo que respecta, a la postura regulacionista o reglamentista en México, el argumento gira en torno de la defensa de la prostitución como un trabajo de índole sexual; de ahí que defienda la libertad de su ejercicio enfatizando que no son víctimas del sistema, lo cual se suele confundir con el delito que nos ocupa; por tanto, pugnan por que se reconozca la prostitución como un trabajo que goce de los derechos como otros; asimismo, expresa que los argumentos de otras posturas feministas como la abolicionista y/o prohibicionista esconden prejuicios moralistas, con un estigma social muy remarcado que criminaliza por tanto a quienes lo realizan. A modo de ejemplo, en el documento "Observaciones Ciudadanas, Iniciativa de Ley de trabajo no asalariado reglamentaria del artículo 10, apartado B, numeral 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, del 20 de febrero 2019; la lucha regulacionista del trabajo sexual, señala lo siguiente:

> "Las personas que somos trabajadoras sexuales nos definimos como: mujeres y hombres cis y trans mayores de edad que recibimos dinero o bienes a cambio de servicios sexuales eróticos y/o como acompañantes, ya sea de forma regular u ocasional, definiendo conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos. En este, sentido, enfatizamos en el término "trabajo sexual" y no prostitución, puesto que este último ha tenido una connotación peyorativa a lo largo de la historia …
>
> El concepto "prostitución" refiere a la violación sistemática de las instituciones en criminalizarnos, perseguirnos, negarnos y desaparecer nuestra visión desde una visión moralista, clasificándolo como inapropiado, hablando por nosotras al considerarnos víctimas de un sistema patriarcal y de pobreza, y

[263] Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países, El modelo nórdico, que castiga al cliente para luchar contra las redes y el proxenetismo, cobra fuerza", EL PAIS, 21 de abril 2016, Madrid; [en línea] https://bit.ly/3f1Gqkh, [consulta: 6 de agosto, 2020].

> que por lo tanto todos y todas somos objeto de la trata de personas […] reiteramos que quienes lo ejercemos, lo hacemos como personas adultas, sin coerción, sin amenazas, de manera libre autónoma.
>
> Las personas que catalogan el trabajo sexual como trata de personas lo hacen bajo una visión moralista y de superioridad al considerar que debemos ser salvadas. Al hacerlo nos criminaliza, promueven un discurso de odio hacia nuestra actividad y replican el estigma y discriminación en contra de nosotras y nosotros, cosificándonos y viéndonos como genitales, anos, bocas y manos con piernas, y niegan que somos sujetas y sujetos de derechos, con voz y decisión propia.[264]"

Un aspecto, a resaltar de lo que postula la esta corriente regulacionista es que se hace hincapié en que es una actividad realizada por personas adultas de forma libre sin coacción alguna; de la misma forma la generalización respecto a que el abolicionismo las refiere como víctimas en una confusión del delito de la trata de personas negando la existencia de la libertad para ejercer la prostitución como un trabajo (mismo que les da sustento económico), asimismo, que se reconocen como no víctimas de un sistema patriarcal.

Sobre el particular, se consideran argumentos válidos en ambas direcciones, por una parte, el regulacionismo señala que son trabajadoras sexuales, debido a que el término prostitución tiene una carga social que históricamente ha estigmatizado la figura de las personas que la ejercen, lo interesante radica en cuanto al ¿porqué de este estigma social?, ¿será acaso por los constructos sociales y culturales heredados del sistema patriarcal mexicano?, sistema que ha influido en el control y la forma de ejercer la sexualidad principalmente de las mujeres. Por otra parte, también refiere el reconocimiento

---

[264] Observaciones Ciudadanas, Iniciativa de Ley de trabajo no asalariado reglamentaria del artículo 10, apartado B, numeral 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, del 20 de febrero 2019, [en línea], *https://acortar.link/TxB3qo,* [consulta: 8 de julio, 2021].

del terrible crimen de la trata de personas, pero hace diferencia en que quienes deciden de forma “voluntaria” practicar la prostitución no son víctimas de trata; al respecto cabe indicar que, dentro de la comisión de la trata de personas con fines de explotación sexual, se tienen victimas obligadas a ejercer la prostitución en el entendido de que no todas las personas que ejercen la prostitución son por tanto víctimas de trata.

Ahora bien, también se identifica en el discurso regulacionista el énfasis en señalar que no son víctimas del sistema que postula el feminismo de patriarcal el cual a su entender les ha atacado y criminalizado; sin embargo, el punto medular materia del presente estudio, la trata de personas con fines de explotación sexual, radica precisamente en vislumbrar las desigualdades estructurales que el sistema de dominación social mexicano imperante ha heredado, las cuales se reflejan como ejemplo en la atroz realidad del crimen de la trata con fines explotación sexual que cada vez toma más víctimas, mayormente mujeres. Sistema que se fortalece y reproduce precisamente por discursos que ponen en confrontación verdades dolorosas disfrazadas de discursos de autonomía y libertad sexual, que manifiestamente expresan la inequidad y violencia sexual propiamente dicha hacia el sexo femenino, al ser las principales afectadas por lo menos en cuanto al delito que nos ocupa, y que claramente tiene una estrecha relación con la prostitución, pornografía, entre otras actividades de la industria del sexo que mercantilizan con el sufrimiento de las personas, aquel sistema que ve como mercancía de comercio el cuerpo femenino al costo que sea.

3.2.3. Sonia Teresa Sánchez

Por lo que, cuando se hace el señalamiento en torno a la violencia sexual involucrada en el fenómeno de la prostitución (forzada) con razones de género, propiamente dicho contra la mujer al considerarla la figura masculina en un estado de subordinación y sometimiento, quien la utiliza como un objeto sexual para satisfacer sus necesidades, se evidencian pactos patriarcales implícitos en los modos de socialización en esta colectividad mexicana y que también es un común denominador a nivel global.

Un ejemplo de ello, lo brinda el testimonio de la argentina **Sonia Teresa Sánchez**, “sobreviviente” de prostitución, quien en la “Primer Congreso Internacional Patriarcado, Prostitución y Violencia contra las Mujeres” realizado en México el 6 marzo 2020, realizó la narrativa de su experiencia en la prostitución, enfatizando la responsabilidad masculina en el consumo de estos llamados “servicios sexuales”, y su relación con la explotación sexual del cuerpo femenino principalmente, evidenciada con una fuerte demanda del mismo en la prostitución, demanda que también se refleja ante el aumento de la trata de personas con fines de explotación sexual. Asimismo, Sonia describe las prácticas sexuales más solicitadas (desde su experiencia) por los demandantes de las mismas como servicios sexuales básicos, los cuales refiere corresponden a los siguientes:

-Media francesa: “chupada de pene con o sin profiláctico, y éste con o sin profiláctico siempre lo elige y lo decide el varón prostituyente… porque siempre tiene el poder que le da el dinero y que le da toda la sociedad mirando para otro lado…, luego el elige donde eyacular en la puta, en la boca, en la vagina o en su ano… ¿eso es trabajo? eso no es trabajo eso es violencia…”.

-Francesa: “chupada de pene sin profiláctico, y el varón prostituyente ese que vive en nuestras casas eyacula en la boca de la puta” ¿Qué puta elige con absoluta libertad eso? el varón prostituyente eyacula en la boca de la puta y esta debe tragar porque para eso te pagan…. ¡Eso es violencia económica, psíquica y emocional!”

-Completo: “primero te penetran bucal, vaginal, y el varón prostituyente termina en el ano de la puta, con o sin profiláctico.”

-Lluvia dorada: “es muy cara, … se acuesta en la cama desnudo y te obliga a ponerte ahí en medio de la habitación desnuda y te obliga a tomar agua… y te empieza a violentar verbal y psicológicamente …y te obliga a ponerte en una postura … en cunclillas … mientras él se masturba te va violentando verbalmente y vos tomas agua…hasta que tu cabeza no aguanta más y comienzas a orinar… en este momento este torturador prostituyente comienza a reír a carcajadas y

eyacula en la cama.”

-El bautismo: “violación masiva” …de una “prostituta nueva”.

Con una fuerte crítica respecto a los llamados “clientes” a quien la activista no reconoce como clientes ni a la prostitución como trabajo, luego de una muy explícita y desgarradora narración de los diversos tipos de violencia sexuales que sufrió durante el tiempo que fue forzada a prostituirse, asimismo, realiza la interrogante respecto a si tales prácticas que infligen tanto dolor en la persona prostituida en verdad ameritan el término de “trabajo” ya que señala “dicen que la palabra trabajo dignifica”; lo cual lleva a la reflexión y es por ello que se enfatiza la aseveración en el presente estudio de la trata de personas con fines de explotación sexual y los fenómenos correlacionados con la misma como la prostitución (forzada) aquí comentada, la pornografía infantil, entre otras prácticas de índole sexual que recaen principalmente en el sexo femenino (de cualquier edad).

Prácticas que muestran diversas expresiones de violencia no solo la sexual hacia la mujer, cuyas raíces están bien arraigadas en el sistema de género, llamado previamente de patriarcal, al reproducir y perpetuar en las sociedades, como la mexicana, ideas cargadas de misoginia, machismo, androcentrismo que perpetúan el poder del sexo masculino sobre lo femenino. Y que tal como relata la feminista Sonia, dan para reflexionar sobre sí la prostitución es una expresión más de la violencia, o si con tales prácticas sexuales descritas por la misma, son de considerarse en realidad como trabajo, un trabajo sexual.

Por ese motivo, es necesario cuestionarse ¿cuál es el real significado de la prostitución en la vida de la mujer prostituida?, (atendiendo solo al sector de mujeres adultas, ya que en cuanto toca a menores de edad claramente se trata de delitos de explotación sexual comercial infantil) y de ahí la dimensión que reviste en la colectividad mexicana, para que con base en ello proceder a la actuación de todos los actores sociales desde una perspectiva primero de empatía por las crudas realidades que viven las víctimas de explotación sexual, de igual forma del

enfoque feminismo provisto de las gafas violetas, para lograr dimensionar las realidades por las que atraviesan las mujeres en situación de prostitución forzada y adolescentes y niñas (víctimas del mercado negro de comercio sexual), sometidas por tanto a formas crueles de violencia sexual (sin dejar de reconocer la consideración de las mujeres que manifiestan prostituirse voluntariamente).

3.2.4. Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, "Elisa Martínez" A.C

Al respecto, **Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, "Elisa Martínez" A.C**[265], una de las principales asociaciones en México que pugna por el reconocimiento laboral de la prostitución como trabajo sexual, ha referido diversas "conquistas laborales" en la materia, siendo una muy representativa la relacionada con la Sentencia del Juicio de Amparo 112/2013, donde en ese entonces la Jueza Primera de Distrito en Materia Administrativa, (actualmente Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito), emite la sentencia que "protege a las trabajadoras sexuales integrantes y simpatizantes de la Red Mexicana de Trabajo Sexual, para que sean consideradas trabajadoras no asalariadas y el GDF las acredite como tales. […] ordena a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del GDF emitir las licencias solicitadas por las y los quejosos, como trabajadores no asalariados (…)"[266]. Al respecto, se identifica un avance en materia de derechos humanos en cuanto al reconocimiento de derechos de los trabajadores no asalariados, tal como señala la Directora del Colectivo Contra la Trata de Personas México; Mónica Salazar; y que de la misma forma mediante la credencialización se da un "control menos avasallador[267]" por parte del Estado y sus operadores respecto a quienes ejercen la prostitución; lo interesante radica en que de acuerdo a las cifras en cuanto a la credencialización

---

[265] "Es una organización con 30 años de experiencia en la defensa de las trabajadoras sexuales, personas con VIH y población LGBTTTIQ y forma parte de la Alianza Global contra la trata de Mujeres, GAATW", [en línea], *https://cutt.ly/dmEJrgB*, [consulta: 8 de julio, 2021].

[266] MADRID ROMERO, Elvira, et. al., Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales, de Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A.C., [en línea], *https://acortar.link/FpM5uI*, [consulta: 8 de julio, 2021].

[267] TORRES PATIÑO, Claudia, Material de exposición: La regulación del trabajo sexual, caso: credenciales de trabajador no asalariado en el D.F., Mesa de Discusión, Aula Niceto Alcalá Zamora, IIJ, mayo 19, 2016, [consulta: 8 de julio, 2021].

en 2016 de 174 credenciales el 80% corresponde al sexo femenino como se mira a continuación:

> "Desde febrero de 2014, un mes después de la sentencia emitida por el juicio de amparo que promovió un grupo de 19 demandantes, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social cuenta con un registro de 174 credenciales otorgadas, de las cuales 117 se entregaron el mismo año y los 57 restantes en 2015. Del número total, 140 credenciales fueron para mujeres, en su mayoría de entre 20 y 65 años, con mayor presencia (más de 100) en las delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza[268]".

Lo cual, seriamente hace reflexionar sobre sí realmente esta aparente "conquista laboral" tiene un verdadero beneficio para las personas que ejercen de forma voluntaria la prostitución, puesto que pareciera evidenciarse una vez más una expresión de desigualdades estructurales mediante una manifiesta violencia sexual con razones de género ante las cifras que señalan al sexo femenino con un mayor porcentaje en su ejercicio, con datos como el siguiente que exponen la asimetría histórica en cuanto a oportunidades laborales y por ende distribución de riqueza, mismas que trascienden en las decisiones y condiciones de vida de las personas: "Las trabajadoras sexuales –incluidas transgénero– se han incrementado ciento por ciento en la Ciudad de México a raíz de la pandemia de Covid-19: pasaron de 7 mil 700 a 15 mil 200, estima la organización Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer Elisa Martínez. Esto es al menos 7 mil 500 mujeres más[269]".

Que si bien las causas por esta lucha regulacionista es de dotar de un marco de protección jurídico a quienes desarrollan la actividad sexual a cambio de una remuneración económica con pleno goce de derechos como cualquier otro

---

[268] Pioneras. Credencializa CDMX a 1% de sexoservidoras, El Universal, del 11 de junio de 2016, [en línea], *ttps://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/06/11/pioneras-credencializa-cdmx-1-de-sexoservidoras*,[consulta: 8 de julio, 2021].

[269] Por pandemia, 7 mil 500 mujeres se integraron al trabajo sexual en CDMX, *febrero 10, 2021, 6:33 pm, https://contralinea.com.mx/por-pandemia-7-mil-500-mujeres-se-integraron-al-trabajo-sexual-en-cdmx/*, [consulta: 9 de julio, 2021].

trabajo, este ejemplo de credencializaciones si bien no se criminaliza, pareciera no estar exento de la corrupción y otros intereses que finalmente salen de su origen como podrían ser los abusos policiales por ejercer sin contar con la credencial, y un arma de doble filo al poder ser utilizada como herramienta de los tratantes de personas; tal como refiere González de la Vega[270] al señalar la negativa del uso de las credenciales de otro grupo de "trabajadoras sexuales" debido a "que no quieren estar en una lista donde se les registre, y a partir de la cual se les entregue una credencial donde aparezca su nombre completo, pues eso sería peligroso para su integridad[271]".

Al respecto, se advierte la estrecha relación del fenómeno criminal de la trata de personas con fines de explotación sexual que recae principalmente en mujeres, con diversas actividades de la industria del sexo como la referida en torno a la prostitución, la explotación sexual comercial infantil, y la pornografía, sin que ello implique la inclinación por alguna u otra de las posturas feministas en torno a dicho fenómeno, mucho menos hacer el señalamiento de sí uno u otro inciden en la comisión del delito que nos ocupa, si ayudará o no la regulación de actividades sexuales como la prostitución en lugares determinados como las zonas de tolerancia, y con controles administrativos y sanitarios; al ser interrogantes aun sin una respuesta eficaz (antes las diversas realidades a nivel mundial en la materia); lo que se pretende evidenciar son los resultados que han llevado a esta realidad social heredada de una sociedad patriarcal como lo es la mexicana con alta incidencia de feminicidios, desapariciones, violencia sexual mayormente hacia el género femenino que cobran día a día más víctimas desde las edades más tempranas.

3.2.5. Delitos que implican explotación sexual:

Por lo que respecta a las víctimas más pequeñas de explotación sexual, se tiene una expresión de la misma, mediante la pornografía infantil misma que la

---

[270] Geraldina González de la Vega Hernández, Presidenta del COPRED.

[271] OLSON, Georgina, *Sexoservidoras dicen no al uso de credencial*, 20-02-2020, [en línea], *https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sexoservidoras-dicen-no-al-uso-de-credencial/1365289*, [consulta: 9 de julio, 2021].

norma penal mexicana tipifica, al igual que otros delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad previstos en el Código Penal Federal, específicamente en su Título Octavo Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, como lo son:

- El delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, Capítulo I, que en su artículo 201 enuncia lo siguiente:

> "Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:
>
> a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
>
> b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o al fármaco dependencia;
>
> c) Mendicidad con fines de explotación;
>
> d) Comisión de algún delito;
>
> e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
>
> *f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual (…)*

- El delito denominado Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para

comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo; Capítulo III, y que en su artículo 203 establece que:

> "Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo (…).

-Así como, el delito de Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, Capítulo IV, el cual enuncia en su artículo 204 que comete el delito:

> "[…]I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;
>
> II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
>
> III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
>
> Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a

> quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III".

En relación a éste último, el delito de lenocinio, el cual va de la mano con la prostitución "forzada" que se ejerce sobre menores de edad también hay la modalidad el lenocinio que se comete contra personas mayores de edad cuya tipificación también en el CPF, en su Capítulo VI" Lenocinio y Trata de Personas", artículo 206 BIS, enuncia que comete el delito de lenocinio:

> "I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
>
> II.- Al que induzca o solicite a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
>
> III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Delitos que comparten en algún punto la explotación en el ámbito sexual de personas adultas como menores de edad, de ahí que se derive la confusión con el delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual, al mantener el común denominador del aprovechamiento sexual de una tercera persona para obtener un beneficio a costa de ella. Es decir, el lenocinio se configura por la realización de las actividades desarrolladas por los conocidos padrotes y madrotas en la sociedad mexicana, que reproducen la explotación sexual mediante la prostitución de una tercera persona obteniendo por ello un lucro o beneficio; el cual tiene una penalidad menor[272]a diferencia del delito de

[272] De 2 a 9 y de 50 a 500 días multa, art. 206 CPF.

trata de personas la cual es mayor,[273]en el entendido de que en esta última convergen una pluralidad de conductas delictivas que ameritan una mayor penalidad de acuerdo a la norma penal mexicana. Lo interesante radica en la confusión de ambos delitos, en razón de que ciertamente implican ambas manifestaciones la explotación del cuerpo de las personas, hombres, mujeres, niños y niñas con el cual se comercia en el mercado sexual.

Aun cuando, tal como señala la norma penal mexicana son delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa; al atentar contra el libre desarrollo de la personalidad, y evidentemente vulneran la libre autonomía sobre la sexualidad de los individuos, entre otros derechos fundamentales, en el caso del lenocinio la cultura popular mexicana minimiza e incluso invisibiliza estas violencias normalizando situaciones culturales aprendidas como la aceptación de "ser madrota" o "padrote" como algo natural, donde incluso estos delincuentes ni siquiera alcanzar a dimensionar que lo realizan es un delito; tal como lo expresa el testimonio de un "padrote" en el documental "Tenancingo, Tierra de Padrotes"[274], quien manifiesta que él "no puede decir ni siquiera que esto está mal…porque dicen que mi trabajo es malo, si da de comer a todos" lo cual expone claramente una idiosincrasia cargada de constructos patriarcales y desconocimiento de la norma penal (lo cual ciertamente no lo exime del cumplimiento de la norma penal).

Un ejemplo de ello lo tenemos con Tenancingo, Tlaxcala considerado cuna de padrotes, y por tanto de trata de personas con fines de explotación sexual; con casos representativos como "Los Carreto Valencia" o los "Rojas Romero,[275]"en los cuales se refleja la responsabilidad de todos los actores que forman parte del contexto social en que se desarrollan estos denominados padrotes y madrotas, desde el núcleo más cercano como es la familia, en la

---

[273] De 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, art.10; y de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato, art. 29; ambos de la LGPSEDMTP.

[274] Tenancingo, Tierra de Padrotes, MarginalMexico, 20 may. 2017, [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=6Ftnhg6uUV0,* [consulta:19 de julio, 2021]

[275] Tenancingo, la "cuna de los padrotes" mas poderosos del país, La silla rota, 05/02/2020, 07:35 hrs., [en línea], *https://lasillarota.com/estados/tenancingo-la-cuna-de-los-padrotes-mas-poderosos-del-pais/358942, [consulta: 16 de julio, 2021].*

comisión de los éstos delitos; al normalizar y reproducir de generación en generación estas expresiones de violencia con razones de género, considerando a la figura masculina en una situación de poder con respecto a la mujer a quien se somete y coloca en una situación de subordinación respecto a este.

Tal como lo refiere el testimonio de Mario Garfias "exproxeneta"[276], quien señala que él creció bajo la idea de que "la violencia era normal", específicamente contra la mujer, y al explotar sexualmente a las mujeres y los beneficios obtenidos de ella se sentía en una situación de poderío gratificante.

Para fines de presente trabajo la trata de personas con fines de explotación sexual, se hace hincapié en torno a los fenómenos de la prostitución y la pornografía infantil por su estrecha relación con dicho fenómeno criminal, al señalar como se ha expresado con anterioridad reproducen constructos sociales y culturales que dañan el tejido social con la proyección de asimetrías estructurales que afectan primordialmente al sexo femenino.

3.2.6. Pornografía infantil

De acuerdo a la Organización de los Estados Americanos, de los cuales México es Estado miembro, define a la prostitución infantil como:

> "captar, preparar, entregar o controlar a un menor con el fin de crear pornografía infantil o con fines de posesión, divulgación, transmisión, exhibición o venta de pornografía infantil (…) se refiere, como mínimo, a la representación visual de un menor que mantiene una conducta sexualmente explícita, una persona real que parezca ser menor de edad que participa en actos sexualmente explícitos, o imágenes realistas de un menor no existente que mantiene una conducta sexualmente explícita (Artículo 20 del Convenio del Consejo de Europa para la Protección

[276] Documental sobre el testimonio de padrote en el video denominado "La familia que prostituyó mujeres durante 8 años en México", [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=7H4LRtwC4O0&t=135s*, [consulta: 5 de febrero, 2021].

de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual)”[277].

Por su parte, la norma penal mexicana contempla este delito específicamente el Código Penal Federal, en su Capítulo II denominado “Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, el cual en su artículo 202 señala que lo comete quien:

> “[…], quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.
>
> A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.
>
> La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita,

[277] Observatorio Interamericano de Seguridad, [en línea],*http://www.oas.org/ios/glossarydetails.aspx?lang=es&type=0&id=72,* fecha de consulta 12 de diciembre 2020.

> importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.
>
> Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado".

Al respecto, se hace mención de un caso reciente en México de una youtuber denunciada por pornografía infantil, quien creó material de alcance público donde expone el video relacionado al parecer con un hecho delictuoso de índole sexual como ella misma lo refiere, donde una menor de edad fue violentada sexualmente por 4 varones menores de edad (violación equiparada).[278]

Lejos de entrar a debate, sobre si se configuran o no los elementos del delito de pornografía infantil en el citado caso; se hace alusión al mismo por cuanto hace sus expresiones que exhiben la idiosincrasia de dominación patriarcal que permea la sociedad mexicana, al estigmatizar la figura femenina, mediante descalificaciones directas a la persona que fue violentada sexualmente en ese entonces menor de edad; una clara manifestación de violencia que tal pareciera ser normalizada y minimizada en la sociedad, con expresiones como "´puta´ o ´prostituta pendeja´[279]", como se cita a continuación:

> "Resulta que a una de las chavas que se estaban madreando es una niña con moral muy muy distraída, por no decir que es una p*ta" (…)Esta niña todo el tiempo subía fotos encuerada y se las mandaba a güeyes, a sus amigos, y se hizo muy famosa en toda

---

[278] Código Penal Federal, art. 265 "(…) Se considerará también como violación (…) al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.", [en línea], *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf*, [consulta: 12 de julio, 2021]

[279] SUÁREZ, Karina El abogado de la 'youtuber' acusada de distribuir pornografía infantil: "Yoseline no lo hace con fin lascivo", México - 08 jul 2021 - 11:19, [en línea], https://elpais.com/mexico/2021-07-08/yoseline-no-describe-un-acto-sexual-no-lo-hace-con-ese-fin-lascivo-que-requiere-la-pornografia.html, [consulta:12 de julio, 2021].

> esa bolita porque en una peda se dejó meter una botella de Möet, o sea de champaña, por la vagina y hay un video que por supuesto no voy a poner aquí […], pero en este video se ve que le están metiendo una botella por ahí mientras los gueyes se están cagando de risa y se supone que lo hizo a cambio de tres cajetillas de cigarro, entonces esta vieja se hizo muy popular por ser así de p*ta"[280].

Lo cual, en lugar de resultar ser una crítica constructiva, va en detrimento de la dignidad de la joven que sufrió el abuso sexual ante la influencia de un discurso de discriminación, violencia y tal pareciera de odio hacia la víctima expuesto en una red social, bajo el argumento de libertad de expresión; siendo que la víctima una vez ya violentada sexualmente se ve inmersa a la carga y presión social por los "prejuicios, estereotipos y estigmas[281]" expresados y difundidos con el video de la influencer, que como se ha señalado con anterioridad, mantienen y reproducen estos constructos culturales en la sociedad mexicana patriarcal, los cuales inciden en las desigualdades sociales, evidenciando las asimetrías de poder, propiamente de lo masculino sobre lo femenino.

En atención a lo cual, se enfatiza la importancia de conocer el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual que nos ocupa, el cual tiene diversas manifestaciones en su comisión, revistiendo el delito de la pornografía infantil un papel trascendental al acercar a los ojos y fines de los tratantes y demás delincuentes involucrados el cuerpo y sexualidad de seres humanos, desde pequeñas y pequeños bebes, adolescentes, hombres y mujeres para abastecer su terrible mercado criminal de índole sexual; por lo que hace menester reflexionar respecto al papel que cada uno de nosotros como miembros de esta sociedad

---

[280] Caso de YosStop cumple una función pedagógica", dice abogado de Ainara Suárez, El Universal, publicado el 06/07/2021, [en línea], *https://cutt.ly/tRF8v1w*, [consulta:12 de julio, 2021].

[281] Los prejuicios, estereotipos y estigmas tienen como resultado la reproducción de prácticas que justifican las relaciones desiguales de poder entre diferentes grupos sociales y niegan el acceso a derechos; es ahí donde comienza la discriminación, [en línea], *https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1171&id_opcion=103&op=213*, [consulta: 12 de julio, 2021].

mexicana tiene en la misma y las consecuencias de nuestras acciones y omisiones, al normalizar cuestiones de violencia hacia la mujer, propiamente en su sexualidad; sin poder escudarnos ante el desconocimiento de la norma penal, dado que las víctimas de trata con fines de explotación sexual lo son también de este sistema capitalista del cual formamos parte, y en el cual se buscan beneficios a cualquier costo como lo es el de pisotear la dignidad del ser humano.

La realidad mexicana en torno a los delitos de tipo sexual que comercian con menores de edad es abrumadora, al presentar datos alarmantes como lo es el hecho que se considere a México como de los principales productores de pornografía infantil a nivel mundial, lo cual expone esta problemática social con fuertes raíces en la cultura mexicana patriarcal que normaliza los abusos y violencia sexuales desde edades tempranas; situación lacerante para la sociedad mexicana que presenta también un incremento en cuanto a la trata de personas con fines de explotación sexual, así como en el delito de pornografía infantil, los cuales están profundamente ligados, y cuyas cifras se reflejan en noticias de éste tipo, al señalar que "México produce 60% de pornografía infantil:[282]"

> "Se estima que 270 mil niños y adolescentes son víctimas de la exposición de sus cuerpos y otros abusos sexuales en el país. Además de ser el principal productor, México aumentó el consumo de pornografía de menores de 18 años en un 73%. La Unidad de Inteligencia Financiera aseguró durante 2020 más de 250 millones de pesos producto de trata de personas. Acapulco, Puerto Vallarta, Cancún, Tijuana, Ciudad Juárez y Chapala, son algunos de los paraísos de pornógrafos y pederastas. Redes sociales y aplicaciones resultan vulnerables ante la publicación de contenidos inapropiados ´Además de conocerse el primer lugar que ocupa México como productor de contenidos de pornografía infantil, un

[282] SÁINZ, Luis Carlos, México produce 60% de pornografía infantil, lunes, 1 febrero, 2021 5:28 PM, [en línea], *https://zetatijuana.com/2021/02/mexico-produce-60-de-pornografia-infantil/*, [consulta: 2 de julio, 2021].

> reporte difundido en octubre de 2019 por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, señala que el 60% de los materiales de consumo mundial con contenido sexual que exponen a niños y a adolescentes es generado en este país´.[283]"

Donde claramente, se expone la vulnerabilidad del sector más propenso y acechado por la delincuencia organizada, como son los niños y niñas, los menores de edad, y que, a pesar de contar el Estado Mexicano con instrumentos jurídicos para garantizar la protección de los derechos de la niñez, es evidente una ineficaz o falta de actuación de las autoridades para combatir tan detestables delitos que vulneran lo más profundo de la víctima de explotación sexual, sea por medio de la pornografía infantil, como una manifestación de la trata de personas con ese fin.

Al mismo tiempo, que la realidad apuntala que las zonas más propicias para captar a los menores de edad provienen de zonas de menor desarrollo educativo, económico y social del país, como las zonas turísticas y fronterizas, y que tal pareciera mucho del abuso, violaciones, violencia, explotación sexual en agravio de los menores es invisibilizado en cierto punto y normalizado por la mismas comunidades de país y entorno social del cual provienen; aunado a los efectos de la pandemia del COVID las cuales han favorecido a la red de criminales, con un incremento en su comisión. Por tanto, se propone la urgencia de la reeducación con una perspectiva de género desde el núcleo familiar para erradicar tan reprochables crímenes de la industrial sexual cobra más víctimas cada minuto.

> "La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Nashieli Ramírez…dijo, existe un notable incremento de la vulnerabilidad y riesgo de trata en que están niñas, niños y adolescentes, a raíz de la emergencia sanitaria a nivel regional, sobre todo aquella con fines de explotación sexual (…)

---

[283] *Idem.*

> En los últimos 15 años se ha triplicado el número de menores de 18 años que son víctimas de trata en el mundo; este dato es anterior al Covid; y, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil, con 5.4 millones de casos colectivos, a pesar de que calcula que sólo se denuncia uno de cada 100 casos.
>
> El país está entre los de mayor incidencia en pornografía infantil: en 2020, en la Ciudad de México se abrieron 90 carpetas de investigación, en las cuales, se registraron a 73 víctimas de 0 a 17 años; mientras el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que una de cada 4 niñas y uno de cada 6 niños es víctima de violación antes de los 18 años, y 5 mil de cada 100 mil sufren de tocamientos”[284].

De forma concluyente, se identifica que la explotación sexual infantil y su utilización en la pornografía como una de las modalidades de la trata de personas, no es solo una problemática de éste país, sino que es un grave problema a nivel internacional que obligadamente precisa de su combate y erradicación; el cual se ha valido de diversas herramientas como son una falta de voluntad por parte del Estado y sociedad para reconocer la problemática y combatirla; una ineficaz actuación de autoridades judiciales; aunado al empleo de tecnologías por parte de los delincuentes para expandir su mercado con diversas formas de captación y enganche mediante las redes sociales con transmisiones en tiempo real. Herramientas de las cuales podría valerse también la autoridad, las instituciones de procurar la seguridad pública e impartir justicia para detener esta red de criminales; en un afán de resguardar la seguridad de las menores víctimas y aquellos vulnerables a serlo.

---

[284] GÓMEZ FLORES, Laura, Durante pandemia aumentaron casos de trata de menores en México: CDHCM, publicado el 29 de abril de 2021, La Jornada, [en línea], *https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/29/capital/durante-pandemia-aumentaron-casos-de-trata-de-menores-en-mexico-cdhcm/*, [consulta:12 de julio, 2021].

Enfatizando que es necesaria la voluntad de querer enfrentar las causas de la realidad social por cual atravesamos (mucho por la cultura de dominación imperante) para combatir al crimen, aunque suene utópico, una vez que todos los actores sociales de la sociedad desde la familia, de la escuela, el trabajo, diversas instituciones que forman parte del entorno social de los menores estén informados y se sensibilicen respecto a la dimensión de éstos delitos en verdad lastimosos a lo más preciado de la sociedad como es la niñez; y de esta manera, contribuyan a identificar, advertir, prevenir y denunciar los diversos tipos de violencia que inciden a la comisión de este tipo de delitos sexuales.

Que la pornografía infantil como un mal social cada vez potencia al mercado sexual para satisfacer las "necesidades" enfermas de pedófilos, proxenetas, tratantes, recayendo diversas tipos de violencia contra menores de edad (bebes, niñas, niños y adolescentes), no solo de tipo sexual[285], sino de diversos tipos de violencia como la física, emocional, institucional; y cuyo contenido de la pornografía infantil evidencia los grados de enfermedad del delincuente demandante de la misma, quien exige un contenido sexual cada vez más violento y atroz; delito que incide, por tanto, también en la materia del presente estudio, la trata de personas con fines de explotación sexual que recae primordialmente en mujeres, adolescentes y niñas.

3.3 Teoría feminista con postura abolicionista

3.3.1. Kajsa Ekis Ekman

Kajsa Ekis Ekman[286], en su obra "El ser y la mercancía, Prostitución, vientres de alquiler y disociación", plantea una fuerte crítica desde el feminismo

---

[285] Tipo de violencia contra NNA sexual: "Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado"; Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, UNICEF,1ª. edición, 2019, México, [en línea], *https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf*, [consulta: 14 de julio, 2021].

[286] Periodista, escritora y activista sueca Kajsa Ekis Ekman, autora de "El ser y la mercancía, Prostitución, vientres de alquiler y disociación."

respecto a la industria del sexo que comercia con los cuerpos femeninos la cual expresa la interrelación con el capitalismo y patriarcalismo, señala que: "La apropiación y explotación de la sexualidad y la capacidad reproductiva del cuerpo de las mujeres ha sido, y es, uno de los fundamentos de las sociedades patriarcales pero también un frente de lucha histórico del movimiento feminista.[287]" Asimismo, en la conferencia denominada "Entre patriarcado y capitalismo: la Historia de la Prostitución como doble opresión[288]"; la feminista refiere un aspecto clave que resiente la persona prostituida y lo es en el ámbito psicológico, que ciertamente lleva a la persona prostituida a mentalizarse y crear un "yo dividido":

> "También me pareció que había algo más que daño físico y dominación masculina, algo psicológico que constituía el núcleo de la prostitución, pero que solía pasarse por alto. Esta es la paradoja del contrato de la prostitución. Por un lado, tenemos la sustitución del deseo por dinero […] Por otro lado, los compradores se niegan a ver esta realidad. Él, como todo hombre, no quiere que ella actúe como si estuviera haciendo un trabajo 'cualquiera'. Quiere que le muestra que la prostituta lo desea. Esto, significa, lógicamente que ella tiene que fingir […] Para las personas que venden sexo, ello tiene graves consecuencias: esencialmente las obliga a crearse un yo dividido: el suyo y el que se compra[289]".

Por lo cual, cabe hacer mención que está implícito en su desarrollo éste aspecto psicológico en torno a la prostitución, como una verdad dolorosa del acto sexual que deja mucho a reflexionar y debatir respecto a la postura regulacionista, ya que independientemente que sea considerada o no un trabajo de tipo sexual, está presente el daño colateral psicológico que resienten las personas

---

[287] CASAS VILA, Glòria, "Libro El ser y la mercancía", Tribuna feminista, 29/04/2017, [en línea], *https://tribunafeminista.elplural.com/2017/04/libro-el-ser-y-la-mercancia/*, [consulta:9 de octubre, 2020].

[288] "Entre patriarcado y capitalismo: la Historia de la Prostitución como doble opresión, del 20 de marzo de 2020, [en línea],*https://www.youtube.com/watch?v=xZzSQQf4zJM&t=6135s*, [consulta: 11 de septiembre, 2021].

[289] Video titulado "Entre patriarcado y capitalismo: la Historia de la Prostitución como doble opresión", Feminicidio.net-Asociación La Sur, del 20 de marzo de 2020, [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=xZzSQQf4zJM&t=6135s*, [consulta: 11 de septiembre, 2021].

prostituidas, lo cual las lleva a esa “disociación” de su corporalidad creando en su mente que es otra persona la que resiente los actos sexuales; consecuencia psicológica en las victimas ya mencionada, lo cual encuentra también sustento en un estudio para la comprensión del fenómeno de la prostitución, que refiere las experiencias de cinco mujeres entre los 33 y 50 años que practicaron la prostitución “callejera”, de Medellín (Colombia), el cual señala lo siguiente:

> ”El discurso de las participantes devela que ante el cliente la disociación es un hecho, poniendo el cuerpo en el lugar de objeto que nada tiene que ver con la intimidad de una relación amorosa; además, ellas consideran que los clientes las asumen tal como ellas se muestran, como cuerpo cosificado que no tiene más valor que el ofrecimiento de placer sexual; asimismo, la definición de su propia corporalidad en el encuentro sexual está atravesada por la significación que de la mujer llamada prostituta construyen los clientes[…][290]”

Al respecto, llama la atención la percepción que tienen las mujeres que fueron prostituidas, como resultado del constructo social revestido de una ideología patriarcalista y capitalista cuya significación esta mermada por la misma, en cuanto a que tal como ellas lo refieren sus cuerpos, su sexualidad es cosificada y tal como refiere la feminista Kajsa, la mujer en la prostitución es utilizada como mercancía; tal como lo evidencia el estudio en comento:

> “En ese bar todo el mundo lo coge a uno, lo manosea a uno, que carne fresca, que ganado fresco […] Es como si uno estuviera en una carnicería, como un pedazo de carne colgado, y llega un cliente y “mira, dame tal carne de tal parte” […] No somos sino perras, somos un trapo… como dijo uno de ellos, somos sanitarios que se utilizan y se desechan, o sea, se depositan en uno después

[290] BETANCUR BETANCUR, Catalina *et. al*, *Cuerpo, comercio sexual, amor e identidad. Significados construidos por mujeres que practicaron la prostitución*, Revista CES Psicología, ISSN 2011-3080, Volumen 4 Número 1 Enero-Junio 2011 pp. 32-51, [en línea], *https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539418004.pdf*, [consulta 13 de mayo, 2021].

> chao […] Uno es como un sanitario, un excusado, que se desocupan en uno y después chao; nosotras somos sino un uso sexual para los hombres"

Por tanto, se concluye que la postura abolicionista que describe la feminista Kajsa, defiende que: "Entre menos prostitución más vida salvamos[291]" donde "el estigma se trasladó al putero", aseveraciones que revisten importancia en el tema que nos ocupa la explotación sexual como una modalidad de la trata de personas donde se ha dicho anteriormente el sexo femenino es víctima principal de los delincuentes (proxenetas, pedófilos, tratantes);y que abren las interrogantes respecto a sí bajo el amparo del fenómeno de la prostitución como un trabajo se esconden las redes criminales de la delincuencia organizada que lucran con el cuerpo de las personas; donde se señala que consumidor y demandante de los actos sexuales propios de la prostitución llamados "clientes", debieran de llamarse con todas sus letras de "puteros" o delincuentes para cambiar el sentido de la carga social hacia él, siendo que posiblemente detrás de esta denominación de cliente está inmersa la figura del delincuente que ciertamente se beneficia de la explotación sexual de las mujeres, adolescentes y niñas, y tal como postula el abolicionismo en ese entendido, requieren ser salvadas.

3.3.2. Ayme Roman

Por su parte, Ayme Roman[292], feminista abolicionista en su video denominado "Abolicionismo de la Prostitución: Datos, Argumentos, Propuestas y Problemas"[293] del 16 abril de 2019; también expresa de forma contundente algunas de las principales propuestas por parte del abolicionismo, a saber las

---

[291] Video "Entre patriarcado y capitalismo: la Historia de la Prostitución como doble opresión", Feminicidio.net-Asociación La Sur, del 20 de marzo de 2020, [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=xZzSQQf4zJM&t=6135s*, [consulta: 11 de septiembre, 2021].

[292] Abolicionismo de la prostitución: los datos, los argumentos, las propuestas y los problemas, domingo, 14 de abril de 2019, [en línea], *http://aymeroman.blogspot.com/2019/04/abolicionismo-de-la-prostitucion-los.html*, [consulta: 7 de diciembre, 2021].

[293] Video [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=fkravKhfcG0*, del domingo, 14 de abril de 2019 y material en línea *http://aymeroman.blogspot.com/2019/04/abolicionismo-de-la-prostitucion-los.html*, [consulta: 7 de diciembre, 2021].

siguientes:

> "El abolicionismo feminista, […] no se basa en nociones misóginas y moralina conservadora, […] hace un análisis histórico (y con perspectiva de clase, género y raza) de la institución de la prostitución y llega a la conclusión de que sólo es posible en un contexto de desigualdad (de trato, medios y oportunidades) entre hombres y mujeres, que se nutre inequívocamente de la pobreza, del colonialismo y del imperialismo (y del consiguiente racismo estructural y racialización de la pobreza […] que, incluso aunque en el mejor de los casos pueda existir una inmensa minoría de mujeres en situación de prostitución (…) que ejerza voluntariamente, esto es, que tenga un cierto margen de elección (que no se encuentre en una situación de vulnerabilidad y exclusión social […]), el caso es que mientras exista demanda de prostitución existirá también explotación, esclavitud y trata de mujeres para suplir esa demanda.[294]"

En este aspecto, se coincide con la feminista abolicionista, respecto que si bien se reconoce el hecho de hay personas que deciden de forma "voluntaria" ejercer la prostitución, sin tomar en cuenta los argumentos sobre condiciones de desigualdad social y económica que orilla a muchas personas a realizar esta actividad y con el estigma implícito que conlleva hacia las personas que la realizan, al tener la sociedad mexicana prejuicios y estereotipos muy enraizados en cuanto a sexualidad se trata, donde todos reproducimos mediante micro y macromachismos (tal vez de forma inadvertida); también se considera valida la aseveración respecto a que mientras exista la demanda de la prostitución desafortunadamente las personas prostituidas que han sido forzadas estarán en esa realidad, mientras exista el pensamiento de dominación patriarcal el cual le

[294] Video [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=fkravKhfcG0*, del domingo, 14 de abril de 2019 y material en línea *http://aymeroman.blogspot.com/2019/04/abolicionismo-de-la-prostitucion-los.html*, [consulta: 7 de diciembre, 2021].

resta valor a las mujeres como personas por el hecho de ser mujeres, y la considere como objeto sexual para su placer y beneficio, por tanto la trata de personas con fines de explotación sexual seguirá existiendo. Dicho de otro modo, y a decir de la feminista Ayme: "[…]mientras exista un modelo que normalice la compra de sexo, mientras se enseñe a los hombres a creer que tienen derecho a comprar el acceso al cuerpo de las mujeres, existirá también trata y esclavitud para poder suplir esa demanda[295]."

Es de resaltar ese pacto patriarcal implícito en los conceptos de las masculinidades aprendidas en la sociedad mexicana, que permiten e incitan situar a la figura masculina en una posición privilegiada y de poder, reproduciendo y normalizando conductas y expresiones de violencia hacia la mujer, como en el presente estudio en materia sexual, al ser consideradas como mercancía del comercio sexual; al sentirse con el derecho disponer de la sexualidad de las personas, mayormente de la mujer para su satisfacción o beneficio, sin advertir las secuelas psíquicas, emocionales, de salud para la persona sujeta a la explotación sexual mediante la prostitución forzada antes mencionada.

Asimismo, la abolicionista Ayme, también hace hincapié en las desigualdades de género que ciertamente influyen en la comisión de hechos delictuosos como la trata de personas con fines de explotación sexual o mediante la figura de la prostitución, para el caso que nos ocupa la prostitución forzada en la trata, propios del sistema de dominación patriarcal, en el sentido de que de no entenderse así se seguirán perpetuando estas prácticas que abastecen un amplio mercado sexual:

> "(…) que naturalizar, normalizar e incentivar la prostitución, no entenderla como lo que es -una institución patriarcal que se sustenta en la desigualdad de género, la pobreza y el colonialismo y que supone una de las formas más descarnadas de violencia

[295] Video [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=fkravKhfcG0*, del domingo, 14 de abril de 2019 y material en línea *http://aymeroman.blogspot.com/2019/04/abolicionismo-de-la-prostitucion-los.html*, [consulta: 7 de diciembre, 2021].

contra las mujeres-, no entender que prostitución autónoma de lujo y trata y explotación son dos caras de la misma moneda porque mientras exista demanda de prostitución existirán ambas, (…), no entender eso es agravar el problema[296]".

Bajo este tenor, se evidencia el papel de la sociedad en la comisión de los delitos como el que nos ocupa, al naturalizar las conductas violentas hacia el sexo femenino, por parte de todos los integrantes de la sociedad, y si bien la prostitución como señala el feminismo regulacionista podría considerarse y regularse como un trabajo; se consideran válidas las interrogantes que propicia el abolicionismo respecto a en qué medida las causas de desigualdad sociales y culturales, teniendo como origen el sistema de dominación, influyen y convergen en la comisión de los hechos delictuosos de explotación sexual que vulneran a los sectores más vulnerables.

3.3.3. Amelia Valcárcel

Por su parte, Amelia Valcárcel[297], feminista, en su obra "Sexo y filosofía, sobre la mujer y poder" de 1984, analiza el tema sexual como "como una construcción normativa (…) En la categoría de sexo está implícito el poder"[298], es este sentido, se concuerda respecto a que en la denominada categoría llamada sexo, la palabra poder reviste especial importancia más precisamente en torno al ejercicio de la sexualidad del sexo femenino, como una expresión del patriarcado y el poder concedido a la figura masculina por medio de diversos controles establecidos y ya comentados con anterioridad, como el ejemplo mediante el fenómeno social de la prostitución. Con relación a éste último, el tema de la prostitución, Valcárcel manifiesta que:

"La única manera de acabar con la trata, un negocio internacional

---

[296] *Idem.*

[297] VALCÁRCEL BERNALDO DE QUIRÓS, Amelia, filósofa, escritora, feminista de la igualdad, biografía, [en línea], *https://ameliavalcarcel.com/curriculum/*, [consulta: 17 de marzo, 2021].

[298] GIL, María Isabel, "El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género", ÁGORA, publicado el 26 de diciembre de 2019, [en línea], *https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/*, [consulta: 4 de mayo, 2020].

> criminal, es abolir definitivamente la prostitución. Para eso hay que y disuadir a sus consumidores. […] Porque la mayoría de los varones piensan que eso es un derecho que tienen, el derecho a comprar sexo. Para que se pueda hacer efectivo tiene que haber quién lo venda[299]".

Con relación a su aseveración sobre que una gran mayoría de varones se creen con derecho de comprar sexo, generalidad de la cual si bien no se puede tener certeza, se coincide respecto a la idea de la relación de la concepción patriarcal arraigada y compartida en muchas sociedades no solo en la mexicana para la ocurrencia de la explotación sexual de las mujeres en cuales de sus manifestaciones; ya que tal pareciera esta visión machista que postula una mentalidad de superioridad del hombre respecto a otras personas (específicamente sobre el sexo femenino) se reproduce y mantiene mediante estas formas de violencia sexual con razón de género. Lo anterior, con base a la estadísticas y estudios de los delitos; no por nada la Comisión Nacional de Derechos Humanos recién hizo un llamado urgente a fin de parar las conductas que se consideran machistas en la sociedad mexicana a fin de evitar los feminicidios y otras violencias que se están agravando con esta pandemia: "Llama CNDH a erradicar conductas machistas que pueden terminar en feminicidios, situación que tiende a agravarse con motivo de la contingencia y cuarentena por el COVID-19"[300].

Por tanto, en ese pacto patriarcal implícito entre los hombres e incluso entre mujeres que se ven de alguna manera favorecidas, se ejerce cierto poder sobre las victimas para someterlas, no solo con la compra de sexo (ya que como se postula en el regulacionismo pudiera hablarse de una prostitución sin coacción, un intercambio del acto sexual por dinero) sino forzadas, violadas, mercantilizadas. Se reitera, que esta ideología patriarcal va más allá, y y causa

---

[299] BECERRA, Javier, Amelia Valcárcel: «La mayoría de los varones piensan que tienen el derecho a comprar sexo», Redacción/La Voz, [en línea], *https://n9.cl/jgk50,* [consulta: 6 de junio, 2021].

[300] "Llama CNDH a erradicar conductas machistas que pueden terminar en feminicidios, situación que tiende a agravarse con motivo de la contingencia y cuarentena por el COVID-19", CNDH, [en línea], *https://n9.cl/zrudo, [consulta: 15 de octubre, 2021].*

daños irreparables al cosificar a las personas, no solo a mujeres para utilizarlas como mercancía en este sistema también capitalista, donde se lucra como se ha visto con personas, y se deshumaniza para situar a la personas como un objeto de comercio, donde incluso no solo como refiere la feminista Valcárcel, los sujetos se creen con derecho a pagar por sexo, se va mas allá, los sujetos (hombres, mujeres) se creen con el derecho de usar el cuerpo y la sexualidad de las personas (como en el presente estudio mujeres, niñas y adolescentes) a cualquier costo para sus intereses y beneficios; por lo que se habla de explotación sexual que incluso pudiere no implicar una remuneración económica para la persona quien podría estar coaccionada, amenazada, y por ende, manifiestamente habría de verse como víctima de un sistema de dominación patriarcal.

3.3.4. Amelia Tiganus

Por su parte Amelia Tiganus, feminista, activista, desde su experiencia como sobreviviente de trata, también defiende la postura abolicionista la cual pugna contra la explotación sexual de las personas, propiamente dicho de las mujeres, adolescentes y niñas; señalando el fenómeno de la prostitución como una de las herramientas principales con que los tratantes, proxenetas, pedófilos, delincuentes abastecen el mercado de la industria del sexo para satisfacer sus deseos, e intereses, todo en busca de su beneficio; a costo del dolor y secuelas que la práctica de la prostitución producen como ella narra en diversas conferencias; y donde como solución a tan aberrantes crímenes como la trata de personas con finalidades de explotación sexual que nos ocupa, considera son necesarias soluciones que el abolicionismo postula.

Por lo cual, se identifica que este feminismo pugna por la abolición de la demanda de la prostitución como propuesta para combatir y erradicar la explotación sexual, enfatizando los diversos tipos de violencia y más específicamente la de tipo sexual que recae mayormente sobre el sexo femenino, con fuertes discursos e impactantes testimonios como el de Amelia Tiganus (España) o de Claudia Quintero de Colombia, también sobreviviente de explotación sexual derivado de situaciones en conflicto, quienes en el video

denominado “Supervivientes de explotación sexual: sus propuestas para la abolición de la prostitución” del 22 de septiembre de 2020[301], presentan algunas de sus iniciativas y argumentos, y que comparten en común el señalar que las personas prostituidas son víctimas de delincuentes que lucran con sus cuerpos (tratantes), de un estado patriarcal que llaman proxeneta, asimismo, responsabilizan a la sociedad en general al invisibilizar las violencias ejercidas mediante esta expresión de dominación sobre las mujeres. Individuos de una sociedad que al tener una carga social llena de prejuicios prejuzga la vida de las personas que se prostituyen sin cuestionarse las causas, y donde tal como ellas exponen mucho tienen que ver con que se siga reproduciendo la violencia sexual hacia la misma; con una fuerte verdad que tal como ellas ejemplifican al acudir (las mujeres prostituidas) en búsqueda de justicia antes las autoridades son estigmatizadas y relegadas de la protección de sus derechos humanos.

En este último punto, se tiene el claro ejemplo en la sociedad mexicana donde hay un estigma muy fuerte respecto al ejercicio de la persona que ejerce la prostitución, y al hablar de denunciar situaciones de violencia sexual o cualquier delito con razón de género, la carga del estigma social respecto a la prostitución o explotación sexual en general, reviste especial importancia en cuanto a la facilidad o no del acceso de seguridad juridica y de mecanismos de justicia para las mismas; tan es así como prejuicios y estereotipos sexistas que cobran vidas humanas (feminicidios por citar) que se traducen hoy día lastimosamente en las cifras alarmantes de desapariciones, abusos sexuales y violaciones de mujeres, adolescentes y niñas que pudieran estar en situación de explotación sexual.

3.3.5. Verónica Meléndez Coronado

De igual forma, mediante el testimonio de Verónica Meléndez Coronado, mexicana conocida por los internautas como Mujer Luna Bella, en el primer

[301] “Supervivientes de explotación sexual: sus propuestas para la abolición de la prostitución” del 22 de septiembre de 2020, [en línea]: *https://www.youtube.com/watch?v=BDLru4YZulk&t=1300s,* [consulta: 5 de junio, 2021].

Congreso Internacional Contra la Trata y Prostitución, del 6 de marzo de 2020[302]; defiende su postura contra la explotación sexual, ejercida mediante diversas formas de violencia hablando desde su experiencia en la prostitución y pornografía; quien a grandes rasgos llega a la crítica también compartida del abolicionismo en cuanto a la violencia y dominación de la figura masculina ejercida sobre la sexualidad femenina, como lo fue en su caso; y donde narra una parte de las violencias que sufrió, la cual fue normalizada por ella misma (como lo señala) para lidiar con su realidad; describe como buscó de alguna forma una escapar a esa realidad con drogas y alcohol (implícito el fenómeno de la disociación); comentó sus antecedentes de abuso sexual infantil, y como llego a la situación de prostitución al verse involucrada con un hombre de quien se enamoró y quien la obligo a prostituirse y darle el dinero de dicha actividad, además de abusarla sexualmente; asimismo, cuenta una serie de anécdotas impactantes que tuvo en el desarrollo de la prostitución.

En virtud de lo anterior, se evidencian también factores comunes detrás de la explotación sexual a que Luna Bella estuvo sometida; como lo fue su situación de vulnerabilidad al provenir de una familia de escasos recursos y bajo nivel educativo, donde la desigualdad económica (producto del sistema criticado por el feminismo) se hizo manifiesta; asimismo, el empleo de la técnica del amor romántico o enamoramiento por parte del tratante para engancharla y someterla al controlar su cuerpo y sexualidad, forzándola a la prostitución.

3.3.6. Melissa Farley

Por su parte la Doctora en psicología clínica, Melissa Farley, feminista abolicionista, especialista en la materia de prostitución, trata de personas y violencia sexual; expresa lo siguiente como respaldo de su postura hacia el movimiento abolicionista de la prostitución:

“La prostitución es una respuesta de las mujeres a las crisis

[302] Testimonio de Luna Bella, en el 1er. Congreso Internacional contra la trata y prostitución, 6 de marzo de 2020, [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=DTO-jX5oMWA*, [consulta: 22 de julio, 2021].

económicas cuando estas no tienen alternativas de supervivencia (…) Todos los países ahora tienen pornografía en teléfonos móviles. Esta tecnología amplía el acceso a la explotación sexual. Me preocupa mucho que los hombres jóvenes estén aprendiendo a lastimar a las mujeres mirando pornografía en línea, luego pueden demandar el cuerpo de una mujer como quien pide una taza de café. El comercio sexual se ha expandido debido a la capacidad de los pornógrafos y proxenetas para traficar mujeres en línea".

"[…]a menudo el comprador de sexo es invisible. Hay un perpetrador en la transacción de prostitución y ese perpetrador es el comprador de sexo. La prostitución no existiría sin la demanda de acceso sexual a las mujeres por parte del comprador de sexo.

A diferencia de la violación, el incesto o el maltrato: la violencia sexual de la prostitución produce mucho dinero. La prostitución es el negocio de la explotación y los abusos sexuales (…).

Una vez que se comprenden los daños de la prostitución (…) ¿cómo podemos evitar la pregunta de quién es el perpetrador de esos crímenes? […][303]"

En relación a los argumentos que manifiesta la Dra. Farley, se observa el mismo señalamiento de las feministas referidas previamente, respecto al cuestionamiento del porqué no se da criminalización del sujeto que compra los actos sexuales y sí se da una carga social sobre quien ejerce la prostitución; por tanto, su pensamiento apuntala a la criminalización de la persona que compra sexo por medio de esta vía, la prostitución, no así en la figura de la persona prostituida a quien se ve condicionada a su ejercicio por diversidad de causas, una principal que corresponde al factor económico, que detona su necesidad de

[303] Melissa Farley: "Si un gobierno como el de España quiere acabar con la prostitución debe penalizar al comprador de sexo", FEMINICIDIO.NET, Marzo 2, 2021, [en línea], *https://geoviolenciasexual.com/melissa-farley-si-un-gobierno-como-el-de-espana-quiere-acabar-con-la-prostitucion-debe-penalizar-al-comprador-de-sexo/*, [21 de julio, 2021].

subsistir y entre otras de esta forma, como vulnerabilidades que inciden a que la mujer sea víctima de explotación sexual en gran medida como señala la postura abolicionista.

Por lo cual, se coincide, respecto a que en las asimetrías sociales existentes en la sociedad mexicana; como en muchas otras culturas, con una manifiesta inequidad en cuanto a oportunidades laborales, de crecimiento y desarrollo personal y profesional, condicionan la existencia y subsistir de familias completas, lo interesante radica en la relación de la existencia de esta inequitativa distribución de riqueza, de oportunidades educativas, laborales, como consecuencia de la existencia de un sistema de dominación que claramente favorece a la figura masculina, lo cual no implica que hombres también sean víctimas del sistema, pero que debido a ese denominado pacto patriarcal implícito se normalizan constructos sociales y culturales criticados por el feminismo, y se minimizan las expresiones de violencia con razón de género desde los núcleos cercanos de las personas que sufren violencia sexual.

Asimismo, un aspecto también importante, que destaca la feminista Farley lo es en torno al uso de las tecnologías y el crecimiento de la violencia sexual, donde la primera ha sido de mucha ayuda para la delincuencia donde delitos como la pornografía muy ligada con la trata de personas con fines de explotación sexual, y la prostitución, están al alcance de un sector cada vez más grande de población, por tanto, representa una atractiva plataforma para los delincuentes involucrados en la industrial de explotación sexual.

Respecto a un punto clave, con relación al estudio que nos ocupa la trata con finalidades de explotación sexual, se coincide en la reflexión que propicia Farley, en cuanto a ¿quién es el perpetrador de estos crímenes de tipo sexual, propiamente de la explotación sexual?, ¿es el sistema imperante que hemos llamado de patriarcal y capitalista quizás que reproduce, mantiene y fomenta este tipos de delitos que vulneran en lo más hondo la persona y el tejido social?, de ser afirmativo la responsabilidad recaería precisamente en el comprador de sexo propiamente dicho de la prostitución y pornografía, y porque no de toda la

sociedad al repetir y normalizar estas violencias hacia el sexo femenino con expresiones, actitudes y actos machistas, llenas de prejuicios sexistas condicionados por los roles de género heredados; así mismo el Estado del cual formamos ante la falta de actuación para combatir y erradicar estas violencias.

Posiblemente, gran parte de la solución al delito que nos ocupa radica precisamente en eso, visibilizar las consecuencias para la víctima de explotación sexual sea a través de la prostitución forzada, sea mediante la pornografía infantil, o cualquier forma de trata de personas que tenga como finalidad última la explotación sexual de la persona, mujer, adolescente y niña; secuelas increíbles de concebir como lo describen diversos testimonios en la materia (algunos aquí vertidos); desde la violencia física que la mujer explotada sexualmente soporta con lesiones temporales o permanentes que incluso pueden cobrar su vida; la violencia patrimonial al verse coaccionadas cuando les son retenidos sus documentos de identidad; la violencia de tipo económica al verse sometidas a cubrir ciertas cuotas o no recibir remuneración económica por realizar los actos sexuales; la psicológica que se ha advertido propicia a una disociación de mente y cuerpo de la persona prostituida e incluso muchas veces refugiadas en drogas y alcohol para sobrellevar su realidad; o incluso el suicidio.

Son solo algunas secuelas que de forma sólo enunciativa pueden dar una idea somera del trasfondo en la práctica de la prostitución forzada a que están sometidas millones de mujeres de cualquier edad, condición por lo menos en el país en estudio, México, de ahí que debido a las ganancias que representan para los delincuentes el comercio sexual sostenga a un crecimiento desmedido, mediante estas prácticas de explotación sexual manifiestamente invisibilizadas. Un aspecto a resaltar, es que se hace hincapié respecto a la prostitución forzada como una manifestación de explotación sexual moderna como es la trata, en el entendido de los argumentos vertidos por el feminismo regulacionista que pugna de dotar de derechos laborales su ejercicio como un trabajo en protección de los derechos humanos del sector que enfatiza que ejercen la prostitución de forma libre sin coacción, que ven en la prostitución un trabajo más con beneficios

económicos nada despreciables, el punto es ¿a qué costo?¿ de violencias normalizadas?; por tanto cabe hacer mención de algunos de los principales argumentos que defiende el regulacionismo.

3.4 Teoría feminista con postura regulacionista

3.4.1 Dra. Marta Lamas

En cuanto a la postura regulacionista, la Dra. Marta Lamas, activista feminista, quien en el debate "La prostitución es un trabajo como cualquier otro y así debería ser tratada[304]", expresa su posición en defensa de la voz de diversas personas (como ella señala) que ejercen la prostitución, como un trabajo sexual tanto hombres y mujeres, y donde la mejor denominación como ella refiere para este trabajo sexual corresponde a la compra y venta de "servicios sexuales", propio del comercio sexual, donde figuran "intercambios monetarios de sexo"; a la vez que señala por qué no comparte el discurso de la postura abolicionista, en cuanto al señalar que desde el prohibicionismo de forma correlacionada con el abolicionismo no cree se combata en mucho lo que éste último postula, como lo es la tan aberrante realidad de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Por tanto, el intervencionismo cultural desde el abolicionismo a su parecer no contribuye para tal fin, por el contrario, sí limita el ejercicio de la prostitución desde el reconocimiento de sus derechos laborales, sociales, como cualquier trabajo, con argumentos como el derecho a la libertad.

Asimismo, que refiere que desde su experiencia en contacto directo con personas que ejercen la prostitución "callejera", hay otra realidad que le externan las trabajadoras sexuales; como lo es una mayor flexibilidad para su realización, con una retribución económica bastante atractiva a comparación de otros trabajos; y que a contrario de lo que señala el abolicionismo, las personas adultas que se prostituyen de forma voluntaria, sin que medie ningún tercero (como un lenon,

---

[304] "La prostitución es un trabajo como cualquier otro y así debería ser tratada", 19 ago. 2020, disponible en: *https://www.youtube.com/watch?v=G_IEfnX4ET4&t=56s*, [consulta: 21 de mayo, 2021].

lenona, padrotes, madrotas) encuentran en esta forma de trabajo una forma de subsistencia que les permite cubrir sus necesidades.

De igual manera, la Dra. Lamas ejemplifica[305]con la mención de otras personas que se prostituyen de forma casual, libremente, tal vez encontrándose en la universidad para pagar su carrera, o comprarse bienes que les den una mayor calidad de vida como un departamento o un carro; señalando el ejemplo de las llamadas scorts o acompañantes que habitan o se prostituyen en zonas residenciales, como aquellas personas que aun teniendo una situación social y económica privilegiada con respecto a otras en el país deciden desempeñar "voluntariamente" dicha actividad a fin de obtener jugosos beneficios.

Ciertamente respecto a este último punto, se comparte la opinión que mucho de lo acontecido con dicho fenómeno (la prostitución) en la realidad social mexicana tiene que ver con la desigualdad social, económica y laboral que lleva a que las personas tomen la decisión de prostituirse, como la Dra. Lamas enfatiza de una forma "libre" y "voluntaria"; sin embargo, y aquí surge la interrogante respecto ¿a qué costo este llamado trabajo sexual debe entenderse como un trabajo sexual?, en virtud, de que como se ha mencionado con anterioridad en diversos testimonios de ex "trabajadoras sexuales" mucho de lo que acontece en la práctica de la prostitución vulnera en mucho su dignidad humana dejando multiplicidad de secuelas de la violencia que la postura regulacionista no expresa, solo indica una cara en cuanto al factor económico atractivo o no para algunas personas aunado a la situación de inequidad social que propicia a tal decisión.

A la vez, que si bien bajo el argumento en torno a la voluntariedad y libertad, se respalda la postura reglamentista para dotar de un marco jurídico en materia laboral a las "trabajadoras sexuales", se deja de lado el hecho de la prostitución forzada y muchas manifestaciones ligadas con la explotación sexual como la que nos ocupa en el presente estudio la trata de seres humanos, que si

---

[305] "México Social - Trata de personas y prostitución", Canal Once, del 22 de julio de 2014, [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=Lf7NMUvZYFI,* [consulta: 16 de abril, 2021].

bien es reconocida por la Dra. Lamas, hace hincapié en que son realidades diferentes que se suelen confundir o es el argumento del que se agarran la postura abolicionista y moralista (a su parecer), que inclusive aceptando el hecho que la misma manifiesta respecto a que se “redimensiona” la trata de personas con fines de explotación sexual que puede ser una minoría con respecto a la cantidad de “trabajadoras sexuales” que de forma racional y decidida optaron por ejercer la prostitución; lo interesante radica ¿en qué punto en la realidad de la práctica de la prostitución donde mujeres, adolescentes y niñas que son forzadas a su explotación sexual por esta y otras vías, se separa de una prostitución voluntaria?.

También, en los argumentos expresados por la Dra. Lamas en que comparte la crítica en común por parte de cualquier movimiento feminista como el abolicionista respecto al patriarcado y capitalismo, como un “problema de toda una lógica, una racionalidad de dominación” no exclusiva de hombres contra mujeres, aseveración con la cual se coincide al considerarse que los delitos como el que nos ocupa, deriva de una problemática con razones de género (herencia de sistema dominante) en la cual cada uno de los miembros de la sociedad, tanto el sexo femenino como masculino en toda la extensión de la palabra tiene responsabilidad al normalizar y reproducir estos constructos sociales y culturales que claramente conllevan a la inequidad; que tal como la feminista señala no es una cuestión solo de hombres contra mujeres o a la inversa, es una responsabilidad de toda una sociedad.

Lo medular radica en torno a ¿qué intervencionismos culturales, como la feminista lo expresa, que no sea desde un enfoque prohibicionista, se pueden erradicar el patriarcado y capitalismo?, ambos conceptos que critica el feminismo para erradicar desigualdades que se hacen manifiestos en los crímenes como el que nos ocupa el presente estudio, la trata de personas con fines de explotación sexual, no desde la visión utópica que critica la Dra. Lamas del abolicionismo, quien señala expresamente mientras se llega a erradicar y cambiar esa cultura patriarcal ¿qué hacer con las personas en situación de prostitución?, ¿cómo hacer

para que puedan desempeñar su actividad desde una zona de seguridad y protección en su persona? como lo comenta ella, ¿mediante la propuesta regulacionista quizás? son las interrogantes que provocan a la reflexión.

Sí una vez con la reglamentación o no reglamentación de actos y actividades sexuales propios de la industria del sexo como "trabajo" como pudiera ser el caso de la prostitución, ¿contribuirán o no a la erradicación de crímenes tan despreciables como la trata de personas con fines de explotación?, delito que desgarra lo más profundo del tejido social al ser principales víctimas, ya se ha mencionado con anterioridad, del sexo femenino, ¿obviando lo evidente, quizás jugosas ganancias en su práctica, e invisibilizando el costo para la persona prostituida?, bajo la clara diferenciación entre que prostitución y trata son cosas completamente diferentes, ¿en la realidad hace diferencia alguna para la persona prostituida?

Indudablemente en lo que se concuerda plenamente con la postura reglamentista que defiende la feminista Marta Lamas, es en la aseveración respecto a la desigualdades sociales, culturales, que permean en la sociedad mexicana que detonan realidades tan impactantes como lo es la trata de personas con fines de explotación sexual donde mujeres llegan a ser prostituidas forzosamente, ubicándose esta (la trata) dentro del mercado sexual como uno de los delitos más redituables, la cual de forma manifiesta forma parte de los denominados "mercados nocivos" y cuyas "fuentes"[306] que le dan origen corresponde a lo descrito por la feminista Debra Satz, en su obra, "Por qué algunas cosas no deberían estar en venta, Los límites morales del mercado", como son: la "vulnerabilidad" en el sentido que mucho de este mercado sexual "tienen su origen en la pobreza...cuyos participantes tienen una necesidad muy desigual de los bienes que son objeto de intercambio"; y también hay una "débil capacidad de acción" respecto a la "información inadecuada de.. las

[306] SATZ, Debra, Por qué algunas cosas no deberían estar en venta, Los límites morales del mercado, Trad. Hugo Salas, Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A, 2015, p.136, [en línea], *https://acortar.link/fILwZR*, [consulta: 22 de julio, 2021].

consecuencias de un mercado"; y que tienen "resultados" como lo son los "perjuicios extremos para las personas" en este caso las consecuencias tanto para la víctima de trata que es obligada a prostituirse como terceras personas.

Es decir, en el fenómeno de trata con fines de explotación sexual, si bien como postula el regulacionismo, es completamente diferente a la prostitución, tienen un común denominador en cuanto a que, sino en su mayoría, algunas personas que se ven obligadas a practicarla al encontrarse en situaciones precariedad como resultado a desigualdad estructural, económica, o bien se ven influidas o engañadas para ser captadas y adentrarse a este tipo de mercado sexuales, donde tal como señala la feminista Satz:

> "…la prostitución (…) es perniciosa en la medida en que la venta del trabajo sexual de mujeres refuerza los esquemas generales de desigualdad de género. […]
>
> Tanto la criminalización como la despenalización podrían exacerbar las desigualdades de género […] el fundamento más plausible de los males de la prostitución reside en su relación con las desigualdades sociales existentes entre los hombres y las mujeres."[307]

Por otro lado, cuando el feminismo regulacionista postula la defensa de la prostitución como un trabajo sexual como cualquier otro, y como tal reviste la protección juridica correspondiente, a contrario del abolicionismo que señala reviste una esencia moralista en relación al libre desarrollo de la sexualidad de las personas en la sociedad mexicana, cabe hacer la mención que, si bien es verdad, que detrás de los constructos estructurales en la sociedad hay mucho de conservadurismo detrás de una doble moral, ya que por una parte se defiende y por otra se hace la distinción marcada como personas decentes y putas como refiere la Dra. Lamas, también es cierto, que no se puede desvincular prácticas

---

[307] SATZ, Debra, o.p. cit., p.184-189, [en línea], *https://acortar.link/fILwZR*, [consulta: 22 de julio, 2021].

inmersas en la industria sexual que reproducen de forma manifiesta expresiones de violencia con razones de género, no solo hombres contra mujeres sino de todas las personas que la ejercen (tanto hombres como mujeres) contra aquellas otras personas que no siguen los roles de género impuestos (aun en la consideración de la libertad y autonomía de quienes "voluntariamente" entran a él).

Adicionalmente, en la posibilidad de una posible separación del aspecto moral, las reproducciones de violencia sexual por esta u otras vías de explotación sexual se continúan perpetuando en el imaginario social patriarcal; al respecto, como señala Carole Pateman: "Cuando una prostituta contrata el uso de su cuerpo, lo que hace es venderse a sí misma en un sentido muy literal. La prostitución abarca el yo de la mujer de una manera distinta de la que lo hacen otras ocupaciones "; difícil y fuerte aseveración, a diferencia del pensamiento de la Dra. Lamas al señalar que no se venden cuerpos, no se consumen cuerpos sino servicios sexuales.

En virtud de lo anterior, es que se presenta la reflexión, respecto al razonamiento idóneo, ya sea desde una perspectiva regulacionista o reglamentista y la abolicionista, para enfrentar la cruel problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual de la cual se advierte una estrecha relación con la prostitución, por lo menos la forzada, si tomamos en consideración la tesis esencialista desde el hecho de ser una persona condicionada por su contexto social y necesidades, y sujeta al deseo, placer sexual y dinero ofertado por otra persona impregnado por el chip patriarcal de poder disponer de la sexualidad de otra persona por detentar aparentemente un mecanismo de poder como lo es el dinero en este sistema capitalista; "la tesis esencialista considera que la compra y venta de sexo atenta contra la dignidad personal. La prostitución degrada a la prostituta"[308]; respecto a éste último punto se deja la interrogante ante la dicotomía de los principales argumentos que postulan el feminismo abolicionista y el feminista regulacionista, a este respecto, algunos refieren éste último entra en el denominado feminismo liberal, del cual cabe indicar lo siguiente:

[308] SATZ, Debra, o.p. cit., p.193, [en línea], *https://acortar.link/fILwZR*, [consulta: 22 de julio, 2021].

> “Las mujeres que se autodefinen como feministas liberales, comparten una ideología que afirma que cada mujer debe ser libre de tomar las decisiones sobre qué hacer, qué desea y qué quiere decidir sobre los problemas sistémicos como la prostitución, la pornografía, la gestación subrogada y el aborto, que sea algo que pueden elegir y no que se decida por algún tipo de carencia o subordinación del sistema patriarcal.
>
> Consideran que estas decisiones únicamente deben afectar a quién las toma y las aplica y no al resto de la población, sin embargo para algunas puede resultar algo contradictorio ya que el feminismo busca liberar a la mujer de la subordinación social y no brindar "la libertad" de someterse a situaciones que claramente las coloca en una desventaja, además de la cosificación de su cuerpo, que si bien es "suyo", *finalmente la figura de la prostitución y pornografía, continúan complaciendo a ideas patriarcales*[309].*”*

3.5 Propuestas para combatir las practicas patriarcales que inciden en la comisión del delito de trata de personas

Desde una visión que pareciera utópica, debido a que no se traduce en un cambio inmediato en la ideología imperante en México, la propuesta principal parte de reconocer el hecho que este sistema de dominación patriarcal y capitalista ha dañado en mucho el tejido social, reflejado en los crímenes tan crueles y detestables como lo es la trata de personas con fines de explotación sexual, principalmente en cuanto a la violencia sexual ejercida con razones de género; lo cual se espera contribuya a desarraigar esta visión de dominación y sometimiento desde la reflexión, al exponer una parte de situaciones de violencia normalizadas y las devastadoras consecuencias tanto para la víctima como para la sociedad en general.

---

[309] Día de la mujer: ¿Qué es el FEMINISMO liberal? importante saber para éste 8 de Marzo, TENDENCIAS, el 3 de marzo, 2021, 18:21 hs, [en línea], *https://acortar.link/FA8Zkj*, [consulta: 26 de julio, 2021].

Por tanto, aun y cuando su complejidad y dimensión pareciera apuntalar a la imposible o no tan pronta erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual, se externa el llamado urgente con el presente trabajo a fin influir en la conciencia de la sociedad mexicana, sea desde el consumidor de actos sexuales en cualquiera de sus modalidades; desde los diversos actores sociales que participan en la educación que sin saberlo reproducen los constructos patriarcales que tanto dañan las relaciones sociales en todos los sentidos.

El actuar desde acciones afirmativas traducidas en una perspectiva género de todos y cada uno de sus miembros, con una reeducación constructiva a fin de incidir en esa ideología imperante.

> "Para combatir esta lacra tan arraiga en la sociedad se pueden realizar acciones a corto y largo plazo como:"[310]:
>
> A.-Evitar la violencia simbólica, que es aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y disminución en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad (…)
>
> B.-Corresponsabilidad (…)
>
> C.-La enseñanza, es la base sobre la que se construye el cambio. Gracias a la educación, las mujeres pueden ayudarse a ellas mismas y romper el yugo de la exclusión.
>
> D.- El trabajo, es el lugar que permite que las mujeres se realicen y alcancen su auténtico potencial (…)
>
> E.-El liderazgo, permitiendo que las mujeres mejoren su posición y

[310] GIL, María Isabel, op. cit., [en línea],*https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/,* [consulta: 4 de mayo, 2020].

se realicen según sus habilidades y talentos innatos.[311]

En este sentido, se hace énfasis en la opción que se considera fundamental, *la reeducación en todos los ámbitos*, en todos los sectores, con dinámicas sociales que expongan que las diversas situaciones de violencia, donde un sector de la población ejerce poder contra otras personas posicionadas en un estado de sometimiento e inferioridad, no debiera tener cabida, a fin de romper los parámetros de normalización del patriarcado y capitalismo.

Violencia normalizada a través de prácticas que dejan una asimetría social muy marcada, que bien se puede vislumbrar: desde el ámbito doméstico, donde usos y costumbres impregnados por esta mentalidad de dominación masculina se reproduce, mantiene y perpetua en la sociedad mexicana. Basta con mirar una realidad que pareciera inverosímil pero que, ciertamente ocurre, como lo son los matrimonios infantiles forzados en comunidades indígenas de diversos estados de la República Mexicana como Chiapas, Guerrero, Oaxaca como más representativos de estas prácticas, que al poner un precio a sus pequeñas para tal fin, por desconocimiento, por naturalizar la idea de que la figura masculina es superior respecto a la femenina, puede hacer uso y disposición de las personas poniendo un precio a sus vidas, bajo el errado concepto de los constructos culturales que forman parte de su comunidad, sin saber que por esta vía se contribuye a que delitos como el que nos ocupa en el presente estudio, la trata de personas con fines de explotación sexual proliferen en este y otros países.

Puesto que mucho de lo acontecido en estas comunidades tiene como víctimas a menores de edad, quienes son “comercializadas”, con el riesgo de sufrir de diversos tipos de violencia una de ellas la sexual, sirviendo a los intereses del varón que se cree con el derecho de adquirirla cual si fuera una mercancía; y la familia de la menor que se beneficia de alguna forma sea económica o en especie que normaliza y mantiene estas formas de violencia con razones de género.

Al respecto, cabe hacer mención que cuando se expresa éste ejemplo se

[311] *Idem.*

hace con fin de concientizar a la sociedad, en el entendido de que todos en mayor o menor medida tenemos responsabilidad tanto hombres como mujeres; ante una ideología imperante en todos los sectores y estratos de la sociedad mexicana que invisibiliza y normalizan practicas completamente lesivas para la persona en cuanto a derechos humanos se refiere.

Asimismo, otra violencia normalizada se puede mirar desde el aspecto laboral que claramente detona la desigualdad económica crucial para que se desarrolle el comercio de tipo sexual donde tiene lugar la trata de personas con fines de explotación sexual, considerando que en esta realidad social existe una "losa de hormigón" como lo denomina Laura Sagnier, al estar inmersos los conocidos techos de cristal que obstaculizan el crecimiento laboral de la mujer dejándola en una situación de ventaja con respecto a la figura masculina, aspecto también heredado del patriarcado, así como denominado "suelo pegajoso" ante la inequitativa distribución de responsabilidades propias de roles de género impuestos en la cultura mexicana. Desafío importante en aras de deconstruir los productos del patriarcado: "Por lo tanto, dinamitar esta "losa de hormigón" será un esfuerzo titánico de deconstrucción en el que la educación, en el más amplio sentido de la palabra, jugará un papel fundamental.[312]".

Por ello, es necesario combatir este llamado "losa de hormigón" en un afán de parar con estos constructos sociales heredados, coincidiendo con las aseveraciones de su deconstrucción partiendo del aspecto educativo en todos los ámbitos a fin de hacer frente a la red criminal como la trata de personas de presente trabajo; de ahí que se abran diversas opciones como en lo laboral fundamental para darle el lugar que corresponde a la figura femenina y de esta forma equilibrar las relaciones y modos de socialización y distribución de riqueza inequitativas, dando pauta a que quienes se ven forzadas a situaciones de explotación sexual tener mayores oportunidades y opciones para elegir libremente el modo que mejor se adecue a sus necesidades.

---

[312] SAGNIER, Laura, ¿Por qué lo llaman techo de cristal cuando es una losa de hormigón?, El país, Barcelona,13 may 2021, 01:21, [en línea], *https://elpais.com/elpais/2021/05/12/mujeres/1620843631_740228.html,* [consulta: 24 de julio, 2021].

Como se ha dicho previamente, unos de los factores que ayudan a que el fenómeno criminal de la trata de personas se realice es el factor económico, al existir desigualdades sociales tan marcadas en la realidad mexicana producto de un sistema capitalista tan criticado por el feminismo; y que deja en situación de extrema necesidad a ciertos sectores de la población. Tan es así, que contribuye a poner en mayor grado de vulnerabilidad a las mujeres víctimas del delito; ya que como se ha señalado, la figura femenina es principal víctima del sistema patriarcal y lógicamente de este tipo de delitos.

Por lo cual, se enfatiza en esta propuesta que es necesario y con urgencia una reeducación desde la familia misma como unidad básica de la sociedad donde *se logre concientizar respecto de los derechos humanos que revisten todas las personas por el solo hecho de serlo; donde se haga hincapié que la violencia hacia la mujer nunca debe ser normalizada*, (enfatizo hacia la mujer debido a que es materia del presente estudio), sin embargo, bastaría decir, *que ninguna violencia contra nadie debiera estar nunca normalizada*.

Muestra de ello, se tiene con el testimonio de un padrote proveniente de una "familia que prostituyó mujeres durante 8 años en México[313]"(documental) quien consideraba que "violentar a una mujer también era normal" y donde de acuerdo a su dicho, a su "mamá la violentaban y no era malo"; y cuyo testimonio de la mamá señala que también sufrió de violencia en su familia, por medio de abusos sexuales lo que la obligo a salir y prostituirse, por lo que de igual forma normalizó la violencia, y la replicó con su hija generándose su red delictiva.

También en relación a la desigualdad económica que permea todo el país, que tiene como consecuencia el fomento de la corrupción desde las mismas instituciones que en teoría debieran pugnar por la seguridad y protección de las personas y sus derechos humanos, procurar la justicia a la víctima, hace falta una capacitación a los operadores de justicia para erradicar tan arraigados conceptos

[313] Documental sobre el testimonio de padrote en el video denominado "La familia que prostituyó mujeres durante 8 años en México", [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=7H4LRtwC4O0&t=135s*, [consulta: 5 de febrero, 2021].

sexistas derivados de las asimetrías de género bien interiorizados en la cultura mexicana; para despertar una visión con perspectiva de género y juzgar desde ésta y no prejuzgando a la posible víctima de explotación sexual. Al respecto, cabe señalar que el Estado Mexicano ciertamente cuenta con herramientas en la materia, indudablemente requiere VOLUNTAD para combatir la trata, aunado a una capacitaciones intensivas en ética crítica, y una adecuada distribución de recursos tanto a sus servidores públicos en una aliciente para combatir la corrupción impidiendo de esta forma que operadores del sistema formen parte de la red delincuencial donde el factor crucial es el poder "don dinero"; así como hacia la sociedad en general; mediante campañas educativas de prevención hacer la difusión sobre en qué consiste el fenómeno de la trata y los principales modus operandi aprovechando los mismos canales que los tratantes emplean para captar a sus víctimas como es con el uso de redes sociales.

Es decir, la búsqueda de esta desconstrucción de la mentalidad enraizada en la diversidad cultural del país, reproducida mediante las prácticas patriarcales en México, se puede lograr mediante una reflexión profunda, reflexiva que hurgue en lo más profundo de la conciencia de todos los individuos de la sociedad; desde una perspectiva de ética crítica ya que al final de cuenta todos provenimos de una mujer, ¿y si fuera tu madre?, y ¿y si fuera tu hija, tu hermana, tu familia?, aunque también es triste tener que señalarlo así, pues contradice lo que postula el feminismo, ¡*bastaría con decir que es un ser humano!,* pero se sabe que los delincuentes (de cualquier sexo) que realizan este lamentable y detestable delito de la trata de personas con fines de explotación sexual, ¡han perdido toda consideración por el ser humano, ni que hablar de una incipiente señal de conciencia, de un sentir hacia su parentesco!.

CONCLUSIONES

La violencia con razones de género, específicamente la ejercida contra la mujer, son conceptos muy enraizados a lo largo de la historia e incluso normalizados en la sociedad mexicana, de ahí que se considere que la trata de personas con fines de explotación sexual es una expresión de la discriminación de género o propiamente dicho contra la mujer, invisibilizada en México

En el delito de trata de personas influyen diversas variables dependientes e independientes (nacionales e internacionales), como ya se señaló incluidos la violencia de género, dado el panorama social el cual refleja que en su gran mayoría mujeres y niñas son víctimas del delito[314], y donde la función que desempeña el estado mexicano deja al descubierto su ineficiente desempeño y/o falta de actuación puesto que las cifras hablan por sí mismas.

La trata de personas es una problemática que actualmente evidencia el papel fallido para combatirla por parte del Estado Mexicano Remasculinizado. A la luz de la filosofía del derecho, específicamente el iusnaturalismo no solo racional sino ontológico en el sentido que este último comprende conceptos universales del derecho natural (vida, libertad, dignidad humana), que son vulnerados en la comisión del delito permiten evidenciar su relevancia en la realidad social; por ello, se considera se abre pauta para influir la conciencia colectiva del tejido social patriarcal heredado mediante la reflexión proactiva y de utilidad social, en miras de que el aporte de la investigación trascienda en lo que respecta la prevención y disminución del fenómeno criminal; con propuestas desde una visión feminista para reconstruir paradigmas y de esta forma combatir su incidencia, contribuir a la promoción de denuncia y de protección jurídica eficaz y eficiente para las víctimas y ofendidos.

De igual forma, se coincide, con la postura que expresa la periodista y

---

[314] *"La explotación sexual (59 %) sigue siendo el delito más frecuente, lo que hace que las mujeres y niñas representen un 70% las víctimas totales de la trata"*, [en línea], *https://acortar.link/L63cz*, [*consulta: 18 de junio, 2020].*

activista Lydia Cacho en la reseña de su obra “Esclavas del poder”[315], respecto al “efecto global de la normalización de la violencia sexual en todos los ámbitos”, la cual ciertamente tiene influencia en el desarrollo y crecimiento del delito como el que nos ocupa la trata de personas con fines de explotación sexual, donde convergen los fenómenos como la prostitución, la pornografía, el turismo sexual donde las principales víctimas son del sexo femenino; y que tras un discurso aparente de normalización de la sexualidad, de libertad, en ese posicionamiento que postula el liberalismo, pudieran estar implicados intereses que favorecen sólo a una parte donde el poder está por encima de todo (propio del patriarcado); es decir, hay la posibilidad como ella señala que “tras la postura regulacionista están los tratantes”.

Finalmente, se afirma que el combate a la terrible realidad de la trata de personas con fines de explotación sexual, por lo menos en el país, sí está en manos de todas y todos los miembros de la sociedad mexicana, desde una posición de empatía con gafas violetas y lograr una sensibilización sobre esta realidad lacerante a fin de hacer *conciencia* respecto de la responsabilidad que cada quien tiene dentro de la colectividad; y una vez logrado esto, actuar desde una reeducación proactiva con perspectiva de género para erradicar el sistema de dominación patriarcalista, y con ello, combatir las causas estructurales como las desigualdades sociales y económicas que contribuyen a la ocurrencia de este tipo de delitos, en un afán de lograr una realidad social donde “la violencia hacia las mujeres ya no admite justificaciones” [316]

---

[315] “Esclavas del poder de Lydia Cacho” del 15 de febrero de 2010; [en línea],*https://www.youtube.com/watch?v=0T5A7VgvBks*, [consulta: 26 de julio, 2021].

[316] GIL, María Isabel, o.p.cit, [en línea],https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/, [consulta: 4 de mayo, 2020], [consulta: 4 de mayo, 2020].

ANEXOS

Anexo 1 Cuadro. Trata de personas — matriz de los elementos del delito[317]

Captación		Amenaza o uso de la fuerza		Explotación de la prostitución ajena	
Transporte		Otras formas de coacción		Explotación sexual	
Traslado		Rapto		Explotación laboral	
Acogida		Fraude		Esclavitud o situaciones análogas a la esclavitud	
Recepción de personas	+	Engaño	+	Extracción de organos	= Trata de personas
		Abuso de poder		Etc.	
		Abuso de una situación de vulnerabilidad			
		Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra			

[317] "Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal", o.p.cit, p.7, [en línea], *https://acortar.link/W6XeKh*, [consulta: 5 de junio, 2020].

Anexo 2: Un panorama de la trata de personas con fines de explotación sexual en México:

Tenancingo, uno de los 60 municipios en que se divide el estado de Tlaxcala, considerada cuna de tratantes; **video reportaje:** "Tenancingo y el imperio del tráfico sexual de mujeres; cuna de padrotes e impunidad[318]" del 2020; expone una narrativa de como acontece la trata de personas con fines de explotación sexual, en Tenancingo, Tlaxcala, según el reportaje, describen la existencia de diversas redes criminales en las que están involucradas familias completas, algunas que ya cuentan con denuncias (según lo expuesto en el reportaje), y que por tanto, son del conocimiento de las autoridades competentes, asimismo, describen las casas identificadas de proxenetas buscados a nivel internacional o incluso señalan que ya desde la cárcel siguen operando.

Noticia: "Procesaron a ´La Gallina´, tratante de mujeres que operó por casi 20 años desde Tenancingo hasta Nueva York, Los hermanos Velázquez Hernández engañaron al menos a seis mujeres entre 2001 y 2019, para obligarlas a prostituirse en 16 estados de EEUU" del 19 de febrero de 2021, señala que:

> "Tenancingo ha sido señalada durante décadas como la capital de trata de personas en Norteamérica, de acuerdo con el gobierno de Estados Unidos. En este lugar, la explotación de mujeres se ha convertido en un negocio familiar y su modus operandi se basa en seducir y convencer a víctimas de prostituirse, pero emplean tácticas violentas como coacciones a familiares o incluso, quitándoles a sus hijos para que no escapen ni denuncien.
>
> La ciudad es considerada como cuna de los "padrotes" más poderosos del país. El caso de los hermanos Hernández Valencia es uno más de tráfico de mujeres, así como existieron los Carreto Valencia, quienes cumplen condenas por estos delitos en EEUU; o

[318] "Tenancingo y el imperio del tráfico sexual de mujeres; cuna de padrotes e impunidad del 2020; Grupo Fórmula, 5 feb. 2020, [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=8XnYcauHDtk&t=584s*, [consulta: 25 de mayo, 2021]

> los Rojas Romero que operan en la actualidad. Mansiones, autos de lujo y decenas de víctimas son el resultado de una problemática que solo se ha afianzado con el tiempo.
>
> Del 2015 al 2019, el gobierno mexicano identificó a un total de 4,585 víctimas de trata de personas, para el mismo 2019, brindó apoyo a 933 mexicanos víctimas del ilícito en el extranjero: 912 en Estados Unidos y 21 en otras naciones. En la actual administración, la Unidad de Inteligencia Financiera ha congelado más de 225 millones de pesos de redes de tratantes en 32 acuerdos[319]."

De acuerdo al **documenta**l: "Pimp City: A Journey to the Center of the Sex Slave Trade", se refiere a Tenancingo, "esta pequeña ciudad en el estado de Tlaxcala, fue identificada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos como el mayor proveedor de esclavas sexuales en todo Estados Unidos de todo el mundo.[320]"

Extracto del informe de "Trata de mujeres en Tlaxcala,"[321]datos impactantes que reafirma la aseveración respecto a que el género impacta en la comisión del delito:

> "México ocupa el quinto lugar en América Latina como país de origen de la trata de personas y el sitio número 28 a nivel mundial, según información de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), capítulo México. Además, nuestro país posee una clasificación "alta" como país de origen de la trata de personas,

---

[319] "Procesaron a ´La Gallina´, tratante de mujeres que operó por casi 20 años desde Tenancingo hasta Nueva York Los hermanos Velázquez Hernández engañaron al menos a seis mujeres entre 2001 y 2019, para obligarlas a prostituirse en 16 estados de EEUU", del 19 de febrero de 2021, [en línea], *https://cutt.ly/sRGTcoa*, [consulta: 25 de mayo, 2021].

[320] Documental "Pimp City: A Journey to the Center of the Sex Slave Trade, Fusion Investigates", [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=lWoTlpBjf00,* [consulta: 25 de mayo, 2021].

[321] "Trata de mujeres en Tlaxcala, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/Tlaxcala/tlax01.pdf*, [24 de mayo, 2021].

seguido, en América Latina, de Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana (…) Las medidas legales se han incrementado, sin que ello necesariamente impacte en la disminución de su incidencia, ni en una adecuada protección a las víctimas. México tiene un marco jurídico nacional importante como lo es la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, además de los ordenamientos penales federal y algunos locales que tipifican el delito, lo que sumado al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, que también es legislación vigente en México, permite a los aparatos de justicia mexicana contar con un amplio e importante campo de acción para prevenirla y castigarla (p. 11).

Las iniquidades de género como factor de riesgo. En el delito de trata de personas, las diferencias entre hombres y mujeres no sólo se expresa en diferencias biológicas, sino en la construcción de los roles de género. En este sentido, la trata de personas y específicamente la trata de mujeres y niñas, están basadas en diferencias sexuales, reforzadas por una construcción social que fomenta, invisibiliza y justifica la discriminación y la violencia. Por ello, es importante destacar que las mujeres y niñas viven de manera especial este delito. La característica de este tipo de violencia es que, a diferencia de otros hechos delictivos violentos, el factor de riesgo o vulnerabilidad lo constituye el hecho de ser mujer (p. 21).

La trata de mujeres como forma de esclavitud tiene uno de sus rostros más dramáticos en la prostitución forzada… Detrás de la trata de mujeres y niñas “está la presencia universal e histórica de leyes, políticas, costumbres y prácticas que justifican y promueven

> el trato discriminatorio contra mujeres y niñas, y que impiden la aplicación del conjunto de normas de sus derechos humanos[322]" (p. 22).

Noticia: "UIF también congela cuentas bancarias en casos poblanos", en la misma se expone que este aberrante crimen de la trata de personas con fines de explotación no es exclusivo de un sólo lugar en el país, se mira en diversos estados del país como Puebla, por ejemplo:

> "La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ha congelado cuentas bancarias, por más de 211 millones de pesos, relacionadas con tres investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual en Puebla.
>
> De acuerdo con la información dada a conocer por Santiago Nieto, titular de la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los casos involucran al empresario libanés Kamel Nacif Borge; al tratante Gerardo Altamirano Campos y a la red de prostitución Zona Divas[323]."

Noticia: "Mario Marín obtiene suspensión definitiva contra auto de formal prisión" "que se le dictó por su presunta responsabilidad en el delito de tortura en agravio de la periodista Lydia Cacho … Mario Martín fue gobernador de Puebla de 2005 a 2011 y fue acusado por Lydia Cacho en su libro Los demonios del Edén, como parte de una red de pornografía y pederastia, al lado del empresario Kamel Nacif Borge […] Mario Marín, aprovechándose de su poder como mandatario en el estado, usó a la policía judicial de Puebla para ejecutar una orden de aprehensión por difamación contra Lydia Cacho, quien durante el traslado a dicha entidad fue

---

[322] "Trata de mujeres en Tlaxcala", INMUJERES p.p.11, 20 y 21 [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/Tlaxcala/tlax01.pdf*, [24 de mayo, 2021].

[323] MELCHOR, Alberto, "UIF también congela cuentas bancarias en casos poblanos", Por investigaciones sobre trata de personas, congela 211 mdp", viernes, marzo 12, 2021, [en línea], *https://www.e-consulta.com/nota/2021-03-12/seguridad/uif-tambien-congela-cuentas-bancarias-en-casos-poblanos*; [consulta: 24 de mayo, 2021].

amenazada y torturada, esto fue el 16 y 17 de diciembre de 2005[324]".

Noticia: "Amparan a Kamel Nacif contra captura por supuesta tortura a Lydia Cacho", quien: "periodista señaló que varias autoridades públicas y empresarios, incluido José Kamel Nacif Borge, protegían a una red de corrupción, explotación infantil y pornografía infantil asentada en Cancún, Estado de Quintana Roo[325]".

Noticia: "La sentencia contra Jean Succar Kuri es revocada, pero no será liberado[326]", donde señala que: "Un tribunal pidió revisar la sentencia de 112 años en contra del empresario por abuso sexual y pornografía infantil" en contra de menores de edad en Cancún Quintana Roo, y a quien "se le relaciona con la detención de la periodista Lydia Cacho, quien en su libro "Los Demonios del Edén" expuso que el empresario pertenecía a una red de explotación sexual integrada por otros hombres de negocios y políticos".

Noticia: Claro ejemplo de esta mentalidad patriarcal adoctrinada se presenta ante el caso Nxivm donde "condenan a Keith Raniere, fundador de la secta, a 120 años de cárcel por convertir a mujeres en esclavas sexuales; quien "fue arrestado por el FBI en México en marzo de 2018" y donde Allison Mack recién fue condenada por reclutar mujeres para Raniere, "Secta Nxivm: Allison Mack, actriz de la serie Smallville y discípula de Keith Raniere, condenada a 3 años por reclutar mujeres para el grupo." [327]

---

[324] Mario Marín obtiene suspensión definitiva contra auto de formal prisión, Forbes Staff, marzo 17, 2021 @ 12:33 pm, [en línea], *https://www.forbes.com.mx/mario-marin-obtiene-suspension-definitiva-contra-auto-de-formal-prision/,* [consulta: 25 de julio, 2021].

[325] HERNÁNDEZ, Enrique, Amparan a Kamel Nacif contra captura por supuesta tortura a Lydia Cacho, Forbes México, julio 17, 2021 @ 12:30 pm, [en línea], *https://www.forbes.com.mx/kamel-nacif-gana-amparo-que-revoca-su-captura-por-supuestamente-torturar-a-lydia-cacho/,* [consulta: 25 de julio, 2021].

[326] "La sentencia contra Jean Succar Kuri es revocada, pero no será liberado, Política Expansión, lun 10 febrero 2020, 09:13 PM, [en línea], *https://politica.expansion.mx/estados/2020/02/10/la-sentencia-contra-jean-succar-kuri-es-revocada-pero-no-sera-liberado,* [consulta: 25 de julio, 2021].

[327] "Secta Nxivm: Allison Mack, actriz de la serie Smallville y discípula de Keith Raniere, condenada a 3 años por reclutar mujeres para el grupo", Redacción BBC News Mundo, 30 junio 2021, [en línea], *https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-57673225,* [consulta: 01 de julio, 2021].

FUENTES CONSULTADAS:

"Abolicionismo de la prostitución: los datos, los argumentos, las propuestas y los problemas", domingo, 14 de abril de 2019, [en línea], http://aymeroman.blogspot.com/2019/04/abolicionismo-de-la-prostitucion-los.html, [consulta: 7 de diciembre, 2021].

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, [en línea], https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739, [consulta: 18 de octubre, 2021].

ANDRÉS MUÑOZ, Juan "Esclavitud moderna: El reto de contar a una población «escondida»", Proyecto Libertad, CNN, del 9 marzo, 2011, [en línea], https://cnnespanol.cnn.com/2011/03/09/esclavitud-moderna-el-reto-de-contar-a-una-poblacion-escondida/, [consulta 6 de junio, 2021].

AGNResguarda documentos históricos sobre la trata de personas en la Nueva España, Archivo General de la Nación, [en línea], https://acortar.link/2Pkf4V, [consulta:6 de agosto, 2021].

Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19, indica el Informe de la UNODC; Viena, 2 de febrero de 2021, [en línea], https://acortar.link/yg6kj, [consulta: 17 de junio, 2021].

BEAUVOIR, Simone de, "El Segundo Sexo", [en línea], https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf, [5 de mayo, 2020].

BEAUVOIR, Simone y otros, "Evolución del concepto de género", EMPIRIA, Revista de la Metodología de las Ciencias Sociales, núm. 15, enero-junio, 2008, [en línea], https://www.redalyc.org/pdf/2971/297124045007.pdf, [5 de mayo, 2020].

BECERRA, Javier, Amelia Valcárcel: «La mayoría de los varones piensan que tienen el derecho a comprar sexo», Redacción/La Voz, [en línea], https://n9.cl/jgk50, [consulta: 6 de junio, 2021].

CABELLO, Adriana, “Los 5 peores países para ser mujer”, Voces visibles, [en línea], https://www.vocesvisibles.com/los-5-peores-paises-para-ser-mujer/, [consulta: 6 de julio, 2020].

CAMARENA ADAME, María Elena y María Luisa Saavedra García; El techo de cristal en México, La ventana. Revista de estudios de género, La ventana vol.5 no.47, Guadalajara ene./jun. 2018, [en línea], https://acortar.link/yg6Tg9, consulta: 21 de agosto de 2020].

Canal de youtube de YosStop, [en línea], https://www.youtube.com/user/YosStoP, [consulta:12 de julio, 2021].

CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, Tipo penal del delito de trata de personas, Alegatos, núm. 86, México, enero/abril de 2014; [en línea], https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf, [consulta: 17 de marzo, 2020].

CASAS VILA, Glòria, “Libro El ser y la mercancía”, Tribuna feminista, 29/04/2017, [en línea], https://tribunafeminista.elplural.com/2017/04/libro-el-ser-y-la-mercancia/, [consulta:9 de octubre, 2020].

“Caso de YosStop cumple una función pedagógica", dice abogado de Ainara Suárez, El Universal, publicado el 06/07/2021, [en línea], https://cutt.ly/tRF8v1w, [consulta:12 de julio, 2021].

“Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil”, Sentencia de 20 octubre de 2016, [en línea], https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf, [consulta: 21 de octubre, 2021].

CENTENO MUÑOZ, Luis Fernando, “Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas”, OIM, San José, C.R, 2011, https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo19.pdf, [consulta:17 de junio, 2021].

CHAPMAN, Jessica, “Un breve recorrido por la historia de la prostitución en

México” del 3 de julio, 2014, [en línea], https://acortar.link/iWaRl, [consulta: 7 de mayo, 2021].

CID LÓPEZ, Rosa María, Simone de Beauvoir y la historia de las mujeres. Notas sobre El Segundo Sexo, p.73, [en línea], https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/INFE0909110065A/7775, [5 de mayo, 2020].

CNDH, ¿Qué son los derechos humanos?, https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos, [consulta: 9 de mayo, 2021].

Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; [en línea], *https://acortar.link/PStlIP*, [consulta: 17 de mayo, 2021].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, Quinta Visitaduría General. Programa contra la Trata de Personas. México, 2019, [en línea], https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf, [consulta: 17 de diciembre,2020].

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ¿Qué hacemos?, [en línea], https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos, [consulta: 25 de julio, 2021].

Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, OMS, [en línea], https://cutt.ly/1muK4oZ, [consulta: 28 de junio, 2021].

Consejo Ciudadano, Solamente uno de cada 100 casos de trata se conoce a nivel nacional, 1 marzo 2020, https://consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/informe-trata-2020, [consulta: 28 de abril, 2020].

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de

Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; disponible en: https://acortar.link/mkwvR, [consulta: 17 de mayo, 2021].

Convención de Belem do Para, Brasil, del nueve de junio de 1994, [en línea], https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html, [consulta: 9 de mayo, 2020].

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Protocolos, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, [en línea], https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf, [consulta: 15 de febrero, 2021].

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para", creada el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americano y ratificada por México el 19 de junio de 1998, https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html, [consulta: 9 de mayo, 2020].

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, disponible: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx, [consulta: 23 de marzo, 2020]

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, suscrito en Lake Success, N.Y., el 20 de marzo de 1950, [en línea], https://acortar.link/oAZ1C, [consulta: 7 de marzo, 2020].

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, [en línea], https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficinpersons.aspx, [consulta: 7 de marzo, 2020].

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Serie de los Tratados del Consejo de Europa - n° 197, Varsovia, 16.V.2005, p.5, [en línea], https://cutt.ly/lRSFjQZ, [consulta 14 de junio, 2020].

Cortesanas y prostitución en la historia de México", [en línea], https://www.youtube.com/watch?v=J4liWcf50NA, [consulta: 7 de mayo, 2021].

Crimen Organizado Transnacional, UNODC, [en línea], https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html, [consulta: 18 de mayo, 2021].

Curso "Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista", Módulo 1. Sistema Sexo-Género, impartido por la CNDH, México, 2021; [en línea], https://cursos3.cndh.org.mx/, [abril-mayo,2021].

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Naciones Unidas, [en línea], https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx, [consulta, 16 de junio, 2021]

Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf, [consulta:16 de marzo, 2020].

Definición abuso de poder, contenida en artículo cuarto de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, [en línea], https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf, [consulta:18 de junio, 2021].

Definición del concepto de trata de personas, Serie de Módulos Universitarios, UNODC, [en línea], https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf, [consulta: 23 de agosto,2021].

Derechos sexuales, Amsaac Asociación, [en línea], https://www.amssac.org/biblioteca/derechos-sexuales/, [consulta 4 de mayo, 2021].

Despentes, Virginie, Teoría King Kong, traducción de Beatriz Preciado, Editorial Melusina, 2007, España, [en línea], https://www.feministas.org/IMG/pdf/teoria_king_kong_despentes_.pdf, [consulta:16 de noviembre, 2021].

Diccionario panhispánico de dudas, RAE, [en línea], https://www.rae.es/dpd/tratante, [consulta: 17 de junio, 2021].

Diccionario panhispánico del español jurídico, [en línea], https://dpej.rae.es/lema/genocidio, [consulta:9 de agosto, 2021].

Documental "Pimp City: A Journey to the Center of the Sex Slave Trade, Fusion Investigates", [en línea], https://www.youtube.com/watch?v=lWoTlpBjf00, [consulta: 25 de mayo, 2021].

ESQUIVEL, Valeria et al., La Economía feminista desde América Latina, una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región, ONU MUJERES, Santo Domingo, República Dominicana, junio 2012, [en línea], https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/6/la-economia-feminista-desde-america-latina, [18 de noviembre, 2021].

El concepto de poder en Michel Foucault, Telos, vol. 8, núm. 2, mayo-agosto, 2006, Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Maracaibo, Venezuela, [en línea], https://www.redalyc.org/pdf/993/99318557005.pdf, [consulta: 29 de septiembre, 2020].

El diario violeta de Carlota, escrito por Gemma Lienas", [en línea], https://lavidaenvioletablog.wordpress.com/gafas-violetas/, [consulta: 8 de septiembre, 2021].

¡El ser y la mercancía, Prostitución, vientres de alquiler y disociación!, [en

línea], https://tribunafeminista.elplural.com/2017/04/libro-el-ser-y-la-mercancia/, [consulta: 9 de octubre, 2020].

Entre patriarcado y capitalismo: la Historia de la Prostitución como doble opresión", del 20 de marzo de 2020, [en línea], https://www.youtube.com/watch?v=xZzSQQf4zJM&t=6135s, [consulta: 11 de septiembre, 2021].

Entrevista a Susana Gamba, ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?, Agenda de las mujeres, de marzo 2008, [en línea], http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395, [consulta: 3 de octubre, 2020].

Federici, Silvia, El patriarcado del salario, Criticas feministas al marxismo, Traficantes de Sueños, Madrid, 2018, P.47, [en línea], https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map49_federici_web_0.pdf, [consulta: 16 de mayo, 2021].

Ficha Técnica Ley Olimpia, [en línea], http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf, [consulta: 18 de junio, 2021].

FLORES FARFÁN, José Antonio, "La Malinche, portavoz de dos mundos", [en línea], *https://acortar.link/efSHdq*, [consulta: 8 de agosto,2021].

GAYLE RUBIN, artículo "El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo", [en línea], https://tallerfeminista.files.wordpress.com/2011/01/gayle-rubin_trc3a1fico-de-mujeres.pdf, [consulta: 17 de marzo 2021].

LIENAS, Gemma, El diario violeta de Carlota", [en línea], https://eticajaimeferranclua.files.wordpress.com/2016/07/lienas_gemma_-_el_diario_violeta_de_carlota.pdf, [consulta: 19 de noviembre de 2020].

GIL, María Isabel, "El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género", ÁGORA, publicado el 26 de diciembre de 2019, [en línea],

https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/, [consulta: 4 de mayo, 2020].

Global Report on Trafficking in Persons 2020, United Nations Office On Drugs And Crime, Viena, Nueva York, 2020, [en línea], https://acortar.link/V0fe2s, [consulta: 17 de junio, 2021].

Glosario de género, Inmujeres, [en línea], http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, [consulta 18 de diciembre, 2020].

Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, CONAPRED, 1° edición, diciembre de 2016, [en línea], https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf, [consulta: 31 de mayo, 2021].

Glosario de términos sobre violencia contra la mujer, [en línea], http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/conavim/glosario_conavim.pdf, [consulta 18 de diciembre, 2020].

GÓMEZ FLORES, Laura, Durante pandemia aumentaron casos de trata de menores en México: CDHCM, publicado el 29 de abril de 2021, La Jornada, [en línea], https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/29/capital/durante-pandemia-aumentaron-casos-de-trata-de-menores-en-mexico-cdhcm/, [consulta:12 de julio, 2021].

Gobierno de México, “Abolición de la esclavitud”, [en línea], *https://cutt.ly/pbQA7FM,* [consulta: 23 de marzo, 2020].

Guía de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Colombia, p. 24, [en línea], https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo20b.pdf, [consulta:11 de junio, 2021].

H. PULEO, Alicia “El patriarcado: ¿una organización social superada?”, Mujeres en Red, El periódico feminista, septiembre 2006, [en línea],

http://www.mujeresenred.net/spip.php?article739, [consulta: 6 de noviembre, 2020].

HERNÁNDEZ, Enrique, Amparan a Kamel Nacif contra captura por supuesta tortura a Lydia Cacho, Forbes México, julio 17, 2021 @ 12:30 pm, [en línea], https://www.forbes.com.mx/kamel-nacif-gana-amparo-que-revoca-su-captura-por-supuestamente-torturar-a-lydia-cacho/, [consulta: 25 de julio, 2021].

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1171&id_opcion=103&op=213, [consulta: 12 de julio, 2021].

Informe Global Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, México, ECPAT International, 2006, Tailandia, [en línea], https://www.derechosinfancia.org.mx/Global%20Monitoring%20Report-MEXICO.pdf, [consulta: 6 de julio, 2021].

Inmujeres, Glosario de género, 2008, [en línea], http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, [consulta: 19 de octubre, 2020].

KENNETH TURNER, John “México Bárbaro”, Ángeles, California, 8 de abril de 1911, [en línea], ttps://www.uv.es/ivorra/Historia/MexicoBarbaro.pdf, [consulta: 3 de junio, 2021].

KANT, Immanuel, Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, 1785, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, p. 15, [en línea], http://www.juslapampa.gob.ar/Consejo/images/kantfundamentaciondelametafisicadelascostumbres.pdf, [consulta: 23 de mayo, 2021].

La Convención Sobre la Esclavitud de 1926, fue firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, [en línea], https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx, [consulta: 18 de abril, 2021].

La creación del Protocolo Alba, [en línea], https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas-262178?idiom=es, [consulta: 25 de julio, 2021].

La explotación sexual (59 %) sigue siendo el delito más frecuente, lo que hace que las mujeres y niñas representen un 70% las víctimas totales de la trata", [en línea], https://acortar.link/L63cz, [consulta: 18 de junio, 2020].

La Nueva Esclavitud en la Economía Global; disponible en: https://cnnespanol.cnn.com/2011/03/09/esclavitud-moderna-el-reto-de-contar-a-una-poblacion-escondida/, [consulta: 29 de diciembre, 2020].

La trata de personas en México, extracto "La princesa Malinalli, una víctima de Trata", enero-junio,2021, Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia Ciudad de México, [en línea], *https://acortar.link/oGYew2*, [consulta:6 de agosto, 2021].

La sentencia contra Jean Succar Kuri es revocada, pero no será liberado, [en línea], https://politica.expansion.mx/estados/2020/02/10/la-sentencia-contra-jean-succar-kuri-es-revocada-pero-no-sera-liberado, [consulta: 25 de julio, 2021].

La Trata de Personas en la Legislación Penal de México y Centro América, Perfiles de las Ciencias Sociales, Volumen 8, número 16, enero-junio 2021, México, UJAT, [en línea], http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles, [consulta: 27 de marzo, 2021].

La Trata de personas está adquiriendo dimensiones "espantosas", [en línea], *https://cutt.ly/BngePIg*, [consulta: 20 de enero, 2020].

La venta de mujeres en la Montaña de Guerrero (Precios, Modus operandi y más); disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Qh1RQX-LchM, [consulta: 31 de mayo, 2021].

LAGARDE, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS,

España, 1996, p.1, https://acortar.link/8QD258, [consulta 18 de mayo de 2020].

LAGARDE, Marcela, Género y feminismo, Desarrollo humano y democracia, Cuadernos inacabados, 2da. Edición, 1997, España, [en línea], https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf, [consulta 18 de mayo de 2020].

LAMAS, Marta, "¿Prostitución, trata o trabajo?", publicado en 1 de septiembre de 2014, [en línea], https://www.nexos.com.mx/?p=22354, [consulta: 23 de mayo, 2021].

Las víctimas de trata de personas aumentaron 87% en la CDMX, [en línea], https://cuestione.com/detalle/a-fondo/las-victimas-de-trata-de-personas-aumentaron-87-en-la-cdmx, [consulta: 15 de diciembre,2020].

"Llama CNDH a erradicar conductas machistas que pueden terminar en feminicidios, situación que tiende a agravarse con motivo de la contingencia y cuarentena por el COVID-19", CNDH, [en línea], https://n9.cl/zrudo, [consulta: 15 de octubre, 2021].

LE GOFF, Hélène y LOTHAR WEISS, Thomas, *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, INMUJERES, OIM Misión México, junio, 2011, p.p. 32-33, [en línea], *http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf,* [consulta: 15 de enero, 2020].

LERNER, Gerda, El origen del patriarcado, trad. Mónica Tussel, Crítica, 1990, Barcelona, [en línea], https://acortar.link/68Ea2f, [consulta: 7 de agosto, 2020].

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, [en línea], http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgamvv.pdf, [consulta: 25 de julio, 2021].

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf, [consulta: 25 de julio, 2021].

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 con última reforma de 14 de junio de 2018, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf, [consulta: 8 de marzo, 2020.]

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, [en línea], *https://acortar.link/PStlIP,* [consulta: 17 de mayo, 2021].

Los 4 delitos más comunes y rentables del crimen transnacional en América Latina, publicado el 28 feb 2019, [en línea], *https://cutt.ly/KndWubT,* [consulta: 7 de abril, 2020].

HAAS Alexandra, Los prejuicios, estereotipos y estigmas justifican la discriminación: [en línea], https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1171&id_opcion=103&op=213, [consulta: 12 de julio, 2021].

Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal", UNODC, Naciones Unidas, Nueva York, 2010, [en línea], https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human_Trafficking/TIP_Manual_es_module_01.pdf, [consulta: 5 de junio, 2020].

MADRID ROMERO, Elvira, et. al., Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales, de Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A.C., [en línea], *https://acortar.link/FpM5uI*, [consulta: 8 de julio, 2021].

MAGAÑA HERNÁNDEZ, Diana Margarita, *Reflexiones en torno a la trata de*

mujeres con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género, p.104, [en línea], *https://url2.cl/9uVAU,* [consulta: 2 de mayo, 2020].

MARX, Karl, El Capital, tomo I, Librodot.com, p.26, [en línea], http://biblio3.url.edu.gt/Libros/CAPTOM1.pdf, [consulta: 16 de junio, 2021].

MELCHOR, Alberto, "UIF también congela cuentas bancarias en casos poblanos", Por investigaciones sobre trata de personas, congela 211 mdp", viernes, marzo 12, 2021, [en línea], https://www.e-consulta.com/nota/2021-03-12/seguridad/uif-tambien-congela-cuentas-bancarias-en-casos-poblanos; [consulta: 24 de mayo, 2021].

FARLEY, Melissa, "Si un gobierno como el de España quiere acabar con la prostitución debe penalizar al comprador de sexo", FEMINICIDIO.NET, Marzo 2, 2021, [en línea], https://geoviolenciasexual.com/melissa-farley-si-un-gobierno-como-el-de-espana-quiere-acabar-con-la-prostitucion-debe-penalizar-al-comprador-de-sexo/, [21 de julio, 2021].

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Globalización, Internacionalización del Delito y Seguridad, IIJ-UNAM, [en línea], https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1628/16.pdf, [consulta: 7 de abril, 2020].

México, entre los 20 peores países para ser mujer, FORBES Mujer, publicada el 3 de enero 2020, [en línea], https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-20-peores-paises-para-ser-mujer/, [consulta: 16 de febrero, 2021].

"Niñas esposas: en estas zonas remotas de México el matrimonio es un negocio", [en línea], https://www.youtube.com/watch?v=ytqDOajSW2Q, [consulta 18 de diciembre, 2020].

Normas Internacionales, Naciones Unidas, [en línea], https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/InternationalStandards.aspx, [consulta: 10 de junio, 2021].

Observaciones Ciudadanas, Iniciativa de Ley de trabajo no asalariado reglamentaria del artículo 10, apartado B, numeral 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, del 20 de febrero 2019, [en línea], https://acortar.link/TxB3qo, [consulta: 8 de julio, 2021].

Observatorio Interamericano de Seguridad, [en línea], http://www.oas.org/ios/glossarydetails.aspx?lang=es&type=0&id=72, [consulta: 12 de diciembre 2020.

OLSON, Georgina, Sexoservidoras dicen no al uso de credencial, 20-02-2020, [en línea], https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sexoservidoras-dicen-no-al-uso-de-credencial/1365289, [consulta: 9 de julio, 2021].

Pandemia agudizó la trata de personas en migrantes y menores: BID", publicada en Forbes Staff, marzo 11, 2021, 4:17 pm, [en línea], https://www.forbes.com.mx/noticias-pandemia-agudizo-trata-personas-migrantes-menores-bid/, [consulta: 10 de junio, 2021].

Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, UNICEF, primera edición, 2019, México, [en línea], https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf, [consulta: 14 de julio, 2021].

PASTOR, Raquel, Explotación sexual comercial infantil, una nueva forma de esclavitud, [en línea], https://acortar.link/nB5JUz, [consulta: 11 de julio, 2021].

Pioneras. Credencializa CDMX a 1% de sexoservidoras, El Universal, del 11 de junio de 2016, [en línea], ttps://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/06/11/pioneras-credencializa-cdmx-1-de-sexoservidoras, [consulta: 8 de julio, 2021].

Preguntas frecuentes sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, UNICEF, [en línea], *https://cutt.ly/5nZFe0Z*, [consulta 18 de mayo, 2021].

"*Primer Congreso Internacional patriarcado, prostitución y violencia contra las mujeres: la responsabilidad masculina en el aumento de la trata de personas con fines de explotación sexual en México*", celebrado en la Cámara de Diputados y transmitido en el Canal del Congreso 6 de Marzo de 2020, [en línea], *https://acortar.link/gOTK4,* [consulta: 18 de octubre, 2020].

Principios y Directrices Recomendados Sobre Derechos Humanos y Trata de Personas de OACNUDH, *https://www.ohchr.org/documents/publications/traffickingen.pdf*, [consulta: 26 de mayo, 2021].

Procesaron a "La Gallina", tratante de mujeres que operó por casi 20 años desde Tenancingo hasta Nueva York Los hermanos Velázquez Hernández engañaron al menos a seis mujeres entre 2001 y 2019, para obligarlas a prostituirse en 16 estados de EEUU", del 19 de febrero de 2021, [en línea], https://cutt.ly/sRGTcoa, [consulta: 25 de mayo, 2021].

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020- 2024, CONAVIM, SEGOB, [en linea], http://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf, [consulta:25 de julio, 2021].

"Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países, El modelo nórdico, que castiga al cliente para luchar contra las redes y el proxenetismo, cobra fuerza", EL PAIS, 21 de abril 2016, Madrid; disponible en: https://bit.ly/3f1Gqkh, [consulta: 6 de agosto, 2020].

Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, CONAVIM, [en línea], https://bit.ly/2Wqrndy, [consulta: 25 de julio, 2021].

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, SCJN, 1° edición, septiembre 2013, México, p. 12, [en línea], https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9362.pdf,

[consulta: 10 de junio, 2021].

Protocolo de Palermo, ratificado por México el 25 de diciembre de 2003, [en línea], *https://cutt.ly/WnZDDlN,* [consulta: 6 de septiembre, 2021].

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición, noviembre 2020, [en línea]*https://acortar.link/6QENK,* [consulta: 22 de septiembre de 2020].

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, https://www.refworld.org/cgibin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab8f392, [consulta: 15 de febrero, 2021].

¿Cuáles son las fases de la trata de personas?, Fiscalía General de la República, [en línea], https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-las-fases-de-la-trata-de-personas?idiom=es, [consulta: 27 de junio, 2021].

¿Qué es Explotación?, Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Guatemala, [en línea], https://svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-explotaci%C3%B3n, [consulta: 11 de mayo, 2021].

¿Qué es la brecha salarial?, ONU, Mujeres, [en línea], https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial, en línea], https://acortar.link/UXyR3A, [consulta: 27 de febrero 2021].

¿Qué es la trata de personas?, [en línea], https://chsalternativo.org/trata-de-personas/, [consulta: 11 de junio, 2021].

Raquel Padilla Ramos, “INAH publica nuevo libro sobre la deportación yaqui a Yucatán en voz de 20 indígenas”, [en línea], https://www.inah.gob.mx/boletines/8085-inah-publica-nuevo-libro-sobre-la-

deportacion-yaqui-a-yucatan-en-voz-de-20-indigenas, [consulta: 3 de junio, 2021].

Reporte Global sobre Trata de Personas 2020 (Global Report on Trafficking in persons 2020), de las Naciones Unidas, Nueva York, 2020, [en línea], https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html, [consulta: 23 de diciembre, 2020].

RESÉNDEZ, Andrés, La esclavitud indígena, México, Noticonquista, [en línea], *http://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/1245/1213,* [consulta 2 de mayo de 2021].

Reseña del Amparo Directo en Revisión 5999/2016, "Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género", Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [en línea], https://acortar.link/s7XXo3, [consulta: 22 de mayo de 2021].

RODRÍGUEZ, Margarita, Norma Bastidas, la mexicana que fue víctima de trata sexual en Japón (y su inspiradora lucha por superarlo), BBC News Mundo, 11 enero 2019 [en línea], https://www.bbc.com/mundo/noticias-46294909, [consulta:28 de junio, 2021].

¿Sabes qué es el Protocolo Alba?, CONAVIM, [en línea], https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/sabes-que-es-el-protocolo-alba, [consulta: 24 de julio, 2021].

SAGNIER, Laura, ¿Por qué lo llaman techo de cristal cuando es una losa de hormigón?, El país, Barcelona,13 may 2021, 01:21, [en línea], https://elpais.com/elpais/2021/05/12/mujeres/1620843631_740228.html, [consulta: 24 de julio, 2021].

SÁINZ, Luis Carlos, México produce 60% de pornografía infantil, lunes, 1 febrero, 2021 5:28 PM, [en línea], *https://zetatijuana.com/2021/02/mexico-produce-60-de-pornografia-infantil/,* [consulta: 2 de julio, 2021].

SALMERÓN SANGINÉS, Pedro ¿Genocidio en México?, La jornada, publicada el 8 de octubre de 2013, [en línea],

https://www.jornada.com.mx/2013/10/08/opinion/019a2pol, [3 de junio, 2021].

SANTILLÁN KEREN, México: Un país donde la trata de personas está normalizada; 24 marzo, 2021, [en línea], https://www.zonadocs.mx/2021/03/24/mexico-un-pais-donde-la-trata-de-personas-esta-normalizada/,[consulta: 28 de marzo, 2021].

SATZ, Debra, Por qué algunas cosas no deberían estar en venta, Los límites morales del mercado, Trad. Hugo Salas, Siglo veintiuno editores, [en línea], https://acortar.link/fILwZR, [consulta: 22 de julio, 2021].

SAYEG HELÚ, Jorge, Los antiguos mexicanos (por el mundo de los mexicas y de los mayas), Capítulo I, IIJ-UNAM, [en línea], https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3434/4.pdf, [consulta: 6 de agosto, 2021].

"Secta Nxivm: Allison Mack, actriz de la serie Smallville y discípula de Keith Raniere, condenada a 3 años por reclutar mujeres para el grupo", Redacción BBC News Mundo, 30 junio 2021, [en línea], https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-57673225, [consulta: 01 de julio, 2021].

Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas en Situaciones de Conflicto, Nota Informativa, disponible en https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2018/17-08548_Briefing_Note_TIP_S_ebook.pdf, [consulta 6 de junio, 2020].

STAFF WILSON, Mariblanca, Recorrido histórico sobre la trata de personas, Panamá, [en línea], https://docplayer.es/10397316-Recorrido-historico-sobre-la-trata-de-personas.html, [consulta: 7 de marzo, 2020].

SUÁREZ, Karina, El abogado de la 'youtuber' acusada de distribuir pornografía infantil: "Yoseline no lo hace con fin lascivo", México - 08 jul 2021 - 11:19, [en línea], https://elpais.com/mexico/2021-07-08/yoseline-no-describe-un-acto-sexual-no-lo-hace-con-ese-fin-lascivo-que-requiere-la-pornografia.html,

[consulta:12 de julio, 2021].

Supervivientes de explotación sexual: sus propuestas para la abolición de la prostitución" del 22 de septiembre de 2020, [en línea]: https://www.youtube.com/watch?v=BDLru4YZulk&t=1300s, [consulta: 5 de junio, 2021].

Tenancingo y el imperio del tráfico sexual de mujeres; cuna de padrotes e impunidad del 2020; Grupo Fórmula, 5 feb. 2020, [en linea], https://www.youtube.com/watch?v=8XnYcauHDtk&t=584s, [consulta: 25 de mayo, 2021]

Tenancingo, Tierra de Padrotes, MarginalMexico, 20 may. 2017, [en línea], https://www.youtube.com/watch?v=6Ftnhg6uUV0, [consulta:19 de julio, 2021]

TORRES, Claudia, Material de exposición: La regulación del trabajo sexual, caso: credenciales de trabajador no asalariado en el D.F., Mesa de Discusión, Aula Niceto Alcalá Zamora, IIJ, mayo 19, 2016,[consulta: 8 de julio, 2021].

"Trata de Mujeres en Tlaxcala", CEDOC, INMUJERES, México, [en línea], http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/Tlaxcala/tlax01.pdf, [24 de mayo, 2021].

Trata de personas, Enfoque de la Trata de Personas basado en los Derechos Humanos", Educación para La Justicia, Serie de Módulos Universitarios, Naciones Unidas, Viena, 2019, [en línea], https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8_ _E4J_TIP_ES_FINAL.pdf, [consulta:15 octubre de 2020].

VALCÁRCEL BERNALDO DE QUIRÓS, Amelia, filósofa, escritora, feminista de la igualdad, biografía, [en línea], *https://ameliavalcarcel.com/curriculum/,* [consulta: 17 de marzo, 2021].

Video [en línea], *https://www.youtube.com/watch?v=fkravKhfcG0*, del domingo, 14 de abril de 2019 y material en línea *http://aymeroman.blogspot.com/2019/04/abolicionismo-de-la-prostitucion-los.html,*

[consulta: 7 de diciembre, 2021].

Video titulado “Entre patriarcado y capitalismo: la Historia de la Prostitución como doble opresión”, Feminicidio.net-Asociación La Sur, del 20 de marzo de 2020, [en línea], https://www.youtube.com/watch?v=xZzSQQf4zJM&t=6135s, [consulta: 11 de septiembre, 2021].

VILLANUEVA, Dora, “Trata de personas en AL ha aumentado durante pandemia: BID”, La Jornada, publicada el 11 de marzo de 2021, [en línea], https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/11/economia/trata-de-personas-en-al-ha-aumentado-durante-pandemia-bid/

Violencia contra la mujer, OMS, 8 de marzo de 2021, https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

XIRAU, Ramón, Introducción a la historia de la filosofía, México, UNAM, 2007, [en línea], https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5257678.pdf

Ligas electrónicas:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf

https://ameliavalcarcel.com/sexo-y-filosofia-mujer-y-poder/

https://coronavirus.gob.mx/covid-19/

https://delitosmexico.onc.org.mx/variacion/7000?unit=victims&indicator=researchFoldersRate&group=anual&period=1-2020&domain=

https://verne.elpais.com/verne/2021/02/18/mexico/1613666743_196427.html

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx

https://www.vocesenelfenix.com/content/la-trata-de-personas-un-an%C3%A1lisis-

desde-la-perspectiva-de-g%C3%A9nero-y-los-derechos-humanos

https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es

https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54713922

https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-57673225

https://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang--es/index.htm